



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

3289 Decreto n.º 81/2022, de 8 de junio, sobre Planes de Ordenación Cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 20479

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

3290 Orden de 10 de mayo de 2022 del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se aprueba la identidad visual del 40 aniversario del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia así como las condiciones para su uso y difusión. 20583

3291 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el inmueble denominado "Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas", en el término municipal de Murcia. 20586

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3292 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se modifica la Orden de 6 de abril de 2018, modificada por Orden de 13 de mayo de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas a la Realización de Estancias de Investigadores de la Región en Centros Internacionales de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia. 20593

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

3293 Anuncio de la Resolución por la que se emite informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación de ganado ovino existente, hasta una capacidad total de 15.000 plazas de cordero de cebo, situada en paraje El Espinar, parcelas 49 y 50, polígono 38, del término municipal de Fuente Álamo (REGA ES300210840120), promovido por Los Chengos, S. L, con CIF B73110587. 20598

III. Administración de Justicia

Tribunal Constitucional

3294 Recurso de inconstitucionalidad n.º 1302-2022, contra la reforma parcial del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, publicada en el BOAR de 1 de diciembre de 2021. 20599

BORM

**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social**

3295	Recurso de suplicación 164/2021.	20600
3296	Recurso de suplicación 719/2020.	20601

IV. Administración Local**Alcantarilla**

3297	Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2022, por el que se convocan subvenciones destinadas a la organización y desarrollo de programas y actuaciones deportivas en el municipio de Alcantarilla (temporada 2021-22).	20603
------	--	-------

Alhama de Murcia

3298	Aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Municipal de Salud y Adicciones del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.	20605
3299	Exposición al público de los padrones fiscales, Centro de Atención a la Infancia "Los Cerezos" y Escuela Infantil "Gloria Fuertes", junio/2022.	20613

Archena

3300	Aprobación definitiva de la modificación de créditos n.º 10/2022, al Presupuesto Municipal prorrogado para el 2022.	20614
3301	Anuncio y publicación de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del municipio de Archena.	20615

Fortuna

3302	Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Expte. 584/2022.	20630
------	--	-------

Murcia

3303	Extracto del Decreto de la Concejala Delegada de Igualdad, Juventud y Cooperación al Desarrollo de 15 de junio de 2022 que aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento de la participación juvenil en el municipio de Murcia. Año 2022.	20643
------	---	-------

Puerto Lumbreras

3304	Aprobación de la lista definitiva de aprobados en el proceso de selección para cubrir un puesto de Conserje en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.	20645
------	---	-------

Torre Pacheco

3305	Edicto de rectificación del primer plazo de cobranza del sistema especial de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.	20646
------	--	-------

Mancomunidad de la Comarca Oriental de la Región de Murcia

3306	Decreto de Presidencia n.º 62/2022 para la regulación de las actuaciones administrativas automatizadas de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental de la Región de Murcia.	20647
------	--	-------

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Grupo 1.485", Abarán**

3307	Convocatoria a la Junta General de la Comunidad de Regantes Grupo 1.485.	20649
------	--	-------

Comunidad de Regantes "Motor Resurrección", Abarán

3308	Convocatoria a la Junta General de la Comunidad de Regantes Motor Resurrección.	20651
------	---	-------

Comunidad de Regantes "Parcelas del Trásvase A)", Abarán

3309	Convocatoria a la Junta General de la Comunidad de Regantes Parcelas del Trásvase.	20653
------	--	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

3289 Decreto n.º 81/2022, de 8 de junio, sobre Planes de Ordenación Cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Constitución española en su artículo 148, al enumerar las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, incluye las de Caza y Pesca Fluvial. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la misma competencia exclusiva en esta materia, así como la protección del ecosistema en el que se desarrollan estas actividades (artículo diez uno. apartado 9), y su ejercicio comprende la potestad legislativa y reglamentaria, así como la función ejecutiva, respetando en todo caso lo dispuesto en la Constitución (artículo diez dos).

En este marco competencial, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó mediante Resolución de 29 de noviembre de 1991, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, unas normas reguladoras sobre los Planes Técnicos de Aprovechamiento Cinegético. Más tarde, en desarrollo de la entonces vigente Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia, establece por primera vez a nivel regional, en su artículo 48.1, la obligación legal de que todo aprovechamiento cinegético y piscícola, en territorios acotados al efecto, se hiciere por el titular de este derecho, conforme a su Plan de Ordenación Cinegética o Piscícola sujeto a aprobación, y justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger y fomentar la riqueza animal.

Finalmente la vigente Ley 7/2003, de 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, que vino a sustituir a la anterior en lo que se refiere a sus disposiciones relativas a la caza y pesca fluvial, mantiene en su artículo 40 los aspectos esenciales de la anterior regulación de los Planes de Ordenación Cinegética y Piscícola en cuanto a su finalidad, vigencia, contenido establecimiento de áreas reservadas, e imposición de medidas necesarias para asegurar el adecuado y racional aprovechamiento de las especies. En su desarrollo se aprobó el Decreto n.º 197/2021, de 28 de octubre de 2021, sobre planes de ordenación cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, omitiendo el Anexo IV que es el que establece el MODELO DE PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA. Procede por lo tanto la aprobación de uno nuevo con el mismo contenido, con la única diferencia de incluir tal anexo, y de subsanar un error padecido en su Anexo III, en el apartado DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, conforme al artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de Junio de 2022,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto desarrolla el artículo 40 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, en cuanto a la regulación del contenido de los Planes de Ordenación Cinegética, tipología, efectos, vigencia, relación con otras normas e instrumentos, procedimiento para su aprobación, así como el control anual de capturas.

Artículo 2. Definición y finalidades

A los efectos de este Decreto se entenderá por Planes de Ordenación Cinegética aquellos instrumentos de ordenación de la caza con arreglo a los cuales, en el marco de las Directrices de Ordenación Cinegética, deben gestionarse los terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial, siendo su finalidad:

- a) Analizar la situación de las poblaciones animales en cada terreno y establecer las condiciones para su aprovechamiento.
- b) Justificar la cuantía y modalidades de la capturas a realizar.
- c) Garantizar el aprovechamiento sostenible de las especies cazables, haciéndolo compatible con la conservación de la diversidad biológica, con la fauna silvestre y con el equilibrio de los sistemas naturales.

Artículo 3. Órgano directivo competente.

Corresponderá al órgano directivo de la Administración Regional competente en materia de caza la aprobación y revisión de los Planes de Ordenación Cinegética, así como el ejercicio de las demás atribuciones previstas en este Decreto.

Artículo 4. Obligaciones de los titulares de los aprovechamientos cinegéticos.

1. Los titulares de los aprovechamientos cinegéticos en terrenos sometidos a régimen especial, deberán contar para su gestión con un plan de ordenación cinegética aprobado, siendo responsables de su cumplimiento.

2. Los titulares que no dispongan de instrumento de ordenación cinegética vigente, deberán solicitar la aprobación del correspondiente plan de ordenación en los plazos siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto:

- a) 6 meses para los cotos de más de 1.000 hectáreas.
- b) 12 meses para los cotos de entre 500 y 999 hectáreas.
- c) 18 meses para los cotos de menos de 500 hectáreas.

3. Los titulares de los aprovechamientos cinegéticos vendrán obligados a utilizar medios electrónicos para realizar cualquier trámite de los previstos en este Decreto.

Artículo 5. Solicitud de aprobación del nuevo plan o modificación del vigente.

1. Los titulares de aprovechamientos cinegéticos solicitarán tanto la aprobación del Plan de Ordenación Cinegética a que están obligados conforme al artículo 4, como su modificación o actualización una vez agotada su vigencia, utilizando al efecto el modelo del Anexo I. Se adjuntará al mismo la designación del técnico/a por parte del titular según el Anexo II, abonándose además la tasa correspondiente para su tramitación.

2. Se podrá solicitar también la aprobación de un nuevo plan o la modificación del que esté aprobado y vigente, cuando se produzcan cambios en la titularidad del coto o cuando se considere necesario.

3. Igualmente, se podrá solicitar una modificación parcial de los planes en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzca una modificación en la normativa que afecte a aspectos concretos del aprovechamiento cinegético.

b) Cuando la totalidad o una parte diferenciable de dicho coto haya sufrido la pérdida sobrevenida de sus recursos cinegéticos por causa natural de fuerza mayor no imputable al titular.

c) En el caso de que se produzcan daños graves y repetidos en los cultivos agrícolas o forestales, ganadería, o fauna y flora silvestres.

4. Para el caso de que el coto de caza estuviese ya constituido, la presentación y aprobación del plan, conlleva la actualización de las características del coto.

Artículo 6. Modificaciones de los Planes de Ordenación Cinegética.

Los titulares de los aprovechamientos cinegéticos deberán solicitar la modificación del plan de ordenación correspondiente, cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Alteración en la base territorial de un coto que afecte a más del veinte por ciento de la superficie del mismo.

b) Adopción de nuevos criterios de manejo de las poblaciones no previstos en el plan vigente.

c) Introducción de medidas correctoras de desequilibrios producidos por incumplimiento del Plan de Ordenación Cinegética en vigor, o medidas recuperadoras y de protección de la fauna silvestre debido al uso ilegal de veneno.

d) Instalación de cercados de gestión o de protección que afecten a más del veinte por ciento de la superficie o del perímetro del terreno cinegético, no previstos en el Plan de Ordenación Cinegética vigente.

e) Cambio del tipo de aprovechamiento en el coto de caza.

f) Inclusión de medidas de control de especies que sean exóticas, invasoras y cinegéticas, en las zonas delimitadas por el órgano directivo competente en materia de caza, y medidas de control de especies de fauna que generen daños.

Artículo 7. Contenido y redacción de los Planes de Ordenación Cinegética.

1. El contenido mínimo de los Planes de Ordenación Cinegética es el indicado en el Anexo IV de este Decreto, en el que los distintos apartados de carácter obligatorio o mínimo quedan convenientemente reseñados. La cartografía se elaborará en formato shp y se representará en formato ETRS89, conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia en España.

2. Para los acotados de menos de 1.000 hectáreas que no sean intensivos o de caza mayor, los Planes de Ordenación Cinegética se podrán redactar de forma simplificada, no siendo necesario desarrollar todos los apartados a que se refiere el Anexo IV sino los que conforme al mismo se determinan como de carácter mínimo u obligatorio, según el artículo 40.3 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre.

3. El contenido de aquellos Planes de Ordenación Cinegética que comprendan terrenos de monte integrados en el dominio público forestal, deberá ser acorde a las condiciones que para la enajenación de su aprovechamiento hayan sido determinadas por el correspondiente Plan aprobado por el órgano directivo competente en materia forestal.

4. Los Planes de Ordenación Cinegética establecerán áreas reservadas donde no podrá practicarse la caza, de acuerdo con las determinaciones y atendiendo al supuesto de exención a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 40 de la ley 7/2003, de 12 de noviembre. Las áreas reservadas integrarán preferentemente las zonas de nidificación o reproducción de especies protegidas catalogadas o las áreas de refugio que establezcan los planes de recuperación de dichas especies.

Artículo 8. Tramitación de los Planes de Ordenación Cinegética.

El procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación Cinegética se ajustará a las disposiciones sobre procedimiento administrativo común, establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Plazo y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de los procedimientos de aprobación y modificación de los Planes de Ordenación Cinegética, será de seis meses y el silencio tendrá efecto estimatorio.

Artículo 10. Efectos de la aprobación de los planes.

1. La aprobación de los Planes de Ordenación Cinegética conllevará la autorización de las actuaciones contempladas en los mismos para la gestión del acotado, no obstante, requerirán autorización expresa o comunicación previa las específicas previstas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, o en sus normas de desarrollo. También conllevará la autorización de los permisos especiales, cupos, y modalidades de caza previstos en el documento de plan, sin perjuicio de lo que disponga la orden anual de periodos hábiles de caza o demás normas vigentes relacionadas, y con la obligatoriedad de presentar respecto de los mismos, comunicación previa en la que se indique: fecha, manchas y datos necesarios para su realización, acompañada del justificante del pago de la tasa correspondiente.

2. Aprobado el plan de ordenación cinegética, el centro directivo competente en materia de caza mediante resolución motivada, podrá requerir la presentación de un nuevo plan o la modificación parcial del existente, si se observa en el mismo variación sustancial sobrevenida de las condiciones biológicas, técnicas, jurídicas o económicas que puedan incidir en el cumplimiento de sus objetivos o cuando existan desviaciones significativas en el cumplimiento del plan respecto de lo autorizado.

3. La resolución por la que se requiera la corrección del plan de ordenación cinegética se asegurará, si así se entiende necesario, del establecimiento en el mismo de las medidas necesarias para el adecuado y racional aprovechamiento de las especies, así como los mecanismos de control que aseguren una correcta ejecución. Asimismo, en su caso, y previa audiencia del titular del acotado, podrá acordar la suspensión indefinida, parcial o total de los efectos del plan, si de lo contrario pudiese resultar afectada la conservación de las especies, la seguridad jurídica del coto o la de los colindantes.

La suspensión podrá ser acordada igualmente para el caso de que se detecten desviaciones significativas respecto del documento del plan durante su ejecución, o incumplimientos de la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que de ello puedan derivarse.

4. La aprobación del plan, no exime de la obligación de presentar el plan de seguimiento y control conforme al Anexo V del presente Decreto, que incluye la memoria anual de capturas a que se refiere el artículo 41 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, antes del 1 de mayo de cada temporada.

Artículo 11. Vigencia de los planes de ordenación.

1. La vigencia máxima de los Planes de Ordenación Cinegética será de cinco años, debiendo coincidir con temporadas completas de caza. En caso de estar iniciada la temporada en la fecha en que resulten aprobados, será considerada como completa a los efectos del plazo indicado. Terminada su vigencia, no podrá continuarse el aprovechamiento cinegético hasta la aprobación de un nuevo plan, a salvo de la posibilidad de su prórroga en los términos y con la limitación temporal establecida en el artículo 40.2 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre. A estos efectos, los titulares del aprovechamiento cinegético, con seis meses de antelación a la finalización de la vigencia del plan aprobado, presentaran la correspondiente solicitud.

2. A los efectos del presente Decreto, se entiende por temporada de caza el conjunto de vedas y periodos hábiles comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de abril del año siguiente, ambos incluidos.

Artículo 12. Relaciones de los Planes de Ordenación Cinegética con otras normas y planes.

1. Los Planes de Ordenación Cinegética deberán elaborarse con arreglo a las Directrices de Ordenación Cinegética, y a las determinaciones de los instrumentos para el conocimiento y planificación del patrimonio natural y biodiversidad.

2. Los Planes de Ordenación Cinegética deberán adecuarse a los planes y normas sobre uso ilegal de venenos en el medio natural, y sobre las especies exóticas invasoras, y a los planes de vigilancia sanitaria de la fauna silvestre. Igualmente, contemplarán medidas de colaboración con la Administración Regional en dichas materias, en especial las referidas a la vigilancia y comunicación de infracciones o delitos.

3. Los Planes de Ordenación Cinegética serán informados preceptivamente antes de su aprobación por los centros directivos de la Administración Regional competentes en materia de montes, y de patrimonio natural y biodiversidad. El informe del centro directivo competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad se pronunciará sobre si el plan de ordenación cinegética requiere evaluación por afectar a espacios de la Red Natura 2000, en los términos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.- Los Planes de Ordenación Cinegética de cotos intensivos, cuya zona de caza intensiva se encuentre en el interior o en una banda de 500 metros de distancia a los límites de uno de los espacios protegidos de la Red Natura 2000, deberán someterse en todo caso al procedimiento de evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Artículo 13. Planes de Ordenación Cinegética conjuntos.

1. Los titulares de aprovechamientos cinegéticos en terrenos de aprovechamiento especial que sean colindantes, podrán solicitar la aprobación

de un plan de ordenación cinegético conjunto, o la integración de los Planes de Ordenación Cinegética individuales ya existentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre. De igual forma, se tendrá que redactar y aplicar conjuntamente un mismo plan a requerimiento de la Consejería competente en materia de caza, cuando varios cotos formen la misma unidad poblacional, por densidad o rarificación de las especies cinegéticas o zonas afectadas por epizootias o incendios.

2. Los planes conjuntos se realizarán de acuerdo al artículo 7 e incluirán la delimitación territorial de aplicación, los criterios de adhesión de nuevos cotos de caza, las densidades máximas y mínimas de especies de la fauna silvestre, y las condiciones que deban cumplir los aprovechamientos cinegéticos atendiendo a exigencias especiales de protección.

3. La Consejería competente en materia de caza fomentará la elaboración voluntaria de planes conjuntos.

4. La Consejería competente en materia de caza podrá establecer como criterio prioritario para la obtención de ayudas públicas, solicitar la aprobación o contar con Planes de Ordenación Cinegética conjuntos aprobados.

Artículo 14. Inspecciones e información a otros organismos.

El personal funcionario adscrito al órgano directivo competente en materia de caza, supervisará e inspeccionará el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, y en el presente Decreto.

Artículo 15. Firma de los planes.

1. Se consideran técnicos/as competentes para elaborar y suscribir los Planes de Ordenación Cinegética, los profesionales con titulación universitaria que cumplan los siguientes requisitos, para ello, se realizará declaración responsable y justificará documentalmente que cumple con los requisitos mediante el modelo del anexo III:

a) Tres créditos europeos o equivalente, en materias relacionadas con la gestión de especies cinegéticas.

b) Tres créditos europeos o equivalente, en materias relacionadas con la gestión del territorio y la fauna.

c) Tres créditos europeos o equivalente, en cartografía.

d) Que tengan facultad reconocida para realizar y firmar planos como documento integrante de un proyecto técnico.

2. La acreditación de tales requisitos se efectuará mediante la cumplimentación de la declaración responsable que figura como Anexo III del presente Decreto.

Disposición adicional primera.

El órgano competente en materia de caza, una vez aprobadas las Directrices de Ordenación Cinegética, previstas en el artículo 39 de la Ley 7/2003, de 13 de noviembre, evaluará los Planes de Ordenación Cinegética aprobados, iniciando en su caso y de oficio, el procedimiento para su adaptación, que se ajustará las disposiciones sobre procedimiento administrativo común establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional segunda.

Las remisiones y referencias normativas al Decreto n.º 197/2021, de 28 de octubre de 2021, sobre planes de ordenación cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se entenderán hechas al presente Decreto.

Disposición transitoria única

Los Planes de Ordenación Cinegética aprobados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes durante el periodo previsto en cada plan, salvo que alguna de sus determinaciones fueran contrarias a lo dispuesto en este Decreto, o precisaren su modificación en los términos previstos en el mismo, en cuyo caso deberán adaptarse. A tal efecto el órgano directivo competente en materia cinegética iniciará en su caso los procedimientos para su adaptación.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto n.º 197/2021, de 28 de octubre de 2021, sobre planes de ordenación cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 8 de junio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.



ANEXO I.- SOLICITUD DE APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA

1.- TÉCNICO/A DESIGNADO/A QUE ELABORA, MODIFICA O ACTUALIZA EL PLAN			
APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:	NOMBRE:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
TITULACIÓN:		Nº COLEGIADO:	
E-MAIL:			
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
2.- MOTIVOS POR EL QUE SE SOLICITA LA APROBACIÓN, ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PLAN			
<input type="checkbox"/> Primer plan <input type="checkbox"/> Modificaciones obligatorias al plan vigente <input type="checkbox"/> Nuevo plan facultativo <input type="checkbox"/> Modificaciones facultativas al plan vigente <input type="checkbox"/> Nuevo plan obligatorio <input type="checkbox"/> Otros, especificar motivo			
3.- TIPO DE PLAN QUE PRESENTA			
<input type="checkbox"/> Plan de Ordenación Cinegética <input type="checkbox"/> Plan de Ordenación Cinegético simplificado <input type="checkbox"/> Plan Anual de aprovechamientos cinegéticos			
4.- DATOS DEL COTO			
Nº Matrícula:	Denominación:	Términos Municipales:	
Pedanía:	Paraje:	Espacio Natural Protegido:	
Red Natura 2.000: <input type="checkbox"/> LIC/ZEC: <input type="checkbox"/> ZEPA:	Existencia de daños en agricultura <input type="checkbox"/> Especie:	Número cazadores:	
Superficie (ha):	Comarca cinegética:	Tipo de coto: <input type="checkbox"/> Social <input type="checkbox"/> Deportivo <input type="checkbox"/> Intensivo <input type="checkbox"/> Privado	
Aprovechamiento: <input type="checkbox"/> Caza mayor <input type="checkbox"/> Caza menor	Plan: <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Integrado <input type="checkbox"/> simplificado	TEMPORADA: INICIO...../..... TEMPORADA FINAL/.....	
Enfermedades:			
Mejoras:			

Especies cinegéticas

Especies	Nº ejemplares	Densidad media
Perdiz roja		
Codorniz común		
Faisán vulgar		
Paloma torcaz		
Paloma bravía		
Tórtola común		
Zorzal real		
Zorzal común		
Zorzal alirrojo		
Zorzal charlo		
Estornino pinto		
Zorro		
Conejo		
Liebre ibérica		
Urraca		
Gaviota patiamarilla		
Jabalí		
Ciervo		
Arruí		
Cabra montés		
Muflón		
Gamo		
Corzo		

Especies predatoras oportunistas:

Especies	Nº ejemplares	Densidad media
Zorro		
Urraca		
Grajilla		
Corneja		
Gaviota patiamarilla		
Jabalí		
Rata		
Gatos asilvestrados ¹		
Perros asilvestrados ²		
Especie exótica invasora:.....		

Gastos e ingresos de los últimos cinco temporadas de caza

Temporada	Gastos	Ingresos	Balance
2.0 /2.0			
2.0 /2.0			
2.0 /2.0			
2.0 /2.0			
2.0 /2.0			

¹ Como se establece en el Decreto sobre autorización y homologación de métodos de captura de especies cinegéticas predatoras y asilvestradas.

² Como se establece en el Decreto sobre autorización y homologación de métodos de captura de especies cinegéticas predatoras y asilvestradas.

Las modalidades de caza que se están llevando a cabo son:

- caza en mano o al salto
- caza de liebre con perros galgos
- caza de perdiz roja al reclamo
- descaste del conejo
- caza en puesto (zorzal real, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, estornino pinto, gaviota patiamarilla, o paloma bravía
- caza de zorro
- caza en ojeos de perdiz roja
- caza de jabalí al salto
- media veda codorniz común: podrá cazarse, en mano o al salto
- media veda paloma torcaz, paloma bravía, tórtola europea, urraca, grajilla, corneja y gaviota patiamarilla
- puestos o aguardos fijos
- rececho
- monterías
- batidas
- aguardos o esperas nocturnas.
- ronda nocturna al jabalí.
- cetrería
- caza con arco
- zonas de adiestramiento
- campeonatos deportivos de caza.
-

Especies	Modalidad	Días/modalidad	Nº medio cazadores/jornada	Jornadas/cazador	Jornadas totales
Perdiz roja	En mano o al salto				
	Reclamo				
	Ojeo				
	Cetrería				
Codorniz común	En mano o al salto				
Faisán vulgar	En mano o al salto				
Paloma torcaz	En mano o al salto				
	Puesto fijo				
Paloma bravía	En mano o al salto				
	Puesto fijo				
Tórtola común	En mano o al salto				
	Puesto fijo				
Zorzal real	En mano o al salto				
	Puesto fijo				
Zorzal común	En mano o al salto				
	Puesto fijo				
Zorzal alirrojo	En mano o al salto				
	Puesto fijo				



Zorzal charlo	En mano o al salto				
	Puesto fijo				
Estornino pinto	En mano o al salto				
	Puesto fijo				
Zorro	En mano o al salto				
	Perros de madriguera				
	Arco				
Conejo	En mano o al salto				
	Hurón				
	Aguardo				
	Gancho				
	Cetrería				
	Arco				
Liebre ibérica	En mano o al salto				
	Con galgos				
	Cetrería				
	Arco				
Urraca	En mano o al salto				
Gaviota patiamarilla	En mano o al salto				
Jabalí	En mano o al salto				
	En espera o aguardo				
	Rececho				
	Gancho				
	Batida				
	Montería				
	Ronda nocturna				
	Arco				
Ciervo	Rececho				
	Aguardo				
	Batida				
	Montería				
	Arco				
Arruí	Rececho				
	Aguardo				
	Batida				
	Montería				
	Arco				
Cabra montés	Rececho				
	Aguardo				
	Batida				
	Montería				
	Arco				
Muflón	Rececho				
	Aguardo				
	Batida				
	Montería				
	Arco				
Gamo	Rececho				
	Aguardo				
	Batida				
	Montería				
	Arco				
Corzo	Aguardo				
	Rececho				
	Gancho				
	Arco				

Guardería y personal en relación con la caza

Nombre guarda rural	Nº identificación	Nº horas contratado/mes	Meses contratados	Nº teléfono móvil	Funciones

Infraestructura cinegética

Km cerramiento	Nº comederos	Nº bebederos	Nº jaulas aclimatación	Nº puestos

Cálculo de la posibilidad cinegética

Especies	Posibilidad cinegética en caza menor				
	Temporada cinegética				
	20 /20	20 /20	20 /20	20 /20	20 /20
Perdiz roja					
Codorniz común					
Faisán vulgar					
Paloma torcaz					
Paloma bravía					
Tórtola común					
Zorzal real					
Zorzal común					
Zorzal alirrojo					
Zorzal charlo					
Estornino pinto					
Zorro					
Conejo					
Liebre ibérica					
Urraca					
Gaviota patiamarilla					

Posibilidad cinegética en caza mayor						
Especies	Tipo3	Temporada cinegética				
		20 /20	20 /20	20 /20	20 /20	20 /20
Jabalí	Jabalí (MT)					
	Jabalí (MS)					
	Jabalí (HS)					
	Total					
Ciervo	Ciervo (MT)					
	Ciervo (MS)					
	Ciervo (HS)					
	Total					
Gamo	Gamo (MT)					

3 En Macho de Trofeo (MT) se incluyen también los Representativos



	Gamo (MS)					
	Gamo (HS)					
	Total					
Muflón	Muflón (MT)					
	Muflón (MS)					
	Muflón (HS)					
	Total					
Cabra montés	Cabra montés (MT)					
	Cabra montés (MS)					
	Cabra montés (HS)					
	Total					
Corzo	Corzo (MT)					
	Corzo (MS)					
	Corzo (HS)					
	Total					
Arrui	Arrui (MT)					
	Arrui (MS)					
	Arrui (HS)					
	Total					

Anexos:

Pdf con el plan completo, incluyendo 6 mapas

Shp de la capas de la cartografía



5.- SOLICITUD, DECLARACIÓN Y CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Las personas abajo firmantes declaran, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y solicitan la aprobación del plan de ordenación cinegética que se adjunta junto a la cartografía

En a de de 20

EL/LA TÉCNICO/A

EL/LA TITULAR DEL COTO

Fdo.:

Fdo.:.....

AUTORIZO:

SI NO Al órgano responsable de la tramitación del procedimiento a recabar los datos acreditativos de la identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto regional 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante lo anterior, en caso de no autorizar la consulta de la citada información, deberá adjuntarse a dicha solicitud los documentos que contengan los datos sobre estos extremos.

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, y supresión. Todo lo cual se informa en cumplimiento del Reglamento UE 2016/769, General de Protección de Datos y los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

AL DIRECTOR/A GENERAL DEL MEDIO NATURAL

**ANEXO II: DESIGNACIÓN DEL TÉCNICO/A POR PARTE DEL TITULAR CINEGÉTICO**

1.- DATOS DEL TITULAR DEL COTO			
APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:	NOMBRE:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
E-MAIL:			
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
2.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF:	TELÉFONO:
EN CALIDAD DE:		SEGÚN SE ACREDITA CON:	
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
E-MAIL:			
3.- DATOS DEL COTO			
Nº Matrícula:	Denominación:	Término Municipal:	
4.- TÉCNICO/A DESIGNADO/A QUE ELABORA, MODIFICA O ACTUALIZA EL PLAN			
APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:	NOMBRE:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
TITULACIÓN:		Nº COLEGIADO:	
E-MAIL:			
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
5.- SOLICITUD, DECLARACIÓN Y CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS			
La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud.			
<input type="checkbox"/> Se compromete al cumplimiento del plan que presente el/la técnico/a designado y a salvaguardar el acotado de la presencia o aparición de venenos.			
AUTORIZO:			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Al órgano responsable de la tramitación del procedimiento a recabar los datos acreditativos de la identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto regional 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante lo			



anterior, en caso de no autorizar la consulta de la citada información, deberá adjuntarse a dicha solicitud los documentos que contengan los datos sobre estos extremos.

En _____ a _____ de _____ de 20_____
El solicitante o Representante Legal

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, y supresión. Todo lo cual se informa en cumplimiento del Reglamento UE 2016/769, General de Protección de Datos y los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

AL DIRECTOR/A GENERAL DEL MEDIO NATURAL



ANEXO III: ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL TÉCNICO/A

1.- TÉCNICO/A DESIGNADO/A QUE ELABORA, MODIFICA O ACTUALIZA EL PLAN			
APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:	NOMBRE:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
TITULACIÓN:		Nº COLEGIADO/A:	
E-MAIL:			
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
2.- DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS			
<p>La persona abajo firmante declara que cumple los requisitos del artículo 15 para la redacción y firma del Plan de Ordenación Cinegética, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, que no se encuentra inhabilitado/a para la redacción y firma del Plan de Ordenación Cinegética y adjunta copia de los siguientes documentos académicos que acreditan su competencia y validez en España:</p> <p><input type="checkbox"/> _____</p> <p><input type="checkbox"/> _____</p>			
<p>AUTORIZO/A: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Al órgano responsable de la tramitación del procedimiento a recabar los datos acreditativos de la identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Decreto regional 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante lo anterior, en caso de no autorizar la consulta de la citada información, deberá adjuntarse a dicha solicitud los documentos que contengan los datos sobre estos extremos.</p>			
<p>PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, y supresión. Todo lo cual se informa en cumplimiento del Reglamento UE 2016/769, General de Protección de Datos y los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p>			
<p>En _____ a _____ de _____ de 20____</p> <p>EL/LA TÉCNICO/A</p> <p>Fdo.:</p> <p>AL DIRECTOR/A GENERAL DEL MEDIO NATURAL</p>			

ANEXO IV.- MODELO DE PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA



PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA

MATRÍCULA DEL COTO: MU-.....-..... SUPERFICIE DEL COTO: ha

CÓDIGO REGA:

DENOMINACIÓN DEL COTO:.....

TÉRMINO/S MUNICIPAL/ES:

COMARCA CINEGÉTICA:

TIPO DE COTO:

Social Deportivo Intensivo Privado

APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO:

Caza mayor Caza menor

PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA:

Individual Integrado⁴ simplificado⁵

TEMPORADA INICIO...../..... TEMPORADA FINAL/.....

..... a de de 20...

⁴ Los titulares de cotos de caza colindantes podrán solicitar la integración de los planes técnicos de caza individuales mediante la propuesta de un plan integrado, que deberán de presentar para su aprobación. La aprobación del plan de ordenación cinegético integrado implicará la extinción de los planes de ordenación cinegéticos de los respectivos aprovechamientos cinegéticos afectados que estén en vigor.

⁵ Para los cotos de menos de 1.000 ha, se podrá elegir un Plan Simplificado, donde no es necesario rellenar todos los puntos del Plan, solo se activa aquella información imprescindible. Se indica con * los apartados complementarios que si son necesarios rellenar en los cotos intensivos, de caza mayor y en aquellos de más de 1.000 ha.

Índice

- I.- INVENTARIO
 - 1.- ANTECEDENTES
 - 1.1.- BREVE RESEÑA DEL COTO
 - 1.2.- ANTECEDENTES DE LA GESTIÓN EN EL COTO
 - 1.3.- ANTECEDENTES CINEGÉTICOS
 - 1.4.- ANTECEDENTES DE ORDENACIÓN
 - 1.5.- ANTECEDENTES PASCÍCOLAS
 - 1.6.- ANTECEDENTES DE CONSERVACIÓN
 - 1.7.- ANTECEDENTES DE USO PÚBLICO O USO RECREATIVO
 - 2.- INTRODUCCIÓN. OBJETO DEL PLAN (*)
 - 3.- ESTADO LEGAL. DATOS GENERALES.
 - 3.1.- DATOS DEL TITULAR, REPRESENTANTE Y REDACTOR DEL PLAN
 - 3.2.- NORMATIVA LEGAL Y LIMITACIONES
 - 3.3.- DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA Y ADMINISTRATIVA DEL COTO
 - 3.3.1.- Posición administrativa
 - 3.3.2.- Denominación y clasificación del coto
 - 3.3.3.- Figuras de Protección
 - 3.3.4.- Toponimia
 - 3.3.5.- Situación geográfica
 - 3.3.6.- Extensión
 - 3.3.7.- Perímetro
 - 3.3.8.- Límites cinegéticos
 - 3.3.9.- Enclavados
 - 3.3.10.- Servidumbres
 - 3.3.11.- Zonas de seguridad
 - 3.3.12.- Ocupaciones
 - 3.3.13.- Pertenencia
 - 3.3.14.- Señalización
 - 3.3.15.- Contrato de arrendamiento
 - 3.3.16.- Estatutos de la sociedad de cazadores o normas de los cazadores
 - 3.3.17.- Vigilancia y control
 - 3.3.18.- Vías de comunicación
 - 3.3.19.- Granjas cinegéticas enclavadas y/o anexas al coto
 - 3.3.20.- Plan Técnico Integrado
 - 3.4.- CARTOGRAFÍA GENERAL
 - 3.4.1.- Mapas topográficos (*)
 - 3.5.- DIAGNÓSTICO: PROBLEMÁTICA EXISTENTE
 - 4.- ESTADO NATURAL
 - 4.1.- FACTORES FISIOGRAFICOS
 - 4.1.1.- Posición orográfica (*)
 - 4.1.2.- Exposiciones y orientaciones (*)

- 4.1.3.- Altitudes
- 4.1.4.- Formas del terreno y pendientes
- 4.2.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO (*)
 - 4.2.1.- Geología
 - 4.2.2.- Edafología
- 4.3.- HIDROLOGÍA Y EROSIÓN
 - 4.3.1.- Hidrología
 - 4.3.1.1.- Cuenca hidrográfica (*)
 - 4.3.1.2.- Cursos de agua
 - 4.3.2.- Erosión (*)
- 4.4.- CLIMATOLOGÍA
 - 4.4.1.- Índices, Diagramas climáticos, Bioclimáticos, Fitoclimáticos y Clasificación (*)
- 4.5.- VEGETACIÓN
 - 4.5.1.- Posición biogeográfica (*)
 - 4.5.2.-Series de vegetación (*)
 - 4.5.3.- Características de la vegetación
 - 4.5.4.- Vegetación forestal
 - 4.5.5.- Hábitats de interés comunitario y asociaciones (*)
 - 4.5.6.- Inventario florístico, localización y descripción de especies protegidas
 - 4.5.7.- Cultivos y pastos
 - 4.5.8.- Paisaje (*)
 - 4.5.9.- Capacidad de Carga Óptima Alimenticia (*)
 - 4.5.10.- Clases de palatabilidad (*)
 - 4.5.11.- Hongos aprovechables (*)
- 4.6.- FAUNA
 - 4.6.1.- Especies de fauna no cinegéticas
 - 4.6.2.- Especies cinegéticas
- 4.7.- ENFERMEDADES, PLAGAS, PERTURBACIONES BIÓTICAS Y ABIÓTICAS.
PROCESOS Y RIESGOS
 - 4.7.1.- Enfermedades
 - 4.7.2.- Plagas
- 5.- ESTADO SOCIOECONÓMICO
 - 5.1.- ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS SOBRE EL TERRITORIO: USOS Y APROVECHAMIENTOS
 - 5.1.1.- Agricultura
 - 5.1.2.- Ganadería
 - 5.1.3.- Selvicultura
 - 5.1.4.- Otros
 - 5.2.- ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAZA (*)
 - 5.2.1.- Gastos e ingresos de los últimos cinco temporadas de caza
 - 5.2.2.- Valor cinegético del coto
 - 5.2.3.- Rendimiento por Ha

- 5.2.4.- Coste de la pieza cobrada o coste de producción por piezas
- 5.2.5.- Diagnóstico: situación actual y problemática del Inventario Socioeconómico
- 5.3.- CONDICIONES INTRÍNSECAS DEL ESPACIO CINEGÉTICO (*)
 - 5.3.1.- Coeficiente de asistencia
 - 5.3.2.- Jornadas de caza autorizadas y ejecutadas
- 5.4.- DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS (*)
- 6.- ESTADO CINEGÉTICO
 - 6.1.- DIVISIÓN INVENTARIAL
 - 6.2.- CÁLCULO DE EXISTENCIAS
 - 6.2.1.- Censos
 - 6.2.1.1.- Tipos de censos
 - 6.2.1.2.- Elección del método: premisas, proceso y protocolo
 - 6.2.1.3.- Valoración de los censos(*)
 - 6.2.1.4.- Los datos de caza.
 - 6.2.1.5.- Las observaciones de campo
 - 6.3.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS
 - 6.4.- ACTIVIDAD CINEGÉTICA
 - 6.4.1.- Modalidades de caza
 - 6.4.2.- Guardería y personal en relación con la caza
 - 6.4.3.- Dotación
 - 6.4.4.- Furtivismo
 - 6.4.5.- Infraestructura cinegética
 - 6.5.- DIAGNÓSTICO: SITUACIÓN ACTUAL Y PROBLEMÁTICA DEL INVENTARIO CINEGÉTICO
- II.- PLANIFICACIÓN
 - 1.- FUNDAMENTOS Y FINES
 - 1.1.- DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS
 - 1.2.- ANÁLISIS DE COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CON OTROS APROVECHAMIENTOS
 - 1.2.1.- Especies cinegéticas que generan incompatibilidades
 - 1.2.2.- Aprovechamientos y usos afectados por el aprovechamiento cinegético
 - 1.3.- ZONIFICACIÓN
 - 2.- PLAN GENERAL
 - 2.1.- ELECCIÓN DE LAS ESPECIES DE INTERÉS CINEGÉTICO
 - 2.2.- ELECCIÓN DEL TIPO DE APROVECHAMIENTO
 - 2.3.- ELECCIÓN DE MODALIDADES DE CAZA
 - 3.- PLAN ESPECIAL
 - 3.1.- PLAN DE CAZA
 - 3.1.1.- Cálculo de la posibilidad cinegética
 - 3.1.2.- Normas de aprovechamiento
 - 3.1.2.1.- Cuartel

- 3.1.2.2.- Especie cinegética
- 3.1.2.3.- Modalidades de caza
- 3.1.2.4.- Períodos
- 3.1.2.5.- Número de jornadas
- 3.1.2.6.- Fecha de inicio y de cierre
- 3.1.2.7.- Días hábiles
- 3.1.2.8.- Horario
- 3.1.2.9.- Cupo
- 3.1.2.10.- Número de cazadores
- 3.2.- PLAN DE MEJORAS
 - 3.2.1.- Mejoras administrativas
 - 3.2.2.- Mejoras en gestión agraria
 - 3.2.3.- Mejoras en gestión ganadera
 - 3.2.4.- Mejoras en gestión cinegética
 - 3.2.5.- Mejoras en gestión forestal
 - 3.2.6.- Mejoras en gestión en conservación de la biodiversidad
 - 3.2.7.- Mejoras en gestión de infraestructuras
 - 3.2.8.- Mejoras en gestión sanitaria
 - 3.2.9.- Mejoras socioeconómicas
 - 3.2.10.- Otras medidas de gestión
- 3.3.- PLAN DE GESTIÓN
 - 3.3.1.- Especies objeto de control y justificación
 - 3.3.2.- Cálculo de la posibilidad de control
 - 3.3.3.- Normas de control
 - 3.3.4.- Repoblaciones y sueltas
 - 3.3.5.- Medidas sanitarias
- 3.4.- PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
 - 3.4.1.- Seguimiento
 - 3.4.2.- Vigilancia y control
- 4.- BALANCE ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
 - 4.1.- VALORACIÓN ECONÓMICA
 - 4.1.1.- Valoración de los ingresos
 - 4.1.2.- Valoración de los gastos
 - 4.1.3.- Valoración de los daños
 - 4.2.- PRESUPUESTO
 - 4.2.1.- Presupuesto aplicable al Plan de caza
 - 4.2.2.- Presupuesto aplicable al Plan de mejoras
 - 4.2.3.- Presupuesto aplicable al Plan de gestión
 - 4.3.4.- Presupuesto aplicable al Plan de seguimiento y control
- MAPAS
- ANEXOS AL PLAN. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

El presente anexo, se ha desarrollado principalmente a partir de la publicación "Ordenación Cinegética. Guía Metodológica para Proyectos y Planes Técnicos" elaborada por Alejandro Chinchilla Rodríguez y editado por el Colegio de Ingenieros de Montes y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Transporte en mayo de 2015.

I.- INVENTARIO

El inventario incluye una descripción del coto (estado legal, natural, socioeconómico y cinegético), se realizará la división inventarial, mediante la formación y descripción de cuarteles. Finalmente se establece un análisis de la oferta potencial del coto en recursos, servicios y funciones. Se incluirán mapas temáticos de cada estado (Anexos).

1.- ANTECEDENTES

1.1.- BREVE RESEÑA DEL COTO

Localización:

Término Municipal:

Pedanía:

Paraje:

Espacio Natural Protegido:

Red Natura 2.000: LIC/ZEC:

ZEPA:

Pertenencia:

Nº parcelas:

Nº propietarios:

1.2.- ANTECEDENTES DE LA GESTIÓN EN EL COTO

Consecuencias ecológicas de las acciones ejecutadas:

Gestión realizada:

Tipo de cultivos:

Año de constitución del coto:

1.3.- ANTECEDENTES CINEGÉTICOS

Existencia de cuarteles de caza. Número:

Especies cazadas:

Caza menor: Perdiz roja (*Alectoris rufa*)

Codorniz común (*Coturnix coturnix*)

- Faisán vulgar (*Phasianus colchicus*)
- Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
- Paloma bravía (*Columba livia*)
- Tórtola europea (*Streptopelia turtur*)
- Zorzal real (*Turdus pilaris*)
- Zorzal común (*Turdus philomelos*)
- Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)
- Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)
- Zorro (*Vulpes vulpes*)
- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
- Liebre ibérica (*Lepus granatensis*)
- Urraca (*Pica pica*)
- Gaviota patiamarilla (*Larus michahellis*)

- Caza mayor:
- Jabalí (*Sus scrofa*)
 - Ciervo (*Cervus elaphus*)
 - Cabra montés (*Capra pyrenaica*)
 - Muflón (*Ovis musimon*)
 - Gamo (Dama dama)
 - Corzo (*Capreolus capreolus*)
 - Arruí (*Ammotragus lervia*)

Modalidades realizadas:

- caza en mano o al salto
- caza de liebre con perros galgos
- caza de perdiz roja al reclamo
- descaste del conejo
- caza en puesto (zorzal real, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, zstornino pinto, gaviota patiamarilla, o paloma bravía)
- caza de zorro con perros de madriguera
- caza en ojeos de perdiz roja
- caza de jabalí al salto
- media veda codorniz común (*Coturnix coturnix*): podrá cazarse, en mano o al salto



- media veda paloma torcaz, paloma bravía, tórtola europea, urraca, y gaviota patiamarilla
- puestos o aguardos fijos
- rececho
- monterías
- batidas
- aguardos o esperas nocturnas.
- cetrería
- caza con arco
- zonas de adiestramiento
- campeonatos deportivos de caza.
- otras:

Mejoras realizadas

- sueltas de piezas de caza
- aportación de alimento o siembras
- colocación de bebederos o charcas
- otros:

Censo de especies cinegéticas y evolución:

Especies	Censo 20__	Captura 20__	Censo 20__	Captura 20__	Censo 20__	Captura 20__	Censo 20__	Captura 20__	Censo 20__	Captura 20__
Perdiz roja										
Codorniz común										
Faisán vulgar										
Paloma torcaz										
Paloma bravía										
Tórtola común										
Zorzal real										
Zorzal común										
Zorzal alirrojo										
Zorzal charlo										
Estornino pinto										
Zorro										
Conejo										
Liebre ibérica										



Urraca										
Gaviota patiamarilla										
Jabalí										
Ciervo										
Arruí										
Cabra montés										
Muflón										
Gamo										
Corzo										

Daños de las especies cinegéticas sobre el monte, cultivos ganadería o instalaciones que se han producido con anterioridad:

Especies que han provocado los daños	Daños producidos	Fecha permiso	Coordenada X	Coordenada Y	Tipo de permiso	Animales capturados
Paloma torcaz						
Paloma bravía						
Tórtola común						
Zorzal real						
Zorzal común						
Zorzal alirrojo						
Zorzal charlo						
Estornino pinto						
Zorro						
Conejo						
Liebre ibérica						
Urraca						
Gaviota patiamarilla						
Jabalí						
Ciervo						
Arruí						
Cabra montés						
Muflón						
Gamo						
Corzo						



Interferencia de ungulados con ganado doméstico:

Problemas detectados:

Resultados económicos:

Número de cazadores:

Arrendamiento del coto en el último año: €

1.4.- ANTECEDENTES DE ORDENACIÓN

Tipo de ordenación	Fecha de aprobación de planes anteriores
6	7 ____/____/____

1.5.- ANTECEDENTES PASCÍCOLAS

Influencia del ganado sobre el estado del coto y su posible evolución. Describir la gestión ganadera:

Tipo de ganado:

Cargas:

Épocas de pastoreo:

Sistemas de control:

Vigilancia del ganado:

Edificaciones ganaderas:

Tratamientos sanitarios,:

Presencia de daños:

1.6.- ANTECEDENTES DE CONSERVACIÓN

Acciones de conservación realizadas:

Localización:

Coste económico:

Resultados obtenidos:

Incluidas en el Plan de Gestión de la especie:.....

6 Tipo de ordenación: objetivos iniciales, y cuáles son los conseguidos

7Si ha habido o no proyecto o plan técnico y fecha de aprobación.



1.7.- ANTECEDENTES DE USO PÚBLICO O USO RECREATIVO

Importancia del uso por parte de visitantes:

Efecto sobre la gestión:

Acciones de uso público o recreativas realizadas:

Localización:

Coste económico:

Resultados obtenidos:

Infraestructuras: refugios, senderos, aparcamientos, grado de ocupación:

.....



2.- INTRODUCCIÓN. OBJETO DEL PLAN (*)

Conceptos generales

Fines fundamentales y Objetivos

- adecuada planificación, detectar los condicionantes y directrices
- carga ordenada
- máximo rendimiento y fomento de la actividad cinegética
- compatibilizar con otros aprovechamientos
- la actividad cinegética es la prioridad
- gestionar responsablemente
- utilización racional de los recursos faunísticos
- protección de hábitats y especies
- preservación de la diversidad genética
- uso social, recreativo y cultural
- conservar y mejorar el hábitat: gea, flora y fauna
- dotar al territorio de la infraestructura adecuada para desarrollar la actividad cinegética
- mejorar los medios humanos y auxiliares disponibles
- mejorar el conocimiento de la etología de las especies y su relación con el coto
- obtención de máxima renta continua de piezas de caza compatible con las restantes actividades humanas
- alcanzar niveles óptimos de la alimentación, agua, refugio o cobertura, tranquilidad y estado sanitario
- otros:

3.- ESTADO LEGAL. DATOS GENERALES.

Se adjunta cartografía con el Mapa 1.- Estado Legal: con las figuras de protección, toponimia, situación, perímetro del coto, enclavados, zonas de seguridad, vías de comunicación, granjas, vallados, ...

3.1.- DATOS DEL TITULAR, REPRESENTANTE Y REDACTOR DEL PLAN

El/La titular del coto es

Apellidos y nombre (S) o Razón Social de quién (es) ostenta (n) la titularidad del Coto	
D.N.I./C.I.F.	
Domicilio	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	
Teléfono (s)	
Correo electrónico	

El/La representante cinegético es (copia en Anexos):

Apellidos y nombre (S) o Razón Social de quién (es) ostenta (n) la titularidad del Coto	
D.N.I./C.I.F.	
Domicilio	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	
Teléfono (s)	
Correo electrónico	

El/La arrendatario/a cinegético es:

Apellidos y nombre (S) o Razón Social de quién (es) ostenta (n) la titularidad del Coto	
D.N.I./C.I.F.	
Domicilio	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	
Teléfono (s)	
Correo electrónico	

El/La técnico/a que redactan el Plan es⁸:

Apellidos y nombre (S) o Razón Social	
Titulación	
Nº Colegiado	
D.N.I./C.I.F.	
Domicilio	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	
Teléfono (s)	
Correo electrónico	

En los anexos al Plan. Documentos, que se deben incluir como anexo al Plan (en base a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la actuación de los interesados por medio de representante, a los sistemas de identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo, y los documentos que han de ser aportados los interesados al procedimiento administrativo.):

- copia de la acreditación del representante
- en sociedades federadas de cazadores, el acta de nombramiento del Presidente, Secretario o miembro que ostente la representación
- en empresas el poder Notarial.
- copia del contrato de arrendamiento.
- copia del seguro de responsabilidad civil para: el titular, que supere el límite económico de los seguros obligatorios del cazador, daños causados a terceros por personal adscrito al espacio cinegético, daños ocasionados como consecuencia de accidentes de tráfico y daños a cultivos agrícolas en el caso de tenerse.

3.2.- NORMATIVA LEGAL Y LIMITACIONES

Legislación estatal:

NORMATIVA CAZA, MONTES Y FORMACIÓN

- Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970. (BOE nº 76, 30/3/1971). Derogado.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. (BOE nº 280, de 22 de noviembre de 2003). Última modificación: Ley 21/2015, de 20 de julio, (BOE nº 173, 21/07/2015).
- Real Decreto 627/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen siete certificados de profesionalidad de la familia profesional Agraria que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexos II, III, y IV del RD 1211/2009, de 17 de julio modificado por el RD 682/2011, de 13 de mayo y como anexos V y VI del RD 682/2011, de 13 de mayo. (BOE nº 225, 19/9/2013).

SEÑALIZACIÓN

- Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se dan normas para la señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial y de los palomares industriales (BOE nº92; 17/04/1971).
- Orden de 15 de enero de 1973 por la que se dictan normas relacionadas con la señalización de determinados terrenos sometidos a régimen cinegético especial (BOE nº19; 22/01/1973).

⁸ Los datos de todos los técnicos que redactan el plan

ESPACIOS NATURALES Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y FLORA

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 299, 14/12/07). Modificaciones: Ley 33/2015, de 21 de septiembre (BOE nº 227, 22/9/2015). Ley 7/2018, de 20 de julio (BOE nº 176, 21/7/2018).
- Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección (BOE nº 218, 12/09/1989). Última modificación: 21 de diciembre de 2013.
- Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto (BOE nº 224, 19/09/1989).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE nº 46, 23/02/2011).
- Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (BOE nº 112, 11/05/2011).
- Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales (BOE nº 293, 04/12/2014).

ESPECIES EXÓTICAS E INVASORAS

- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE nº 185, 03/08/13).
- Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. (BOE nº 77, 30/3/2019).
- Sentencia de 16 de marzo de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que anula los siguientes extremos del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras: 1º La exclusión de las especies *Batrachocytrium dendrobatidis*, *Udaria pinnatifida*, *Helianthus tuberosus*, *Cyprinus carpio*, *Oncorhynchus mykiss*. 2º La exclusión de la población murciana del bóvido *Ammotragus lervia*, que debe quedar incluida sin excepciones. 3º La Disposición adicional quinta queda anulada en su totalidad. 4º Del apartado segundo de la Disposición adicional sexta queda anulada la siguiente indicación: «En ningún caso se autorizarán nuevas explotaciones de cría de visón americano («*Neovison vison*»), o ampliación de las ya existentes, en las provincias del área de distribución del visón europeo («*Mustela lutreala*»), que figuren en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad». 5º La Disposición transitoria segunda queda anulada en su totalidad. (BOE nº 146, 17/6/2016).
- Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 176, 21/7/2018).

DAÑOS CAUSADOS POR LAS PIEZAS DE CAZA

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE nº 261, 31/10/2015).

SANIDAD ANIMAL Y EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. (BOE nº 99, 25 abril 2003).
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. (BOE nº 89, de 13 de abril de 2004).
- Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne (BOE nº 233, 29/09/05).
- Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios (BOE nº 126, 27/05/06).
- Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre. (BOE nº 177, 23 de julio de 2009).
- Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.
- Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. (BOE nº 277 de 17 de noviembre de 2012).
- Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor. (BOE nº 38 de 12 de febrero de 2018).
- Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*). (BOE nº 38 de 13 de febrero de 2020).
- Decreto de 4 de febrero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias. (BOE nº 84, de 25 de marzo de 1955). Última modificación: 29 de julio de 2014.

ARMAS DE CAZA

- Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE nº 55, 05/03/1993). Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero. (BOE nº 211, 05/08/2020).
- Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas (BOE nº 295, 10/12/1985).
- Real Decreto 581/2001, de 1 de junio, por el que en determinadas zonas húmedas se prohíbe la tenencia y el uso de municiones que contengan plomo para el ejercicio de la caza y el tiro deportivo (BOE nº 143, 15/06/2001).
-⁹:

Legislación autonómica:**LEY DE CAZA Y ORDEN DE VEDAS**

- El Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (BOE nº146, 19 de junio de 1982)
- Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. (BORM nº 284,10 de diciembre de 2003).

FAUNA SILVESTRE

- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. (BORM nº 102, 4/5/1995). Ley 11/1995, de 5 de Octubre, de modificación de la Ley 7/1995 (BORM nº 232, 06/10/1995). Ley 10/2002 de Modificación de la Ley 7/1995 (BORM nº 284; 10/12/02).
- Protocolo de actuaciones a seguir en caso de uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural (BORM nº249, 28/10/2005).
- Resolución de la Dirección General de Medio Natural por la que se dictan condiciones para la señalización de la red de Refugios de Fauna existentes en la Región de Murcia. (BORM nº 152, 4/7/2006).

EXAMEN DEL CAZADOR Y LICENCIA INTERAUTONÓMICA

- Decreto n.º 112/2018, de 23 de mayo, por el que se establecen las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Región de Murcia. (BORM nº 130 de 7 de junio de 2018).
- Resolución de 2 de octubre de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publica la adhesión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las comunidades autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid y Comunitat Valenciana, para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales para su ámbito territorial. (BOE nº 247 de 13 de octubre de 2017).

COMARCA DE EMERGENCIA CINEGÉTICA POR DAÑOS DE CONEJOS

- Orden de 5 octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos. (BORM nº 233, de 7 de octubre de 2020).

AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES POR DAÑOS Y POR MOTIVOS SANITARIOS

- Resolución de 30 de abril de 2020 de la Dirección General del Medio Natural. por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones, biodiversidad o por seguridad para las personas.
- Resolución de 31 de marzo de 2021 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones excepcionales de control de determinadas especies por motivos sanitarios que puedan afectar a la sanidad de la fauna cinegética, a la conservación de especies, a la sanidad animal o a la salud pública.

MODALIDADES DE CAZA Y REGULACIÓN DE COTOS

- Decreto n.º 83/2021, de 15 de abril, por el que se regulan los cotos intensivos en la Región de Murcia. (BORM nº 90 de 21 de abril de 2021).

CONTROL DE PREDADORES

- Decreto Nº 148/2020, de 12 de noviembre, sobre autorización y homologación de métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras y asilvestradas (BORM nº 267 de 17 de noviembre de 2020).

TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS, LICENCIAS

- Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021 (BORM nº 144 de 25/6/2021)
- Orden de 12 de abril de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2022. (BORM nº 94, 25 de abril de 2022).
- Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales. (BORM nº 298, 27/12/2004).

⁹ En las Directrices de Ordenación Cinegética se encuentra la legislación actualizada

<https://cazaypesca.carm.es/web/cazaypesca/directrices>



- Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se autorizan actuaciones administrativas automatizadas en los procedimientos para expedición de licencias de caza y pesca, y se crea el sello de la Dirección General del Medio Natural. (BORM nº 259, 7/11/2020).

GUARDAS DE CAZA

- Decreto nº 123/2021, de 17 de junio, del Consejo de Gobierno, sobre registro, régimen de colaboración y formación de los Guardas de Caza de la Región de Murcia (BORM nº 142 de 23/6/2021).

SANIDAD ANIMAL

- Decreto nº 57/2015, de 24 de abril, por el que se regula el movimiento de animales vivos y material genético, así como el transporte de animales vivos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 96, 28 de abril de 2015).

CETRERÍA

- Decreto nº 152/2020, de 19 de noviembre, por el que se regula la práctica de la cetrería en la Región de Murcia y se crea el Registro de Aves de Cetrería. (BORM nº 274, 25 de noviembre de 2020).

ESPACIOS NATURALES Y PROTECCIÓN DEL TERRITORIO

- Ley 4/1992, de 30 de julio, de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia (BORM nº 189, 14/08/1992).
- Resolución de aprobación de la Estrategia Regional Diversidad Biológica (BORM nº 291, 18/12/2003).
- Resolución por la que se aprueban las Directrices de Protección del Medio Ambiente (BORM nº 27, 03/02/2003).
- Orden sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia (BORM nº 261 de 10 de noviembre de 2012).
- Orden de 17 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se aprueban las directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia (BORM nº 109, 14/5/2015).

CALIDAD AMBIENTAL

- Decreto número 48/2003 Plan de Residuos Urbanos y de Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia (BORM nº 125; 02/06/2003).
- 10.....

Las limitaciones para la caza de las figuras de protección de la naturaleza existentes son:

.....

3.3.- DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA Y ADMINISTRATIVA DEL COTO

3.3.1.- Posición administrativa

Término Municipal:

Pedanía:

Paraje:

Comarca cinegética:

10 . Legislación sobre Espacios Naturales (PORN que afecten al coto). Otras normativa que afecte a especies objeto de caza y las prohibidas, señalización, valoración de especies, cerramientos, ayudas al aprovechamiento ordenado, mejoras, normativa ambiental, forestal y sectorial que afecta a la zona y suponga condicionantes para la planificación y gestión de los terrenos forestales. Se incluirán las limitaciones de usos y directrices contenidas respecto a selvicultura, aprovechamientos y otras actividades de la gestión forestal: PORN, PRUG, PGOU, Directivas, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Planes de Conservación, autonómico, municipales, Instrumentos internacionales, Planes, ...Se mencionarán los elementos de Patrimonio cultural existentes: BIC, yacimientos arqueológicos, construcciones, ...

...



3.3.2.- Denominación y clasificación del coto

Nombre del coto:

Matrícula: MU-

Clasificación: Social Deportivo Intensivo Privado

3.3.3.- Figuras de Protección

Espacio Natural Protegido: y superficie incluida:..... ha

Monte de Utilidad Pública nº:, Denominación: y superficie incluida: ha

Red Natura 2.000: LIC/ZEC:

ZEPA:

Afectado por: Plan de Ordenación de Recursos Naturales:

Plan de Gestión:

Vía Pecuaria:

3.3.4.- Toponimia

Parajes y toponimia más relevante (IGN, Catastro, popular, ...):

3.3.5.- Situación geográfica

Coordenadas del centro (UTM en ETRS89): X=..... Y=

Perímetro del coto: km

Parcelas y polígonos catastrales: ...

Término Municipal	Polígono Catastral	Parcela catastral	Superficie (ha).

Término/s Municipal/es:

Otros datos geográficos:

Acceso por carretera más cercana: a una distancia dekm

Carretera dentro del coto:

Vías férreas en el coto

Distancias al núcleo de población: más cercano:km

Tiempo de llegada al coto desde el núcleo de población anterior: horas yminutos.

**3.3.6.- Extensión**

La superficie es de hectáreas

- Cabida pública:ha
- Cabida privada:ha

Término Municipal	Superficie en dicho término (ha)

3.3.7.- Perímetro

El perímetro del coto: kilómetros

- Perímetro vallado: km

3.3.8.- Límites cinegéticos

Linderos	Nº de matrícula de los cotos ¹¹		
Norte			
Sur			
Este			
Oeste			

3.3.9.- Enclavados

Nº de fincas/parcelas enclavadas:

Término Municipal	Polígono Catastral	Parcela catastral	Tipo de cerramiento	Superficie (ha).
Superficie total				
Porcentaje del total del coto				%

3.3.10.- Servidumbres

Prediales	12
Personales	13
De hecho	14

¹¹ Se incluye los números de matrícula de los cotos en cada uno de los linderos. Si hay zonas libres, se indica Libre. Si hay Refugio de Fauna, se indica

¹² En beneficio de otra/s propiedad/es

¹³ De terceras personas

¹⁴ Costumbres, recolecciones, uso recreativo.



Conflictos existentes Modo de solucionar los conflictos	15
---	----

Existencia de yacimientos, BIC, fósiles, uso público, ...:

3.3.11.- Zonas de seguridad

Zonas donde se limita la caza, por medidas de seguridad (artículo 12 de la Ley 7/2003). La superficie es hectáreas

3.3.12.- Ocupaciones

Las ocupaciones que son incompatibles con el aprovechamiento cinegético son:

Ocupación	Superficie estimada (ha)

3.3.13.- Pertenencia

La propiedad de los terrenos es de:

Polígono Catastral	Parcela catastral	Término Municipal	Propietario	D.N.I./C.I.F.	Privada o en arrendamiento

Pertenencia:

Nº parcelas:

Nº propietarios:

3.3.14.- Señalización

Número de tablillas de Primer orden	
Número de tablillas o señales de Segundo orden	

3.3.15.- Contrato de arrendamiento

Se incluye copia en Anexos.

15 Para las servidumbres anteriores, se indicarán aquellos conflictos existentes y el modo en el que se intentarán solucionar.

Período (años)	
Precio anual (€)	

3.3.16.- Estatutos de la sociedad de cazadores o normas de los cazadores

En este apartado se especifica cuando se aprobó

Fecha de aprobación/...../.....
Nº de socios	
Contenido. (Anexos)	

3.3.17.- Vigilancia y control

Personal de vigilancia cinegética en el coto: Si No

Número: Horas contratadas/mes:.....

Nombre: Tfno móvil:

Oficina comarcal medioambiental:Tfno.....

(Centro de Coordinación Forestal Tfno 968177500, e-mail cecofor@carm.es)

Puesto de la Guardia Civil del SEPRONA: Tfno 062

3.3.18.- Vías de comunicación

- Interiores: km totalesestado:
- Exteriores:

3.3.19.- Granjas cinegéticas enclavadas y/o anexas al coto

Código REGA	Especie	Término Municipal	Polígono	Parcela

3.3.20.- Plan Técnico Integrado

Matrículas	Nombre del coto	Superficie (ha)



3.4.- CARTOGRAFÍA GENERAL

En el Anexo se pueden consultar la cartografía del plan.

3.4.1.- Mapas topográficos (*)

Hojas 1:25.000	
----------------	--

3.5.- DIAGNÓSTICO: PROBLEMÁTICA EXISTENTE

Se identifican los principales problemas existentes en función de los puntos anteriores, y en el Plan de Mejoras se definirán las soluciones.

Problemas identificados de los apartados anteriores
1.-

4.- ESTADO NATURAL

Se recoge la información básica que describe la situación del coto. Se definen las características que definen la potencialidad y se describen las limitaciones.

Se establecen zonas homogéneas, evalúa los riesgos que puedan comprometer las poblaciones cinegéticas, determina las calidades de estación presentes y conoce las riquezas singulares del medio que requieren especiales medidas de protección. La zonificación se realizará sobre ortofotomapa en el Sistema de Información Geográfica.

Se adjunta cartografía con el Mapa 2.- Estado Natural: posición orográfica, altitudes, hidrología, vegetación, hábitats de interés comunitario, cultivos, nidos, zonas de fauna de interés....

4.1.- FACTORES FISIOGRAFICOS

4.1.1.- Posición orográfica (*)

Relación con los grandes sistemas montañosos y unidades morfológicas:

4.1.2.- Exposiciones y orientaciones (*)

Influye en la relación con la disponibilidad hídrica, calidad de estación, composición florística, aptitud de regeneración natural, crecimiento y cantidad de comida disponible.

Los porcentajes de exposición son:

- Norte:% ,ha
- Este:% ,ha
- Sur:% ,ha
- Oeste: _____% , _____ ha

El número de clases de orientación será:

- Umbría:% , ha
- Solana:%, ha
- Indiferente: % ,ha

4.1.3.- Altitudes

Tipos	Metros sobre el nivel del mar
Máxima	
Mínima	
Media	

4.1.4.- Formas del terreno y pendientes

Los tramos de pendientes que hay en el coto:

Tramos de pendiente	% del coto	Hectáreas
0-12		
12-24		
24-35		
35-50		
>50 %		
Media		

La combinación entre pendiente y orientación, será fundamental en la formación de Cuarteles de caza.

Forma del relieve y topografía	Breve descripción
Permeabilidad y disponibilidad de agua	Breve descripción

4.2.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO (*)

4.2.1.- Geología

Litología	Breve descripción de la evolución, litología
-----------	--

4.2.2.- Edafología ¹⁶

En función de las características del suelo para acoger determinados aprovechamientos cinegéticos. En la tabla siguiente se pueden resumir todos los tipos de suelos existentes en el coto.

Clasificación de los suelos	Características	Clases agrológicas	Profundidad y terrenos cuaternarios	pH	Textura	Estructura	Pedregosidad	Procesos erosivos
Suelo 1:			si/no	<input type="checkbox"/> ácido <input type="checkbox"/> básico <input type="checkbox"/> medio:				

¹⁶ Se podrán poner los resultados si existen muestras de los suelos más representativos o donde se hagan implantaciones de pastizales

Se podrá aportar otra información si se dispone sobre permeabilidad y capacidad de retención de agua del suelo, contenido en carbonato cálcico y plano de suelos, ...

La capacidad agrológica y su potencialidad miden la aptitud del suelo para el cultivo y aprovechamiento. Se indicarán la existencia de terrenos cuaternarios (desarrollo de poblaciones de conejo), textura dominante (arenosa, franca y arcillosa)

4.3.- HIDROLOGÍA Y EROSIÓN

4.3.1.- Hidrología

4.3.1.1.- Cuenca hidrográfica ()*

La situación del coto está dentro de la cuenca hidrográfica del río

4.3.1.2.- Cursos de agua

La cuantía de los caudales y el carácter de los puntos de agua son:

Tipología de la disponibilidad de agua	Datos	Calidad (Potable o no potable)	Metros, hectáreas y caudal (litros o litros/seg):
Curso de agua	<input type="checkbox"/> permanente <input type="checkbox"/> temporal _____ meses, estando seco los meses: _____ <input type="checkbox"/> torrencial <input type="checkbox"/> nace en el coto <input type="checkbox"/> lo atraviesa Longitud en el coto:metros	
Fuentes de uso recreativo			
Manantiales			
Laguna o estanque			
Zona encharcable	Meses:.....		
Embalse o pequeña presa			
Puntos de agua contra incendios			
Cultivos de regadío	Tipo de cultivos, con un total de ha.		
Otros puntos de agua	Toma de agua,		
Charca o abrevadero para fauna			
Depósito o bebedero artificial para fauna	Distribución y capacidad.		
Aguas subterráneas	acuíferos: flujos, nivel freático		

Nota: Se representan en la cartografía.

Existencia de zonas de sequedad: aquellas que distan más de 500 metros a cualquier punto de agua. Se identifican las zonas de sequedad y la estacionalidad en la cartografía:

4.3.2.- Erosión (*)

Se aportarán datos sobre valores de: pérdidas de suelo, síntomas de erosión, evidencias de torrencialidad en los cauces e inestabilidad de laderas y zonas de desprendimientos.

4.4.- CLIMATOLOGÍA

Se aportarán datos de la estación meteorológica más cercana y representativa del clima del coto y su idoneidad para acoger determinados aprovechamientos cinegéticos.

Estación meteorológica más próxima	Nombre	
	Altitud	
	Corrección ¹⁷	
	Distancia al centro del coto (km)	
Temperaturas	Temperatura máxima del mes más cálido	
	Temperatura media del mes más cálido	
	Temperatura media anual	
	Temperatura mínima del mes más frío	
	Temperatura mínima absoluta	
Precipitación	Media anual (mm)	
Calidad vegetativa	Meses de actividad vegetativa (temperatura media superior a 3 °C y agua)	
	Meses secos	
	Número de meses secos	
	Número de meses helada probable	
Daños	Por nieves	
	Por granizo	
	Por tormentas	
	Por heladas	

4.4.1.- Índices, Diagramas climáticos, Bioclimáticos, Fitoclimáticos y Clasificación (*)¹⁸

Índices y coeficientes bioclimáticos. Supuestos iniciales. Cálculo de coeficientes y su interpretación. Interpretación de los principales valores de los índices bioclimáticos: intensidad bioclimática libre, capacidad de retención típica, intensidad bioclimática seca, intensidad bioclimática condicionada, intensidad bioclimática fría.

4.5.- VEGETACIÓN ¹⁹

Nos va permitir calcular la producción alimenticia, la calidad estacional, disponibilidad de refugio y la capacidad de carga óptima.

¹⁷ 0,65 °C/100 m y % precipitación

¹⁸ Se podrán aportar histogramas, índices, climodiagramas ombrotérmicos, diagramas bioclimáticos de Montero de Burgos, índice de productividad agraria y forestal (potencialidad del clima), evapotranspiración (Thornwaite): viabilidad de cultivos, índice de termicidad o de invierno (pisos bioclimáticos).

¹⁹ Se describe la vegetación potencial y real, con la descripción florística, biomasa y producción vegetal. Se divide el coto en hábitats homogéneos. La distribución y abundancia de las especies cinegéticas está ligada tanto a las pequeñas unidades estructurales,

Usos del suelo	Ha	%
Uso forestal (monte)		
Uso agrícola		
Improductivos (sin hábitat para las especies cinegéticas)		

La vegetación potencial es:

La vegetación real es

4.5.1.- Posición biogeográfica (*)

Breve descripción

4.5.2.-Series de vegetación (*)²⁰

El grado de madurez es:

La dinámica sucesional es:

Las posibilidades de evolución:

4.5.3.- Características de la vegetación²¹

Se desglosa la superficie y distribución de las formaciones vegetales (bosques, matorral, pastizales y cultivos) y la estructura de la vegetación (estratificación, permeabilidad visual, altura media y cobertura (monte cerrado 20% de suelo descubierto, aclarado 20-50% y abierto >50%).

Datos	Ha bosque	Ha matorral	Ha pastizales	Ha cultivos
Altura media				
Cobertura				
Estratos				

Se especifica de forma media, el nº Uds. de vegetación/ha:

En zonas agrícolas:

- las márgenes se respetan y no se utilizan productos fitosanitarios
- existen zonas improductivas

como a los grandes macrohábitats. Las especies se reproducen y crían en unos hábitats mejor que en otros, nos permite calcular la producción alimenticia y la capacidad de carga óptima.

²⁰ Comparativa de la vegetación potencial y actual y diagnóstico de la situación de la comunidad vegetal y posible evolución.

²¹ Unidades de vegetación y subunidades, distinguiendo clases de edad y densidades, grado de cobertura, tipo de formación, talla de la formación vegetal, tipo de matorral, formaciones herbáceas, oferta alimenticia del medio y cálculo de la capacidad de carga. Nos definirá la sectorización del coto, el estudio ecológico-funcional del paisaje, su fragmentación y conectividad entre fragmentos y grados de madurez.



Superficie útil para caza menor (cultivos, pastizales, matorrales, dehesas, estas unidades más una banda de 60 m de ecotono con el arbolado y matorral denso. Se descuenta el terreno urbanizado, carreteras y áreas de influencia: en una población 100 m alrededor y en las carreteras: 15 m a cada lado, una banda nula). Superficieha

Superficie útil de caza mayor (arbolado de encinar, repoblaciones, matorral alto y espeso, pastos y cultivos intercalados, así como una banda de 60 m de ecotono con los cultivos y pastizales. Se descuenta el terreno urbanizado, carreteras y áreas de influencia). Superficieha.

4.5.4.- Vegetación forestal

Subtipos	Ha	%
Sotos, choperas, carrizos y similares		
Pastizal (<20 % cubierta leñosa)		
Espartizal y albardinal		
Tomillar y romeral		
Matorral (>20 % Fcc, < 2 m de H)		
Garriga (>20 % Fcc, > 2 m de H, calizos)		
Mancha (>20 % Fcc, > 2 m de H, ácidos)		
Monte bajo de frondosas		
Dehesa arbolada sobre pastos		
Dehesa arbolada sobre monte		
Bosque de coníferas predominante		
Bosque de frondosas predominante		

Las especies más abundantes son:

Especies de pastos	Épocas de floración y fructificación.

Modelos de combustible	
------------------------	--

4.5.5.- Hábitats de interés comunitario y asociaciones (*)

Hábitats de interés comunitario ²²	Asociaciones de flora	Capacidad de alimento y refugio	Fenología: etapas y épocas de déficit de alimentación	Ha	FCC %

²² Se adjunta mapa de los hábitats

4.5.6.- Inventario florístico, localización y descripción de especies protegidas

23

Las especies de flora existentes en el coto según el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales son:

Especies de flora	Dominancia, abundancia, frecuencia, escasez o rareza	Anexo I (En peligro de extinción/Vulnerable/De interés especial/Extinguida o Anexo II	Inciden las especies cinegéticas en ellas (SI/NO)	Medidas de protección que se llevan a cabo

Microreservas de flora: _____

Extensión afectada por incendios en los últimos 5 años: _____

ha

4.5.7.- Cultivos y pastos

Cultivos agrícolas		Capacidad de alimento y refugio	Frecuencia o ritmo de las cosechas	Fenología: etapas y épocas de déficit de alimentación	Ha	
					Regadío	Secano
Herbáceos	Cereal Girasol Forrajeras Arroz Maíz Hortalizas Otros					
Leñosos	Algarrobo Almendro Olivo Vid Cítricos Frutales Otros					
Total						

Tamaño medio de las parcelas cultivadas:ha

Ciclos productivos de los cultivos:

Existencia de manchas de vegetación natural, disponibilidad de medios no cultivados

Disponibilidad de zonas de refugio y alimento.

Se realizan tratamientos fitosanitarios

23 Listado florístico incluyendo su grado de amenaza, carácter endémico, invasoras, y otras particularidades: bosques galería, árboles singulares o monumentales.

4.5.8.- Paisaje (*)

Según el Sistema de Información Territorial, en el coto se presentan las siguientes Unidades homogéneas de paisaje:

Código Unidad homogénea de paisaje	Nombre

Dinámica, unidades, grado de fragmentación de los distintos hábitats, grado de conectividad entre los mismos, grado de fragmentación, forma, distancias medias entre fragmentos, efectos de borde (relación área/perímetro):

4.5.9.- Capacidad de Carga Óptima Alimenticia (*)

Se entiende por capacidad de carga óptima alimenticia a la máxima capacidad de carga del medio que puede soportar sin suplementación de alimento y sin producir daños ni en la vegetación ni en la regeneración.

Para determinar la capacidad de carga de cada sector se pueden utilizar el Estudio del IMIDA de 2.006 "Tipificación, cartografía y evaluación de los recursos pastables de la Región de Murcia" (Unidades de Ganado Mayor (UGM) por polígonos del Tercer Inventario Forestal Nacional) .

Para calcular la capacidad de carga por especies de ganado y cinegéticas, o mezcla de ellas, aplicamos la equivalencia de UGM y el coeficiente de corrección de biomasa aprovechable, según los valores reflejados en la siguiente tabla:

Especie	Coefficiente Corrección Aprovechable	Equivalencia 1 UGM	Equiv. Corregida 1 UGM
Vaca	1	1	1
Oveja	1	6,6	6,6
Cabra	1	6	6
Cerdo	0,7	3	2,1
Ciervo	0,7	4	2,8
Jabalí	0,7	3	2,1
Gamo	0,7	5	3,5
Muflón	0,7	6,6	4,6
Corzo	0,2	15	3
Cabra montés	0,2	6,6	1,32
Conejo y liebre	1	71	71
Perdices	1	500	500
Codornices	1	1000	1000

Coefficiente de corrección aprovechable y equivalencias UGM por especies

La densidad total de las poblaciones de animales herbívoros, tanto domésticas como cinegéticas, existentes en una determinada superficie no deberá exceder de los valores calculados para cada terreno cinegético. Si bien cada coto se adaptará a las circunstancias particulares según su cubierta vegetal, necesidad de regeneración, implantación de mejoras como cultivos para la fauna y creación de pastos, cabezas de ganado y suplementación, etc. Se calcularán por cuarteles las capacidades de carga admisibles medias.

Por lo tanto, la capacidad de carga en el coto es:

Especie	Nº animales

Vaca	
Oveja	
Cabra	
Cerdo	
Ciervo	
Jabalí	
Gamo	
Muflón	
Corzo	
Cabra montés	
Conejo y liebre	
Perdices	
Codornices	

4.5.10.- Clases de palatabilidad (*)

Palatabilidad observada (pag 91 de Chinchilla Rodríguez, 2015. Ordenación Cinegética. Guía metodológica para Proyectos y Planes Técnicos y Montoya, J. M. 1995)

Tipo de monte	Especie	Palatabilidad	Daño aparente	Observaciones

4.5.11.- Hongos aprovechables (*)

Especies con valor comercial	Aprovechamiento por especies de fauna y cinegéticas	Épocas de aparición	Zonas más productivas	Producción media por hectárea

4.6.- FAUNA

4.6.1.- Especies de fauna no cinegéticas²⁴

Especies de fauna catalogadas (vertebrada e invertebrada)	Zona del coto donde aparecen	Dominancia, abundancia, frecuencia, escasez o rareza	En peligro de extinción/Vulnerable/De interés especial/Extinguida	Inciden las especies cinegéticas en ellas (SI/NO)	Medidas de protección que se llevan a cabo	Migratoria o accidental en el coto

La población total o densidad de ejemplares de las especies de fauna de las especies de interés.

Especies de fauna de interés	Densidad actual/Cuartel 1 (ejemplares/ha)	Densidad actual/Cuartel 2 (ejemplares/ha)	Densidad actual/Cuartel .. (ejemplares/ha)	Población total/Cuartel
(Desplegable)				

²⁴ Se darán las densidades de especies cinegéticas sedentarias y migratorias y el resto de la fauna competidora o predatora (mamíferos, aves, reptiles, domésticos), especies protegidas y medidas especiales.

Especies predatoras oportunistas:

Especies	Densidad actual/Cuartel 1 (piezas/ha)	Densidad actual/Cuartel 2 (piezas/ha)	Densidad actual/Cuartel25	Se va a controlar (SI/NO)	Método censo
Zorro					
Urraca					
Gaviota patiamarilla					
Jabalí					
Rata					
Gatos asilvestrados					
Perros asilvestrados					
Especie exótica invasora:.....					

La densidad de especies predatoras protegidas de las especies cinegéticas por Cuartel:

Especies predatoras	Población actual/Cuartel 1 (ejemplares/ha)	Población actual/Cuartel 2
Gato montés		
Gineta		
Garduña		
Tejón		
Comadreja		
Nutria		
Águila real		
Águila calzada		
Águila perdicera		
.....		

Especies exóticas e invasoras:

Especies	Densidad actual/Cuartel 1 (piezas/ha)	Densidad actual/Cuartel 2 (piezas/ha)	Densidad actual/Cuartel26	Se va a controlar (SI/NO)	Método censo

4.6.2.- Especies cinegéticas

La densidad de piezas por especies de caza en el coto por Cuartel: ²⁷

Especies	Densidad media en el coto	Densidad actual/Cuartel 1 (piezas/ha)	Densidad actual/Cuartel 2 (piezas/ha)	Densidad actual/Cuartel28

²⁵ Se pondrán tantas columnas como Cuarteles existan en el coto.

²⁶ Se pondrán tantas columnas como Cuarteles existan en el coto.

²⁷ Estimación del estado de sus poblaciones, daños, querencias y movimientos en el monte, trofeos abatidos. Se describirá el reparto espacio-temporal: sobre cartografía de vegetación y cultivos. Se realizará la mapificación de especie por especie espacio-temporal si se dispone de ella.

²⁸ Se pondrán tantas columnas como Cuarteles existan en el coto.



Perdiz roja				
Codorniz común				
Faisán vulgar				
Paloma torcaz				
Paloma bravía				
Tórtola común				
Zorzal real				
Zorzal común				
Zorzal alirrojo				
Zorzal charlo				
Estornino pinto				
Zorro				
Conejo				
Liebre ibérica				
Urraca				
Gaviota patiamarilla				
Jabalí				
Ciervo				
Arruí				
Cabra montés				
Muflón				
Gamo				
Corzo				

**4.7.- ENFERMEDADES, PLAGAS, PERTURBACIONES BIÓTICAS Y ABIÓTICAS.
PROCESOS Y RIESGOS**

- la actividad humana crea distorsiones y problemas de:
- existen procesos de erosión:
- existen procesos de contaminación:
- existe riesgo de incendios:

Plan Comarcal de Prevención de incendios	Incendios ocurridos	Problemas de protección civil

- existen zonas de riesgo potencial de inundaciones :
- existen zonas en regeneración:
- existen daños abióticos ²⁹:no se puede cazar hasta: en la zona señalada en la cartografía.
- existen daños provocados por la fauna ³⁰:
- existen riesgos para personas y bienes ³¹:

4.7.1.- Enfermedades

- existen enfermedades y parásitos:

El riesgo sanitario es:

²⁹ Derribos, heladas, granizo, roturas por viento o nieve, contaminación, sequía, incendios, ...

³⁰ Derribos, roturas por viento o nieve, contaminación, sequía, incendios, ... que interactúan con las especies cinegéticas

³¹ Con especial referencia a núcleos de población e infraestructuras viarias y de otro tipo.



Factores limitantes ³²	Especie: _____
<input type="checkbox"/> Agregación espacial: presencia de abrevaderos y comederos. <input type="checkbox"/> Movimientos fauna: realización de sueltas y repoblaciones. <input type="checkbox"/> Movimientos de animales domésticos (rehalas, etc). <input type="checkbox"/> Movimientos de trofeos y canales de caza. <input type="checkbox"/> Interacción con especies domésticas: presencia de ganadería en el coto. <input type="checkbox"/> Acceso a cadáveres y/o de residuos de caza (adecuada gestión). <input type="checkbox"/> Densidades altas. <input type="checkbox"/> Presencia de hospedadores silvestres de enfermedades presentes en el coto o la comarca.	

Existencia e incidencia de enfermedades (a comunicar):

Especies de caza menor			
	Tipo	Enfermedad	Especie
Aves	Enfermedades víricas	<input type="checkbox"/> Enfermedad de Newcastle <input type="checkbox"/> Viruela aviar <input type="checkbox"/> Encefalomieltis <input type="checkbox"/> Laringotraqueitis infecciosa	
	Enfermedades bacterianas	<input type="checkbox"/> Colibacilosis <input type="checkbox"/> Salmonellosis <input type="checkbox"/> Straphylococias <input type="checkbox"/> Pasteurellosis <input type="checkbox"/> Coriza infeccioso <input type="checkbox"/> Mycoplasmosis <input type="checkbox"/> Chlamydiosis	
	Enfermedades fúngicas	<input type="checkbox"/> Fungosis-Micotoxicosis <input type="checkbox"/> Candidiasis	
	Enfermedades parasitarias	<input type="checkbox"/> Ascariidiosis <input type="checkbox"/> Heterakidosis <input type="checkbox"/> Singamosis <input type="checkbox"/> Teniasis <input type="checkbox"/> Coccidiosis <input type="checkbox"/> Tetramerosis <input type="checkbox"/> Trichomonosis <input type="checkbox"/> Capilariosis <input type="checkbox"/> Sarna <input type="checkbox"/> Amebiasis	
	Intoxicaciones	<input type="checkbox"/> Botulismo <input type="checkbox"/> Plumbismo	
Lagomorfos	Enfermedades víricas	<input type="checkbox"/> Mixomatosis <input type="checkbox"/> Enfermedad Vírica Hemorrágica (NHV)	
	Enfermedades bacterianas	<input type="checkbox"/> Tularemia <input type="checkbox"/> Pasterelosis <input type="checkbox"/> Colibacilosis	
	Enfermedades parasitarias	<input type="checkbox"/> Coccidiosis <input type="checkbox"/> Dermatomicosis <input type="checkbox"/> Sarna	
	Otras	<input type="checkbox"/>	

Especies de caza mayor			
	Tipo	Enfermedad	Especie

³² Edad, sobrepoblación, idoneidad de la especie, existencia de cerramientos, sueltas, repoblaciones, existencia de Enfermedad de Declaración Obligatoria o Zona de Emergencia Cinegética, etc.



Enfermedades infecciosas	Enfermedades víricas	<input type="checkbox"/> Ectima contagioso <input type="checkbox"/> Peste porcina clásica y africana <input type="checkbox"/> Enfermedad de Aujeszky	
	Enfermedades bacterianas	<input type="checkbox"/> Clamidiasis <input type="checkbox"/> Queratoconjuntivitis <input type="checkbox"/> Pasteurellosis <input type="checkbox"/> Septicemia hemorrágica <input type="checkbox"/> Leptospirosis <input type="checkbox"/> Listeriosis <input type="checkbox"/> Salmonellosis <input type="checkbox"/> Brucelosis <input type="checkbox"/> Tuberculosis <input type="checkbox"/> Pseudotuberculosis <input type="checkbox"/> Actinomicosis <input type="checkbox"/> Clostridiosis <input type="checkbox"/> Colibacilosis	
	Enfermedades fúngicas	<input type="checkbox"/> Fungosis-Micotoxicosis <input type="checkbox"/> Candidiasis	
	Enfermedades parasitarias	<input type="checkbox"/> Ascariosis <input type="checkbox"/> Heterakidosis <input type="checkbox"/> Singamosis <input type="checkbox"/> Teniasis <input type="checkbox"/> Coccidiosis <input type="checkbox"/> Tetramerosis <input type="checkbox"/> Trichomonosis <input type="checkbox"/> Capilariosis <input type="checkbox"/> Sarna <input type="checkbox"/> Amebiasis	
	Enfermedades fúngicas	<input type="checkbox"/>	
Enfermedades parasitarias	Causadas por protozoos	<input type="checkbox"/> Protozoosis hemáticas <input type="checkbox"/> Coccidiosis <input type="checkbox"/> Género Sarcocystis <input type="checkbox"/> Toxoplasmosis	
	Helminintos	Trematodos	<input type="checkbox"/> Fasciolosis <input type="checkbox"/> Dicroceliosis
		Cestodos	<input type="checkbox"/> Hidatidosis <input type="checkbox"/> Cisticercosis
		Nematodos	<input type="checkbox"/> Broncopulmonares <input type="checkbox"/> Gastrointestinales <input type="checkbox"/> Triquinosis
	Artrópodos	Ácaros	<input type="checkbox"/> Sarna sarcóptica <input type="checkbox"/> Garrapatas
Insectos		<input type="checkbox"/> Piojos <input type="checkbox"/> Pulgas <input type="checkbox"/> Moscas (miasis)	
Otras	<input type="checkbox"/> Tumores <input type="checkbox"/> Intoxicaciones <input type="checkbox"/> Traumatismos <input type="checkbox"/> Procesos carenciales <input type="checkbox"/> Patologías de orden genético <input type="checkbox"/>		



4.7.2.- Plagas

existen plagas que aconsejan la declaración de Zona de emergencia cinegética por la especie:.....

Las zonas más vulnerables a los daños son:

Término Municipal	Polígono Catastral	Parcela catastral	Tipo de daño	Superficie (ha)
Superficie total				
Porcentaje del total del coto				%

5.- ESTADO SOCIOECONÓMICO

Se adjunta cartografía con el Mapa 3.- Estado Socioeconómico: usos y aprovechamientos.

5.1.- ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS SOBRE EL TERRITORIO: USOS Y APROVECHAMIENTOS

5.1.1.- Agricultura

Nº de explotaciones agrarias y régimen de tenencia	Cultivos ³³	Tipo de mecanización,	Superficie	Ciclos	Épocas de labor	Productividad

Relaciones de la agricultura con la fauna cinegética:

5.1.2.- Ganadería ³⁴

Unidades ganaderas.	Especies	Carga ganadera	Pastaderos	Complementariedad	Otros

Tipo de ganadería: extensivo semiextensivo intensivo

Relaciones de la ganadería con la fauna cinegética:

5.1.3.- Selvicultura

Especies repobladas,	Aprovechamientos	Régimen de propiedad	Complementariedad	Otros

5.1.4.- Otros

Otros Aprovechamientos	Complementariedad	Otros
minería, canteras, turismo, setas, caracoles, ...		

Núcleos de población ³⁵	Habitantes	Evolución de la población	Relación respecto a la comarca

³³ Cambios estructurales de los agrosistemas. Se aporta estadísticas agrícolas en los últimos diez años. Diversidad agrícola y ciclos, abandono de tierras, dimensión de las parcelas, tecnificación...

³⁴ Relaciones de la ganadería con la fauna cinegética: determina su cobertura (alimento y refugio), condiciona la calidad del suelo fertilizándolo y compactándolo, disponibilidad de lugares adecuados para nidificar, distribuye enfermedades y parásitos, pisoteo de nidos, predación de los pastores y perros. Estudiar la carga ganadera y tipo de ganado, pastoreo y enfermedades.

³⁵ Dentro del coto. Estructura de la propiedad: núcleos de población y habitantes dentro de la comarca y su distribución.

5.2.- ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAZA (*)

5.2.1.- Gastos e ingresos de los últimos cinco temporadas de caza

Se aportan los datos de los últimos años

Temporada	Gastos	Ingresos	Balance
2.0 /2.0			
2.0 /2.0			
2.0 /2.0			
2.0 /2.0			
2.0 /2.0			

5.2.2.- Valor cinegético del coto

Valor cinegético= nº total de piezas equivalentes x precio de la pieza equivalente

El valor de la pieza o unidad equivalente de caza menor se fija en 50 € y para la caza mayor de 1.000 €.

Para conocer el nº de piezas equivalentes, se traduce del siguiente modo:

Un ejemplar de	Piezas o unidades equivalentes	Piezas capturadas (5 temporadas)	Piezas equivalentes en el coto	Valor cinegético caza menor
Ciervo	60			
Corzo	25			
Gamo	35			
Jabalí	15			
Perdiz	1			
Faisán	1			
Liebre	0,8-1			
Paloma	0,4-0,5			
Conejo	0,3-0,4			
Tórtola	0,2-0,35			
Codorniz	0,2-0,3			
Córvido y gaviota	0,2			
Zorro	0,2			
Estornino	0,05-0,08			
Zorzal	0,05-0,08			
Total				
Valor cinegético anual medio (Vc/5 años)				

Para la caza mayor, se puede utilizar la siguiente tabla, dependiendo si es MT (macho trofeo y representativo), MS (macho selectivo) y HS (hembra selectiva):

Un ejemplar de	Piezas o unidades equivalentes	Piezas capturadas (5 temporadas)	Piezas equivalentes en el coto	Valor cinegético caza mayor
Jabalí (MT)	0,3			
Jabalí (MS)	0,15			
Jabalí (HS)	0,15			
Ciervo (MT)	1,5			
Ciervo (MS)	1			
Ciervo (HS)	0,2			
Gamo (MT)	1			
Gamo (MS)	0,75			

Gamo (HS)	0,2			
Muflón (MT)	1,5			
Muflón (MS)	0,9			
Muflón (HS)	0,2			
Cabra montés (MT)	3			
Cabra montés (MS)	1,5			
Cabra montés (HS)	0,2			
Corzo (MT)	1,1			
Corzo (MS)	0,75			
Corzo (HS)	0,2			
Arrui (MT)	1			
Arrui (MS)	0,75			
Arrui (HS)	0,2			
Total				
Valor cinegético anual medio (Vc/5 años)				

El valor cinegético es:

$$V = V_{cm} + V_{CM} =$$

- V Valor cinegético
- V_{cm} Valor cinegético de la caza menor
- V_{CM} Valor cinegético de la caza mayor

5.2.3.- Rendimiento por Ha

$$\text{rendimiento/ha} = \frac{\text{n}^\circ \text{ de piezas equivalentes} \times \text{precio pieza equivalente}}{\text{has}} = \frac{\dots\dots\dots}{\dots\dots} =$$

5.2.4.- Coste de la pieza cobrada o coste de producción por piezas

$$\text{coste de la pieza cobrada} = \frac{\text{gastos totales}}{\text{n}^\circ \text{ piezas equivalentes} \times \text{precio de la pieza equivalente}}$$

Con este dato se refleja el esfuerzo inversor o si está por encima del coste de mercado

5.2.5.- Diagnóstico: situación actual y problemática del Inventario Socioeconómico

Se analiza y evalúan los usos y aprovechamientos, así como su repercusión a la caza.

	Descripción resumida del aprovechamiento cinegético en comparación a
Resto de actividades	
Influencia y repercusión de la caza	

Recursos económicos que se dedican	
------------------------------------	--

Actividades industriales y urbanas, incompatibilidades: vertidos de residuos sólidos, poblaciones que aprovechan los vertederos descontrolados, predadores antropófilos, ...	
Actividades turísticas y recreativas: relaciones con la fauna cinegética	
Comunicaciones y red viaria: vías de acceso, caminos y carreteras	

5.3.- CONDICIONES INTRÍNSECAS DEL ESPACIO CINEGÉTICO (*)

5.3.1.- Coeficiente de asistencia

Un cazador no siempre podrá ir a cazar todos los días de caza autorizados. De esta forma, el número de jornadas ejecutadas es el siguiente:

$$J_e = J_a * C_a = N * d * C_a =$$

- J_e N° jornadas de caza ejecutadas
 J_a N° de jornadas de caza habilitadas o autorizadas
 N N° de cazadores autorizados
 d Días hábiles de caza
 C_a Coeficiente de asistencia

5.3.2.- Jornadas de caza autorizadas y ejecutadas

El valor de la jornada de caza ejecutada, define el tipo socioeconómico de cazador

$$V_{jE} = G + S + E + C =$$

- V_{jE} valor de cada jornada de caza ejecutada
 G gastos
 S sacrificios
 E esfuerzos
 C colaterales

5.4.- DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS (*)

La mano de obra utilizada es:

Tipología de trabajador	Cualificación	Coste unitario /€/hora ³⁶	Horas	Total
-------------------------	---------------	--------------------------------------	-------	-------

³⁶ Costes de referencia



Titulado forestal universitario	Titulado de Ingeniero	32,96		
Veterinario	Licenciatura	32,96		
Guarda rural	Título de Graduado en Educación Secundaria y Acreditación del Ministerio del Interior	21,07		
Vigilante/guarda jurado	Acreditación de las CCAA	14		
Guía de caza	Profesional con experiencia	12,5		
Especialista en control de predadores	Profesional con experiencia	12,5		
Rehalero	Permiso de rehalas	41,66		
Agricultor	Profesional con experiencia	12,5		
Capataz forestal	Título de capataz (FP)	16,41		
Secretario	Sin cualificación	10		
Ojeador	Sin cualificación	10		
Peón	Sin cualificación	11,17		
Servicio de limpieza	Sin cualificación	8		

6.- ESTADO CINEGÉTICO

Se adjunta cartografía con el Mapa 4.- Estado Cinegético: división inventarial, censos e infraestructura cinegética.

6.1.- DIVISIÓN INVENTARIAL³⁷

La sectorización que había en el anterior Plan y las unidades ecológicas inventariables homogéneas que existían para facilitar la labor descriptiva era la siguiente:

Sección	Cuartel	Rodal o mancha	Paraje	Superficie (ha)
1 ^a	A	1 2		

En el apartado II.- Planificación, 1.3.- Zonificación, se definirá si se sigue con la misma división inventarial o se proponen cambios.

6.2.- CÁLCULO DE EXISTENCIAS

6.2.1.- Censos

6.2.1.1.- Tipos de censos

Para hacer el censo, se ha realizado una:

Estratificación previa (se reparte el esfuerzo de muestreo según hábitats homogéneos según el uso de la fauna. No se hacen transectos que discurren por distintos hábitats a la vez. Así conseguimos estimas de población por hábitats. Se reparte la superficie de forma proporcional a la superficie de los hábitats:

Muestreo aleatorio estratificado: se han diferenciado los rodales ocupados de los que no lo están y se concentra el esfuerzo en los primeros.

Los censos realizados han sido:

directos por visualización:

indirectos: índices de la actividad del animal: escuchas, huellas, excrementos, escodaderos:

absolutos: tamaño de la población o densidad absoluta, cubren todo el área, se ven todos los animales, nº indivi./sup:

relativos: índice de abundancia o densidad relativa, es el nº de individuos o indicios de su presencia/tiempo o longitud total.

³⁷ Rodal: última unidad de inventario, la más homogénea. Se numeran con números naturales comenzando por el norte, en el sentido de las agujas de reloj hacia el interior. Manchas de batidas, monterías, ganchos, ...

Cuartel: unión de rodales, se designan por letras mayúsculas empezando por la A. Distintos aprovechamientos (caza mayor, menor), zona de reserva, zona adiestramiento de perros, ...

Sección: unión de 2 o más cuarteles (para ordenar grandes superficies). Se numeran con números ordinales (1^a, ...)



Método de censo ³⁸		Especies	Fecha 1	Fecha 2
Conteos directos o en dos tiempos				
Manejo de población	<input type="checkbox"/> Capturas acumuladas			
	<input type="checkbox"/> Manejo de índices			
	<input type="checkbox"/> Marcaje y recaptura			
	<input type="checkbox"/>			
Estimas de tamaño o densidad	<input type="checkbox"/> Itinerario de censo			
	<input type="checkbox"/> Batidas			
	<input type="checkbox"/> Desde puntos de observación			
	<input type="checkbox"/> Restos fecales			
	<input type="checkbox"/>			
Índices de abundancia	<input type="checkbox"/> Observación directa			
	<input type="checkbox"/> Capturas acumuladas			
	<input type="checkbox"/> Huellas			
	<input type="checkbox"/> Conteo de excrementos en transecto			
	<input type="checkbox"/> Conteo de excrementos en letrinas fijas			
	<input type="checkbox"/> Fototrampeo			
	<input type="checkbox"/> Técnicas genéticas			
	<input type="checkbox"/>			

La densidad de piezas obtenida es:

Especies	Método censo		Método censo		Método censo	
	Cuartel A ³⁹ (ind/100 ha)	Cuartel B (ind/100 ha)	Cuartel A (ind/100 ha)	Cuartel B (ind/100 ha)	Cuartel A (ind/100 ha)	Cuartel B (ind/100 ha)
Perdiz roja						
Codorniz común						
Faisán vulgar						
Paloma torcaz						
Paloma bravía						
Tórtola común						
Zorzal real						
Zorzal común						
Zorzal alirrojo						

*38*Conteo directo o censos en dos tiempos: para especies fácilmente detectables, y distribución agregada

Capturas acumuladas: el más fiable. Capturas declaradas por los cazadores y modalidades.

Manejo de índices: basado en índices de abundancia antes y después de la caza

Marcaje y recaptura: se marcan algunos individuos y se recapturan. Método de Petersen (poblaciones cerradas) y Método de Bailey (poblaciones abiertas)

Itinerarios de censo: individuos a lo largo de una línea de progresión y a una distancia. Transectos lineales en banda fija (método filandés y Emlen) y en banda variable

Batidas: barrida sistemática por una línea de batidores. Para grandes mamíferos.

Restos fecales: se limpian los restos fecales y tras un tiempo se vuelven a contar.

Índice de abundancia: cantidad que refleja variaciones temporales o espaciales, es el número de animales detectados aplicando un esfuerzo dado. Se recomienda el de capturas.

39 Una columna por cuartel

Zorzal charlo						
Estornino pinto						
Zorro						
Conejo						
Liebre ibérica						
Urraca						
Gaviota patiamarilla						
Jabalí						
Ciervo						
Arruí ⁴⁰						
Cabra montés						
Muflón						
Gamo						
Corzo						

6.2.1.2.- Elección del método: premisas, proceso y protocolo

Especies	Tipo de muestreo ⁴¹	Tiempo, y materiales	Presupuesto.	Recursos humanos
Perdiz roja				
Codorniz común				
Faisán vulgar				
Paloma torcaz				
Paloma bravía				
Tórtola común				
Zorzal real				
Zorzal común				
Zorzal alirrojo				
Zorzal charlo				
Estornino pinto				
Zorro				
Conejo				
Liebre ibérica				
Urraca				

⁴⁰ El arruí está catalogado como Especie exótica e invasor y es especie cinegética en las zonas donde estaba en 2007 para realizar el control de la especie, por ello se recopilará la misma información que para el resto de las especies cinegéticas

⁴¹ La información que se necesita y grado de exactitud: depende del nº y distribución de unidades de muestreo, a mayor nº menos varianza y más fiabilidad. El muestreo más útil es el estratificado

Gaviota patiamarilla				
Jabalí				
Ciervo				
Arruí				
Cabra montés				
Muflón				
Gamo				
Corzo				

6.2.1.3.- Valoración de los censos⁴²(*)

Utilidad:

Problemática:

6.2.1.4.- Los datos de caza.

Los datos de caza son fundamentales para la gestión y nos ha permitido:

- establecer tasas de aprovechamiento
- definir capacidad de carga
- relación de sexos
- edades
- tasas de reproducción.

El inventario de la población inicial con los datos de caza, los hemos obtenido con:

Especies	Kelker	Petrides,	Eberhardt	Hayne	Otra:.....
Perdiz roja					
Codorniz común					
Faisán vulgar					
Paloma torcaz					
Paloma bravía					
Tórtola común					
Zorzal real					
Zorzal común					
Zorzal alirrojo					
Zorzal charlo					

⁴² El inventario inicial con el censo nos permite cuantificar la población (con datos de caza o con censo cuando los datos no son fiables). Para el seguimiento de la población o gestión, utilizamos los datos de caza con fichas de caza y fichas de campo para las observaciones. Lo más importante es el seguimiento continuado de las poblaciones, más que la cuantificación en un momento dado.

Estornino pinto					
Zorro					
Conejo					
Liebre ibérica					
Urraca					
Gaviota patiamarilla					
Jabalí					
Ciervo					
Arruí					
Cabra montés					
Muflón					
Gamo					
Corzo					

Para realizar las fichas de caza y no perder información se ha sistematizado su recogida mediante:

- tras cada jornada de caza
- individualizadas: una/cazador
- colectivas.

Los resultados obtenidos han sido:

Especies	Cuartel	nº de capturas/cazador/día	nº total/año	relación de sexos= machos/hembras	relación de edades= jóvenes/viejos	reclutamiento ⁴³
Perdiz roja						
Codorniz común						
Faisán vulgar						
Paloma torcaz						
Paloma bravía						
Tórtola común						
Zorzal real						
Zorzal común						
Zorzal alirrojo						
Zorzal charlo						

⁴³ jóvenes que llegan a la temporada de caza = jóvenes/hembra, para calcular la tasa de aprovechamiento

Estornino pinto						
Zorro						
Conejo						
Liebre ibérica						
Urraca						
Gaviota patiamarilla						
Jabalí						
Ciervo						
Arruí						
Cabra montés						
Muflón						
Gamo						
Corzo						

- Se obtienen datos del estado corporal y sanitario: peso en caza mayor (desviscerado sin cabeza ni patas)
- Se registra el estado sanitario (se ve a simple vista).

6.2.1.5.- Las observaciones de campo

Se realiza mediante:

- Fichas de campo
- Muestreos convencionales

6.3.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS

Hemos obtenido información sobre:

- Estructura poblacional: relaciones de sexos, edades, tasa de reproducción, tasa de reclutamiento
- Parámetros biológicos de las poblaciones
- Fenología: de la actividad animal y de la vegetación
- Estado corporal sanitario
- Tamaño de la población: número de individuos en una zona
- Densidad de una población: individuos/superficie
- Productividad: número de nacimientos/población total.
- Natalidad operativa: número de crías/hembras reproductivas.

Edad de primera reproducción: hembras de primer o segundo año que se reproducen.

Fecundidad: número hembras fértiles de una población.

Mortalidad: por clases de edad.

Edades y pirámides poblacionales

.....

Las características locales que presentan las especies son:

Especies	Fenología	Depredadores	Relación de sexos
Perdiz roja								
Codorniz común								
Faisán vulgar								
Paloma torcaz								
Paloma bravía								
Tórtola común								
Zorzal real								
Zorzal común								
Zorzal alirrojo								
Zorzal charlo								
Estornino pinto								
Zorro								
Conejo								
Liebre ibérica								
Urraca								
Gaviota patiamarilla								
Jabalí								
Ciervo								
Arruí								
Cabra montés								
Muflón								
Gamo								
Corzo								

6.4.- ACTIVIDAD CINEGÉTICA

6.4.1.- Modalidades de caza

Las modalidades de caza que se están llevando a cabo son:

caza en mano o al salto

caza de liebre con perros galgos

caza de perdiz roja al reclamo

descaste del conejo

caza en puesto (zorzal real, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, estornino pinto, gaviota patiamarilla, o paloma bravía

caza de zorro



- caza en ojeos de perdiz roja
- caza de jabalí al salto
- media veda codorniz común: podrá cazarse, en mano o al salto
- media veda paloma torcaz, paloma bravía, tórtola europea, urraca, y gaviota patiamarilla
- puestos o aguardos fijos
- rececho
- monterías
- batidas
- aguardos o esperas nocturnas.
- cetrería
- caza con arco
- zonas de adiestramiento
- campeonatos deportivos de caza.
-

Especies	Modalidad	Días/modalidad	Nº medio cazadores/jornada	Jornadas/cazador	Jornadas totales
Perdiz roja	En mano o al salto				
	Reclamo				
	Ojeo				
	Cetrería				
Codorniz común	En mano o al salto				
Faisán vulgar	En mano o al salto				
Paloma torcaz	En mano o al salto				
	Puesto fijo				
Paloma bravía	En mano o al salto				
	Puesto fijo				
Tórtola común	En mano o al salto				
	Puesto fijo				
Zorzal real	En mano o al salto				
	Puesto fijo				
Zorzal común	En mano o al salto				
	Puesto fijo				
Zorzal alirrojo	En mano o al salto				
	Puesto fijo				
Zorzal charlo	En mano o al salto				
	Puesto fijo				
Estornino pinto	En mano o al salto				
	Puesto fijo				
Zorro	En mano o al salto				
	Perros de madriguera				
	Arco				
Conejo	En mano o al salto				
	Hurón				
	Aguardo				
	Gancho				
	Cetrería				
	Arco				
Liebre ibérica	En mano o al salto				
	Con galgos				
	Cetrería				
	Arco				



Urraca	En mano o al salto				
Gaviota patiamarilla	En mano o al salto				
Jabalí	En mano o al salto				
	En espera o aguardo				
	Rececho				
	Gancho				
	Batida				
	Montería				
Ciervo	Arco				
	Rececho				
	Aguardo				
	Batida				
	Montería				
Arruí	Arco				
	Rececho				
	Aguardo				
	Batida				
	Montería				
Cabra montés	Arco				
	Rececho				
	Aguardo				
	Batida				
	Montería				
Muflón	Arco				
	Rececho				
	Aguardo				
	Batida				
	Montería				
Gamo	Arco				
	Rececho				
	Aguardo				
	Batida				
	Montería				
Corzo	Arco				
	Aguardo				
	Rececho				
	Gancho				

6.4.2.- Guardería y personal en relación con la caza

La plantilla la componen (ampliación del apartado 3.3.17):

Nombre del guarda de caza	Nº identificación	Funciones

6.4.3.- Dotación

- Uniformidad:
- Armamento:
- Medios de desplazamiento:
- Comunicaciones

6.4.4.- Furtivismo

Grado existente:

Dispositivos y estrategias para disminuir su afección:



6.4.5.- Infraestructura cinegética

Km cerramiento	Nº comederos	Nº bebederos	Nº jaulas aclimatación	Nº puestos

- Cerramientos perimetrales, e interiores:
- Tiraderos o puestos:
- Torretas o puestos de vigilancia:
- Tipo de comederos :
- Tipo de bebederos:
- Tipo de jaulas de aclimatación:
- Viviendas de guardas o cazadores:
-

6.5.- DIAGNÓSTICO: SITUACIÓN ACTUAL Y PROBLEMÁTICA DEL INVENTARIO CINEGÉTICO

Problemas que han aparecido:

Diagnóstico global:

II.- PLANIFICACIÓN

1.- FUNDAMENTOS Y FINES

1.1.- DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos serán conseguir la sostenibilidad económica, social, ambiental y cultural.

La condición de persistencia se basa en evitar que desaparezcan las poblaciones cinegéticas y deberán de estar en equilibrio biológico.

La condición de rentabilidad intenta: obtener rentas anuales o periódicas variables o constantes.

Se busca obtener el máximo rendimiento a través de la optimización de las poblaciones cinegéticas.

Sección	Cuartel	Rodal o mancha	Objetivos
1ª	A	1 2	

1.2.- ANÁLISIS DE COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CON OTROS APROVECHAMIENTOS

1.2.1.- Especies cinegéticas que generan incompatibilidades

Especies	Tipo de incompatibilidades
Perdiz roja	
Codorniz común	
Faisán vulgar	
Paloma torcaz	
Paloma bravía	
Tórtola común	
Zorzal real	
Zorzal común	
Zorzal alirrojo	
Zorzal charlo	
Estornino pinto	
Zorro	
Conejo	
Liebre ibérica	
Urraca	
Gaviota patiamarilla	
Jabalí	
Ciervo	
Arruí	
Cabra montés	
Mufión	
Gamo	
Corzo	

1.2.2.- Aprovechamientos y usos afectados por el aprovechamiento cinegético

Usos	Afecciones	Caracterización 44	Niveles de incompatibilidad 45
Agrícolas			
Forestales			
Recreativos			
Cercanía urbanizaciones			
Cercanía vertederos			
Recogida setas			
Recogida caracoles			
Otros:...			

1.3.- ZONIFICACIÓN⁴⁶

Se adjunta cartografía con el Mapa 5.- Zonificación: división de ordenación del plan (manchas, ...).

Se mantiene la misma zonificación del apartado 6.1.- División inventarial

Se modifica, estableciéndose la siguiente:

Sección	Cuartel 47	Rodal o mancha	Denominación o paraje	Superficie (ha)
1 ^a	A	1 2		
	R		Reserva. Paraje....	

44 Carácter (positiva o negativa), tipo (directa, indirecta o secundaria), duración (temporal, permanente), sinergia (simple, acumulativa, sinérgica), momento (a corto, medio o largo plazo), reversibilidad (reversible o irreversible), recuperabilidad (recuperable, irrecuperable), aparición (periódica, irregular, continua o discontinua), intensidad (notable o mínima).

45 Compatible, moderada, severa, crítica, positiva, no significativa o no evaluable.

46 En el apartado I.- Inventario, 6.1.- División Inventarial, se incluían los cuarteles y rodales del inventario o del antiguo plan. Del análisis de los resultados del inventario y la asignación de objetivos y aprovechamientos cinegéticos principales, confirman o modifican la delimitación de los cuarteles y de los rodales del inventario pudiéndose formar distintos cuarteles de ordenación. Estos cuarteles tienen la mayor homogeneidad posible de acuerdo a los aprovechamientos y modalidades.

47 Cuartel de caza (mayor, menor), Cuartel de Reserva, Cuartel de Adiestramiento de perros (con arma de fuego, sin arma, con sueltas, sin sueltas)

2.- PLAN GENERAL

Planificación a largo plazo

2.1.- ELECCIÓN DE LAS ESPECIES DE INTERÉS CINEGÉTICO

Especies	Especie principal 48	Especie secundaria 49
Perdiz roja		
Codorniz común		
Faisán vulgar		
Paloma torcaz		
Paloma bravía		
Tórtola común		
Zorzal real		
Zorzal común		
Zorzal alirrojo		
Zorzal charlo		
Estornino pinto		
Zorro		
Conejo		
Liebre ibérica		
Urraca		
Gaviota patiamarilla		
Jabalí		
Ciervo		
Arruí		
Cabra montés		
Muflón		
Gamo		
Corzo		

2.2.- ELECCIÓN DEL TIPO DE APROVECHAMIENTO

Sección	Cuartel	Rodal o mancha	Superficie (ha)	Tipo de aprovechamiento 50	
				Principal	Secundario
1 ^a	A				
	R			Ninguno	
Total					

2.3.- ELECCIÓN DE MODALIDADES DE CAZA

Sección	Cuartel	Rodal o mancha	Superficie (ha)	Modalidad por tipo de aprovechamiento	
				Principal	Secundario
1 ^a	A				
	R			Ninguna	
Total					

48 Especie principal: las más importantes desde el punto de vista productivo, con densidades suficientes y aprovechamiento regular (marcar con una X)

49 Especie secundaria: Presencia esporádica y migratorias con presencia poco significativa. Garantía de niveles adecuados de biodiversidad.

50 Caza menor o mayor

3.- PLAN ESPECIAL

Planificación a corto plazo

3.1.- PLAN DE CAZA

Calculamos la posibilidad cinegética conforme a las normas de aprovechamiento que existan en el coto.

3.1.1.- Cálculo de la posibilidad cinegética

Si lo calculamos con Lucio 1991 a partir de Birkman⁵¹:

Especies	(E ₂)	(E ₁)	(A ₂)	(J)	(a)	(j)	(s)	(u)	Posibilidad cinegética CA
Perdiz roja									
Codorniz común									
Faisán vulgar									
Paloma torcaz									
Paloma bravía									
Tórtola común									
Zorzal real									
Zorzal común									
Zorzal alirrojo									
Zorzal charlo									
Estornino pinto									
Zorro									
Conejo									
Liebre ibérica									
Urraca									
Gaviota patiamarilla									
Jabalí									
Ciervo									
Cabra montés									
Muflón									
Gamo									
Corzo									

Nota: (E₂) Efectivos antes cazar, (E₁) Efectivos primavera, (A₂) Adultos antes de cazar, (J) Jóvenes antes de cazar, (a) tasa de supervivencia adultos primavera-otoño, (j)= J/A₂ relación juveniles/adultos, (s) tasa supervivencia invernal, (u) tasa de pérdidas en la caza no cobrados.

Si lo calculamos con tasas de aprovechamiento variables⁵²:

Especies	R	M	S	B	K ₀	K _a	P _i	P _f	A	Posibilidad cinegética
Perdiz roja										
Codorniz común										
Faisán vulgar										
Paloma torcaz										
Paloma bravía										
Tórtola común										
Zorzal real										

⁵¹ Una tabla por año si van variando los datos

⁵² Una tabla por año si van variando los datos

Zorzal común													
Zorzal alirrojo													
Zorzal charlo													
Estornino pinto													
Zorro													
Conejo													
Liebre ibérica													
Urraca													
Gaviota patiamarilla													
Jabalí													
Ciervo													
Cabra montés													
Muflón													
Gamo													
Corzo													

Nota: (R) reclutamiento, (M) tasa de mortalidad de adultos, (S) sacrificio de ordenación (para poblaciones infranormales), (B) beneficio de ordenación (para poblaciones supranormales), (K₀) carga ordenada, (K_a) carga inicial o actual, (P_i) población inicial en cada año de ordenación, (P_f) población final tras el período de cría y antes de comenzar la caza, (A) número de años o período de ordenación.

Si lo calculamos con el Método de Normalización a mínima y constante Variación de Ordenación ⁵³:

Especies	(EA)	(EN)	Q	C	P	TP	Kc	KE	KI	TB	V	Variación existencias	Posibilidad cinegética CA
Perdiz roja													
Codorniz común													
Faisán vulgar													
Paloma torcaz													
Paloma bravía													
Tórtola común													
Zorzal real													
Zorzal común													
Zorzal alirrojo													
Zorzal charlo													
Estornino pinto													
Zorro													
Conejo													
Liebre ibérica													
Urraca													
Gaviota patiamarilla													
Jabalí													
Ciervo													
Cabra montés													
Muflón													
Gamo													
Corzo													

Nota: (E_A) Existencias actuales, (E_N) Existencias normales, (Q) E_N/E_A, (C) factor de crecimiento: actual en existencias infranormales, normal en existencias normales o supranormales, (P) plazo de normalización, (T_P) tasa de aprovechamiento, (K_c) coeficiente de calidad de estación, (K_E) coeficiente del estado actual de la población, (K_I) coeficiente de convergencia hacia el estado de normalidad ideal, (T_B) tasa aprovechamiento genérica, (V) variación de ordenación,

⁵³ Una tabla por año si van variando los datos

Si lo calculamos con el modelo biológico

Especies	y(1)	y(2)	y(3)	y(4)	y(5)	y'(1)	y'(2)	y'(3)	y'(4)	y'(5)
Perdiz roja										
Codorniz común										
Faisán vulgar										
Paloma torcaz										
Paloma bravía										
Tórtola común										
Zorzal real										
Zorzal común										
Zorzal alirrojo										
Zorzal charlo										
Estornino pinto										
Zorro										
Conejo										
Liebre ibérica										
Urraca										
Gaviota patiamarilla										
Jabalí										
Ciervo										
Cabra montés										
Muflón										
Gamo										
Corzo										

Nota: y(t) población, y'(t) capturas

Especies	Posibilidad cinegética en caza menor				
	Temporada cinegética				
	20 /20	20 /20	20 /20	20 /20	20 /20
Perdiz roja					
Codorniz común					
Faisán vulgar					
Paloma torcaz					
Paloma bravía					
Tórtola común					
Zorzal real					
Zorzal común					
Zorzal alirrojo					
Zorzal charlo					
Estornino pinto					
Zorro					
Conejo					
Liebre ibérica					
Urraca					



Gaviota patiamarilla					
-------------------------	--	--	--	--	--

Posibilidad cinegética en caza mayor						
Especies	Tipo54	Temporada cinegética				
		20 /20	20 /20	20 /20	20 /20	20 /20
Jabalí	Jabalí (MT)					
	Jabalí (MS)					
	Jabalí (HS)					
	Total					
Ciervo	Ciervo (MT)					
	Ciervo (MS)					
	Ciervo (HS)					
	Total					
Gamo	Gamo (MT)					
	Gamo (MS)					
	Gamo (HS)					
	Total					
Muflón	Muflón (MT)					
	Muflón (MS)					
	Muflón (HS)					
	Total					
Cabra montés	Cabra montés (MT)					
	Cabra montés (MS)					
	Cabra montés (HS)					
	Total					
Corzo	Corzo (MT)					
	Corzo (MS)					
	Corzo (HS)					
	Total					
Arrui	Arrui (MT)					
	Arrui (MS)					
	Arrui (HS)					
	Total					

54 En Macho de Trofeo (MT) se incluyen también los Representativos

3.1.2.- Normas de aprovechamiento

3.1.2.1.- Cuartel

Sección	Cuartel	Rodal o Mancha	Denominación	Aprovechamiento	Normas
1ª	A	1 2			

Nota:

3.1.2.2.- Especie cinegética

Especies	Rodal A1	Rodal A2	Rodal
Perdiz roja			
Codorniz común			
Faisán vulgar			
Paloma torcaz			
Paloma bravía			
Tórtola común			
Zorzal real			
Zorzal común			
Zorzal alirrojo			
Zorzal charlo			
Estornino pinto			
Zorro			
Conejo			
Liebre ibérica			
Urraca			
Gaviota patiamarilla			
Jabalí			
Ciervo			
Cabra montés			
Muflón			
Gamo			
Corzo			

3.1.2.3.- Modalidades de caza

Sección	Cuartel	Rodal	Denominación	Modalidad
1ª	A	1 2		

3.1.2.4.- Períodos⁵⁵

Período	Período de caza	
	Fecha de inicio	Fecha de cierre
Descaste		
Media veda		
Temporada general		
Puestos fijos invernal		
Reclamo		
Caza selectiva		

3.1.2.5.- Número de jornadas

Especies	Posibilidad cinegética	Modalidad de caza	Nº cazadores	Nº jornadas de caza	Cupo por cazador	Horario
Perdiz roja						

⁵⁵ Se podrá remitir a OV (orden de periodos hábiles o de vedas del año en curso).



Codorniz común						
Faisán vulgar						
Paloma torcaz						
Paloma bravía						
Tórtola común						
Zorzal real						
Zorzal común						
Zorzal alirrojo						
Zorzal charlo						
Estornino pinto						
Zorro						
Conejo						
Liebre ibérica						
Urraca						
Gaviota patiamarilla						
Jabalí						
Ciervo						
Cabra montés						
Muflón						
Gamo						
Corzo						

3.1.2.6.- Fecha de inicio y de cierre

Especies	Fecha de inicio	Fecha de cierre
Perdiz roja		
Codorniz común		
Faisán vulgar		
Paloma torcaz		
Paloma bravía		
Tórtola común		
Zorzal real		
Zorzal común		
Zorzal alirrojo		
Zorzal charlo		
Estornino pinto		
Zorro		
Conejo		
Liebre ibérica		
Urraca		
Gaviota patiamarilla		
Jabalí		
Ciervo		
Arruí		
Cabra montés		
Muflón		
Gamo		
Corzo		

3.1.2.7.- Días hábiles

Especies	Días de caza 56
Perdiz roja	
Codorniz común	
Faisán vulgar	
Paloma torcaz	
Paloma bravía	
Tórtola común	
Zorzal real	
Zorzal común	
Zorzal alirrojo	
Zorzal charlo	

56 Se abreviará con L lunes, M martes, X miércoles, J jueves, V viernes, S sábado, D domingo y F festivo

Estornino pinto	
Zorro	
Conejo	
Liebre ibérica	
Urraca	
Gaviota patiamarilla	
Jabalí	
Ciervo	
Cabra montés	
Muflón	
Gamo	
Corzo	

3.1.2.8.- Horario

Especies	Horario
Perdiz roja	
Codorniz común	
Faisán vulgar	
Paloma torcaz	
Paloma bravía	
Tórtola común	
Zorzal real	
Zorzal común	
Zorzal alirrojo	
Zorzal charlo	
Estornino pinto	
Zorro	
Conejo	
Liebre ibérica	
Urraca	
Gaviota patiamarilla	
Jabalí	
Ciervo	
Cabra montés	
Muflón	
Gamo	
Corzo	

3.1.2.9.- Cupo

El número máximo de individuos de una especie a cazar por día hábil o jornada autorizada de caza.

Especies	Cupo diario
Perdiz roja	
Codorniz común	
Faisán vulgar	
Paloma torcaz	
Paloma bravía	
Tórtola común	
Zorzal real	
Zorzal común	
Zorzal alirrojo	
Zorzal charlo	
Estornino pinto	
Zorro	
Conejo	
Liebre ibérica	
Urraca	
Gaviota patiamarilla	
Jabalí	
Ciervo	
Cabra montés	
Muflón	

Gamo	
Corzo	

3.1.2.10.- Número de cazadores

El número máximo de cazadores por jornada de caza será:

Especies	Modalidad	Nº máximo cazadores/jornada
Perdiz roja	En mano o al salto	
	Reclamo	
	Ojeo	
	Cetrería	
Codorniz común	En mano o al salto	
Faisán vulgar	En mano o al salto	
Paloma torcaz	En mano o al salto	
	Puesto fijo	
Paloma bravía	En mano o al salto	
	Puesto fijo	
Tórtola común	En mano o al salto	
	Puesto fijo	
Zorzal real	En mano o al salto	
	Puesto fijo	
Zorzal común	En mano o al salto	
	Puesto fijo	
Zorzal alirrojo	En mano o al salto	
	Puesto fijo	
Zorzal charlo	En mano o al salto	
	Puesto fijo	
Estornino pinto	En mano o al salto	
	Puesto fijo	
Zorro	En mano o al salto	
	Perros de madriguera	
	Arco	
	Batida,	
Conejo	En mano o al salto	
	Hurón	
	Aguardo	
	Gancho	
	Cetrería	
	Arco	
Liebre ibérica	En mano o al salto	
	Con galgos	
	Cetrería	
	Arco	
Urraca	En mano o al salto	
Gaviota patiamarilla	En mano o al salto	
Jabalí	En mano o al salto	
	En espera o aguardo	
	Rececho	
	Gancho	
	Batida	
	Montería	
	Arco	
Ciervo	Rececho	
	Aguardo	
	Batida	
	Montería	
	Arco	
Cabra montés	Rececho	
	Aguardo	
	Batida	
	Montería	
	Arco	
Muflón	Rececho	
	Aguardo	

	Batida	
	Montería	
	Arco	
Gamo	Rececho	
	Aguardo	
	Batida	
	Montería	
	Arco	
Corzo	Aguardo	
	Rececho	
	Gancho	
	Arco	

3.2.- PLAN DE MEJORAS

Actuaciones encaminadas a la mejora de la gestión del espacio cinegético y de la situación actual de las poblaciones cinegéticas.

Se adjunta cartografía con el Mapa 6.- Plan de Mejoras

3.2.1.- Mejoras administrativas

Se presentará en tiempo y forma:

- Revisión del Plan de Ordenación Cinegético (máximo cada 5 años)
- Solicitudes excepcionales: para el control de especies cinegéticas en daños a cultivos y por especies de fauna no cinegética (ejemplo: tortola turca) y Plan de control de especies exóticas e invasoras (ej. Arruí).
- Las solicitudes para el control de predadores cuando se especifica y justifica en el plan.

Para mejorar la gestión administrativa interna, se llevarán a cabo las siguientes medidas:

Medidas de gestión administrativa interna

Mejoras administrativas. Tasas e impuestos			
Tasa o impuesto	Entidad	Período de pago	Importe (€)
Impuesto Municipal de Bienes Suntuarios	Ayuntamiento		
Matrícula			
Seguro			

Medidas administrativas. Documentación obligatoria que deberá portar el cazador en el ejercicio de la caza
a) Licencia de caza en vigor de la Comunidad Autónoma de Murcia.
b) Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.
c) Seguro de daños propios por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva.
d) Documento identificativo válido para acreditar la personalidad (DNI o pasaporte)
e) En caso de utilizar armas, el permiso correspondiente, así como la guía de pertenencia,
f) En caso de utilizar otros medios de caza que precisen autorización, los correspondientes permisos.

g) Tarjeta de filiación al coto, autorización escrita nominal del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación.

3.2.2.- Mejoras en gestión agraria

Descripción	Ud	Nº Ud
Rotación de cultivos con leguminosas	ha	
Terrenos en barbecho	ha	
Conversión de parte de la explotación a la agricultura ecológica	ha	
Evitar el empleo de semillas blindadas	kg	
Mejorar la cosecha (eliminar cosecha nocturna y favorecer la cosecha dentro-fuera)	ha	
Mejora de la gestión de rastrojos	ha	
Implantación de setos y comunidades arbustivas en las lindes	ml	
Revegetación en las lindes de los arroyos y vaguadas	ha	
Protección de sotos	ha	
Empleo de piedras para rellenar cárcavas de erosión	ha	
Creación de una banda de protección junto a arroyos y humedales (buffer strip)	ha	
Establecer parcelas forestales en zonas agrícolas con especies adaptadas	ha	
Creación de caballones (beetle banks) sin cosecha entre parcelas	ha	
Avenamiento de zonas con encharcamiento y creación de caballones	ha	
Conservar algunos ejemplares viejos y singulares al renovar cultivos leñosos	ud	
Conservar algunos olivos viejos y singulares al renovar el olivar	ud	
Conservar árboles aislados en zonas agrarias	ud	
Favorecer la presencia de cubierta viva en cultivos leñosos en desnivel	ha	
Emplear restos de poda para favorecer la cubierta viva entre calles	ha	
Adopción de técnicas de laboreo vertical	ha	
Creación de majanos a partir del despedregado	ud	
Mantener muros de piedra y balates	ml	
Gestionar adecuadamente los residuos inorgánicos	ha	
Dejando descansar una parte de las tierras es posible recuperar la fertilidad natural del suelo	ha	
Introducir diversidad en cultivos	ha	
Retrasar en lo posible la cosecha de cereal, optando por variedades de ciclo más largo	ha	
En zonas cerealistas, mantener la siembra de girasol en las rotaciones de cultivo	ha	
Evitar que se conviertan en un monocultivo los nuevos cultivos con fines energéticos	ha	
Recuperar y conservar los cultivos tradicionales y las variedades locales	ha	
Considerar el cultivo de leguminosas en las rotaciones de cultivos herbáceos y en los pastizales	ha	
En campiñas cerealistas, prácticas beneficiosas para las aves esteparias	ha	
Practicar la agricultura ecológica o la producción integrada o tener en cuenta sus recomendaciones	ha	
Puede aprovecharse el estiércol y el compost para abonar sus cultivos .	ha	
Adoptar técnicas de la agricultura de conservación adecuadas al suelo	ha	
Se pueden utilizar piedras, restos de poda o implantar vegetación para corregir y rellenar las cárcavas y regajos ocasionados por la erosión	ha	
Mantener el rastrojo sobre el terreno el mayor tiempo posible	ha	
Afianzar los taludes con vegetación	ml	



Ahorrar labores sembrando directamente sobre el rastrojo	ha	
Utilizar cubiertas vegetales en su olivar y otros cultivos leñosos	ha	
Evitar la quema de rastrojos y de los restos de poda	ha	
Aprovechamiento de los restos de poda picados para crear una cubierta sobre su suelo	ha	
Inundación de las parcelas de arroz tras la cosecha	ha	
Dejar sin cultivar una banda perimetral en torno a los humedales	ha	
Si la explotación se encuentra en la cuenca vertiente de algún humedal, considerar la adopción de la agricultura ecológica, la producción integrada o la agricultura de conservación	ha	
Instalar pequeñas balsas o charcas para fauna en parcelas regadas por goteo o junto al pozo o aljibe de la explotación	ud	
Instalar protectores en los goteros en sistemas de fertirrigación y evitar que la fauna silvestre tenga acceso a este agua	ha	
Construir una charca-bebadero para la fauna bajo la balsa de riego	ud	
Disponer alguna rampa en sus balsas y canales para que la fauna pueda salir en caso de caer en ellas.	ud	
Revestir los bordes con tierra o piedras	ha	
Conservar los abrevaderos para el ganado junto a las balsas, lagunas o charcas y mantener éstos en buen estado	ud	
Mejorar la eficiencia del riego: controlar el gasto de agua y aprovecharla al máximo	ha	
Tolerar una ligera pérdida de agua en las acequias terrazas	m ³	
Aprovechar los materiales y las técnicas locales para el reacondicionamiento de las acequias de montaña	ml	
Mantener los majanos de piedra de la explotación	ud	
Conservar y cuidar los árboles aislados que existan en la explotación	ud	
Plantar y conservar arbolado alrededor de pozo o fuentes	ha	
Respetar y conservar o plantar setos, sotos y bosquetes y restaurar la vegetación en taludes y paredones	ha	
Implantar y mantener la vegetación de lindes y ribazos de sus parcelas	ha	
Plantar árboles y setos arbustivos en los márgenes de sendas, caminos rurales y entorno de construcciones agrarias	ha	
Conservar y mantener los abrevaderos y otras estructuras hidráulicas tradicionales presentes en la explotación	ha	
Respetar las áreas de vegetación natural, generalmente de escaso valor agronómico	ha	
Labores de mantenimiento en las viejas edificaciones de la explotación agrícola	horas	
Conservar, mantener e instalar elementos constructivos de piedra en su explotación como albarradas, balates y muros de contención o separación de linderos	ml	
Habilitar huecos para el paso de la fauna silvestre en los cerramientos de explotaciones agrarias y forestales	ud	
Incluir elementos que favorezcan la utilización de las nuevas construcciones rurales por la fauna	ud	
Realizar labores de mantenimiento y conservación de las terrazas y bancales tradicionales	ml	
Respetar las vías pecuarias y cuidar su entorno	ha	
Antes de llevar a cabo un tratamiento, evaluar las causas y los efectos	nº	
Uso razonable y responsable de los productos fitosanitarios	nº	
Cuidado con el empleo de semillas tratadas con fitosanitarios	kg	
Lucha biológica contra plagas y enfermedades de los cultivos	ha	
Practicar o adoptar los principios de la producción integrada en la agricultura y la ganadería	ha	
Aprovechar la tecnología para mejorar la gestión de su finca y minimizar el impacto de la actividad sobre el medioambiente (agricultura de precisión)	ha	
Recibir la formación necesaria para la aplicación de tratamientos fitosanitarios y exigir una cualificación mínima a sus trabajadores o empresas de servicios	horas	
Depositar los residuos agrarios en lugares autorizados	nº	
Reconvertir el olivar abandonado o en riesgo de abandono en un espacio adhesionado de uso agroganadero	ha	
Destinar alguna parcela a la siembra de pastos para la alimentación del conejo y otras especies cinegéticas	ha	

En tierras agrarias de baja productividad, considerar como posibilidad la forestación	ha	
...		

3.2.3.- Mejoras en gestión ganadera

Descripción	Ud	Nº Ud
Instalación de pastores eléctricos fijos		
Instalación de pastores eléctricos móviles		
Adecuar las especies y razas al entorno		
Adecuar la carga a la disponibilidad de alimento		
Favorecer el redileo		
Favorecer el pastoreo preferente de áreas cortafuego		
Fertilización fosfórica de pastos naturales		
Implantación de praderas subterráneas y praderas permanentes de secano		
Protección de árboles y rodales singulares		
Rotar los puntos de suplementación		
Evitar aportar pienso rico en urea		
Favorecer la instalación de colmenas		
Adecuar cerramientos existentes		
Descolinado		
Mantener una carga ganadera óptima en las parcelas de pasto		
Facilitar la instalación de colmenas en la explotación y hacerla más atractiva para los insectos polinizadores		
Mantener una cabaña ganadera mixta en la explotación (a base de orientaciones productivas diversas)		
Conservar ejemplares de razas ganaderas autóctonas en la explotación		
Recuperar la práctica del redileo como medio de fertilización de las dehesas, adaptándolo a los modernos sistemas de manejo		
Colaborar y participar en el mantenimiento de zonas de alimentación de necrófagas		
Adecuada gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH)		
Recuperar y mantener las rotaciones de cultivos agrícolas en las dehesas más feraces		
Conservar la actividad del pastoreo en los pastos de montaña y otros pastizales naturales		
Mejorar los pastos y evitar la matorralización excesiva de la dehesa mediante la gestión del pastoreo y las oportunas labores de desbroce		
Renovar la dehesa y enriquecer su composición con otras especies leñosas		
Recuperar la práctica del pastoreo como medio de control de la carga combustible en los montes: selvicultura preventiva		
...		

3.2.4.- Mejoras en gestión cinegética

Descripción	Ud	Nº Ud
Favorecer una adecuada distribución de los puntos de agua impidiendo la concentración de animales, aumentando los mismos o modificando su selectividad		
Realizar una suplementación alimentara ajustada y adecuada a las necesidades, sin fomentar la proliferación de los animales. Reducciones o mejoras en la selectividad de los puntos de alimentación		
Adecuar las especies y cargas a la capacidad del medio		
Adecuar las fechas de caza a la presencia de especies amenazadas		



Establecer un programa de gestión sobre especies que puedan proliferar por encima de la capacidad de carga del espacio: (jabalí, ...)		
Evitar instalar comederos en las cercanías de vivares de conejo		
Comederos selectivos para las especies de caza menor		
Bebederos selectivos para las especies de caza menor		
Comederos selectivos para las especies de caza mayor		
Bebederos selectivos para las especies de caza mayor		
Zonas de refugio de matorral cercadas		
Refugios de piedra para los conejos		
Refugios (chocillos) para otras especies de caza menor		
Entaramados con los restos de poda para fomentar la presencia del conejo y otras especies		
Control de la predación selectivo		
Protección de vivares naturales de conejo de monte		
Repoblaciones con conejo de monte		
Garantizar la calidad genética de los animales que puedan introducirse en el coto: procedencia acreditada de los animales, certificados genéticos, etc		
....		

3.2.5.- Mejoras en gestión forestal

Descripción	Ud	Nº Ud
Mantenimiento y sembrado en cañadas		
Mantener árboles muertos en pie		
Recuperar la vegetación de sotos y lindes		
Recuperar la vegetación de zonas adehesadas		
Reforestación de tierras forestales		
Establecimiento de sistemas silvopastorales		
Podas de formación en Quercus		
Podas de producción y mantenimiento en Quercus		
Resalveos de monte bajo		
Clareos en masas artificiales		
Claros en masas artificiales		
Cortas finales		
Gestión de restos de operaciones forestales		
Lucha contra plagas integrada		
Desbroces en pequeñas parcelas con siembra de pradera		
Densificaciones		
Aplicación de plaguicidas con trampas de olor (o con feromonas)		
Creación de áreas cortafuegos		
...		

3.2.6.- Mejoras en gestión en conservación de la biodiversidad

Descripción	Ud	Nº Ud
-------------	----	-------

Prevenir y controlar la propagación de especies exóticas invasoras		
Revisar periódicamente tendidos eléctricos para detectar aves accidentadas		
Revisar caminos y pistas para detectar atropellos		
Evitar la retirada de animales muertos de fauna cinegética en las zonas de alimentación de necrófagas, y cumpliendo las especificaciones normativas		
Vigilar, evitar y comunicar a la autoridad competente el uso prohibido o mal uso de productos tóxicos prohibidos o legales fuera de sus especificaciones técnicas, que puedan provocar daños a la fauna.		
Vigilar, evitar y comunicar a la autoridad competente el uso prohibido o mal uso de otras artes, medios o procedimientos de caza		
Favorecer la instalación de colmenas		
Habilitar plataformas vegetales o artificiales para la nidificación de aves que pueblen de vida su finca		
Aprovechar los servicios de asesoramiento técnico. Interesarse por las cuestiones agroambientales y relativas a la biodiversidad en la explotación		
Interesarse por el patrimonio natural de la explotación y de la comarca. Conocer la diversidad de la flora y fauna silvestres y apreciar su valor		
Realizar las tareas habituales de la explotación de forma coordinada con los vecinos: todos saldrán beneficiados		
Embellecer con plantas las construcciones ligadas a la explotación		
Procurar no plantar especies exóticas invasoras en los jardines		
Plantar árboles conmemorativos: árboles de nacimiento, de recuerdo		
Tratar de mantener la diversidad en la gestión del territorio, creando mosaicos de vegetación, si la dimensión lo permite		
Poner nidales para favorecer la presencia de avifauna		
Situar posaderos para las rapaces y otras especies		
Favorecer a la flora y fauna asociada a su explotación		
Mantener la vegetación de la que se deriven usos culinarios, medicinales, simbólicos o de otro tipo		
Evitar provocar molestias durante la reproducción a especies amenazadas en explotaciones forestales		
...		

3.2.7.- Mejoras en gestión de infraestructuras

Descripción	Ud	Nº Ud
Utilización adecuada de las infraestructuras		
Instalación de mallas ganaderas		
Instalación de mallas cinegéticas		
Instalación de cerramientos de exclusión		
Creación de caminos		
Mantenimiento de caminos		
Creación de áreas cortafuegos		
Creación y mantenimiento de fajas perimetrales de protección		
Creación y adecuación de charcas y puntos de agua		
Adecuación de balsas de riego		
Creación de abrevaderos		
Adecuación de abrevaderos		
Instalación de cajas nido en construcciones abandonadas		
Restauración de palomares		
Contemplar medidas de señalización y seguridad para las aves en los proyectos de tendidos eléctricos Mantener el firme en tierra de los caminos agrícolas		

Instalación de otras infraestructuras de manejo y sanitarias.		
...		

3.2.8.- Mejoras en gestión sanitaria

Descripción	Ud	Nº Ud
Ajustar la carga de animales (tanto silvestres como domésticos) a la capacidad de acogida del medio		
Aumentar la presión de caza selectiva sobre hembras		
Caza selectiva sobre animales visiblemente delgados o enfermos.		
Evitar puntos de concentración de animales.		
Evitar o modificar aportes suplementarios alimento. Reducción o mejoras en la selectividad de los puntos. Preferencia por alimentos ricos en calcio y vitamina D, aporte de correctores vitamínico-minerales. Desaconsejado el suministro de maíz en exclusiva.		
Los tratamientos sanitarios (desparasitaciones incluidas) realizarlas solo en caso necesario e imprescindible y bajo control veterinario. (Este tipo de tratamientos no pueden ni deben realizarse en un espacio natural de forma generalizada.)		
Realizar las repoblaciones y sueltas bajo control veterinario oficial y contando con las garantías sanitarias y genéticas pertinentes.		
Vacunación		
Llevar a cabo un programa de muestreo sobre las piezas abatidas para vigilancia sanitaria.		
Adecuada gestión de los subproductos y residuos de caza.		
Evitar puntos de concentración de animales.		
Evitar las interacciones entre fauna silvestre y doméstica.		
...		

3.2.9.- Mejoras socioeconómicas

Descripción	Nº Ud
Contratación de	
Programa de investigación sobre	
Curso de formación sobre	
Otros:	

3.2.10.- Otras medidas de gestión

Descripción	Ud	Nº Ud
Vigilancia y medidas de prevención frente al uso de cebos envenenados en el medio natural.		
Buenas prácticas en la actividad cinegética.		
Distintivo "Calidad Cinegética Región de Murcia"		
La Práctica de la Caza y el Papel del Cazador		
Directrices cinegéticas		
Planes de Ordenación Cinegética		
Legislación		
Examen del cazador		
Censos y estructura poblacional		
Control de depredadores		
Calidad genética en la gestión		



Sanidad de las poblaciones cinegéticas		
Repoblaciones		
Granjas cinegéticas		
Vigilancia y guardería		
Producción y diversidad biológica		
Gestión de las especies		
La caza selectiva		
La Planificación del Aprovechamiento. Cupos de Captura		
El Compromiso de Mejorar la Gestión de la Caza. La ética del hombre de campo		
Direcciones de interés		
Bibliografía		
...		

3.3.- PLAN DE GESTIÓN

3.3.1.- Especies objeto de control y justificación

Estas medidas son necesarias por:

- Pueden existir efectos perjudiciales a la salud y seguridad de las personas
- Por seguridad del tráfico. Accidentes que ha habido:
- Existen efectos perjudiciales para las especies protegidas:
- Prevenir perjuicios importantes a cultivos, ganado, bosques o fauna:
- Combatir enfermedades o epizootías:
- Razones de investigación, educación, repoblación o reintroducción:
- Por estar catalogada como exótica invasora:.....

Por tanto, se justifica la necesidad de solicitar permisos de captura por:

Especies	Densidad actual/Cuartel 1 (piezas/ha)	Ejemplares a capturar/Cuartel 1 (piezas/ha)	Año de la ordenación	Densidad actual/Cuartel 2 (piezas/ha)	Ejemplares a capturar/Cuartel 2 (piezas/ha)	Año de la ordenación
Zorro						
Urraca						
Gaviota patiamarilla						
Jabalí						
Conejo						
Rata						
Gatos asilvestrados						
Perros asilvestrados						
Arroi						
Especie exótica invasora:						
Otras especies de fauna silvestre no catalogada:.....						

3.3.2.- Cálculo de la posibilidad de control

Especies	20 /20	20 /20	20 /20	20 /20	20 /20	20 /20
Zorro						
Urraca						
Gaviota patiamarilla						
Jabalí						
Conejo						
Rata						
Gatos asilvestrados						
Perros asilvestrados						
Otras especies exóticas e invasoras:						

Otras especies de fauna silvestre no catalogada:.....						
---	--	--	--	--	--	--

Posibilidad cinegética en caza mayor exóticas e invasoras						
Especies	Tipo ⁵⁷ 58	Temporada cinegética				
		20__/20__	20__/20__	20__/20__	20__/20__	20__/20__
Arrui	Arrui (MT)					
	Arrui (MS)					
	Arrui (HS)					
	Total					

Con la Memoria anual y con el informe de capturas se informará:

- Datos sobre el espacio cinegético sobre el que se ha realizado el control
- Persona, método utilizado para el control
- Fecha de la captura
- Ejemplares capturados (número por mes, sexo, ...)
- Observaciones (afección sobre especies protegidas, efectividad, ...)

3.3.3.- Normas de control

Se establecen en:

- Resolución de autorización
- Resolución de 30 de abril de 2020 de la Dirección General del Medio Natural. por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones, biodiversidad o por seguridad para las personas.
- Decreto N° 148/2020, de 12 de noviembre, sobre autorización y homologación de métodos de captura de especies cinegéticas predatoras y asilvestradas (BORM n° 267 de 17 de noviembre de 2020).
- Plan de control y posible erradicación de especies exóticas e invasoras o Plan de vigilancia sanitaria de la fauna silvestre.
-

Los métodos elegidos de control serán:

Especies	Método de control	Período de control más recomendable
Zorro		
Urraca		
Grajilla		
Corneja		
Gaviota patiamarilla		
Jabalí		
Conejo		
Rata		
Gatos asilvestrados		

⁵⁷ Especies de fauna que aunque no son cinegéticas tampoco poseen ningún tipo de protección especial y pueden provocar daños. Siempre la especie debe ir ligado a la existencia del tipo de instalaciones al que causa daños. (ejemplo: tórtola turca en instalaciones ganaderas)

⁵⁸ En Macho de Trofeo (MT) se incluyen también los Representativos



Perros asilvestrados		
Arrui		
Especie exótica invasora:		

Para la detección y control de enfermedades, se realizarán:

- Análisis periódicos de animales abatidos
- Análisis serológico y parasitológico cada 2-3 años
- Necrosias sobre los animales encontrados muertos

Las medidas preventivas que se realizarán son:

- Ajustar la carga de animales a la capacidad de acogida del medio
- Mantener la estructura de población equilibrada en sex-ratio y clases de edad
- Suplementar con alimentación artificial en alguna época del año (en caza mayor con heno, cereal, granulados y subproductos y en caza menor con gramíneas y leguminosas)
- Aumentar el número de comederos y bebederos y distribuirlos evitando las concentraciones
- Desinfectar los puntos de agua y comida
- Realizar vigilancia sanitaria
- Desparasitaciones con productos antiparasitarios mezclados con el pienso en primavera y otoño
- Controles sanitarios cada 2-3 años de animales abatidos
- Evitar el contacto directo de animales domésticos con poblaciones cinegéticas
- Controlar las repoblaciones y sueltas mediante el control veterinario y con la desparasitación y vacunación después de mantener los animales en cuarentena.

3.3.4.- Repoblaciones y sueltas

El objetivo es:

- recuperar poblaciones
-

suelta de los siguientes ejemplares, con las adecuadas garantías genéticas, buen estado sanitario, comportamiento, y con Certificado oficial de movimiento:

Especie	Nº ejemplares	Sexo	Granja o lugar de procedencia	Nº REGA procedencia
Conejo				
Perdiz				

3.3.5.- Medidas sanitarias

Se establecerá un Plan Sanitario (según normativa) y colaboración con los servicios veterinarios oficiales consistente en las medidas del apartado 3.2.8 y:



Comarca veterinaria y Categorización sanitaria del espacio	Nº REGA	Muestreo sobre los animales abatidos, según Plan Nacional (especie, número de animales a muestrear, enfermedad objeto de vigilancia, tipo de muestra a tomar, mantenimiento de la muestra y envío al laboratorio.)	Comunicación y muestreo, en caso necesario, de los animales encontrados muertos	Comunicación a las autoridades sanitarias veterinarias los resultados del muestreo y cualquier sospecha de enfermedad o aparición de un número de animales muertos superior a lo esperado

3.4.- PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

3.4.1.- Seguimiento

Se adjunta la Memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada anterior, para revisar la ejecución del Plan de Ordenación Cinegética.

FICHA ANUAL DE CONTROL CINEGÉTICO EN COTOS DE CAZA (artículo 41.- Ley 7/2003, de la Caza y Pesca Fluvial en la Región de Murcia)				
Temporada Cinegética: 20 ____ / 20 ____				
CAZA MAYOR				
ESPECIE	EPOCA / MODALIDAD DE CAZA	SEXO	EJEMPLARES T (trofeo)/S (Selectiva)	Nº CACERÍAS Y OBSERVACIONES
JABALI	TEMPORADA GENERAL / Batidas/Ganchos	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguardos/Esperas	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Al salto Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
CABRA MONTES	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
CIERVO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
MUFLON	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías/	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguardos/Esperas	MACHO		
		HEMBRA		
GAMO	TEMPORADA GENERAL / Rececho/	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Monterías/	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Aguardos/Esperas	MACHO		
		HEMBRA		
CORZO	TEMPORADA GENERAL / Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL / Gancho	MACHO		
		HEMBRA		
ARRUI	TEMPORADA GENERAL / Rececho/	MACHO		
		HEMBRA		
	TEMPORADA GENERAL /Gancho, Batida, montería	MACHO		
		HEMBRA		

CAZA MENOR

ESPECIE	EPOCA DE CAZA	EJEMPLARES	Nº CACERÍAS Y OBSERVACIONES
---------	---------------	------------	-----------------------------



CONEJO	DESCASTE		
	TEMPORADA GENERAL		
ZORRO	TEMPORADA GENERAL		
	BATIDAS		
	MÉTODOS SELECTIVOS		
	CON PERRO DE MADRIGUERA AGUARDO Y RECECHO PERROS GALGOS		
LIEBRE	TEMPORADA GENERAL		
	TEMPORADA GENERAL		
PERDIZ	TEMPORADA GENERAL		
	OJEOS		
	RECLAMO		
CODORNIZ	MEDIA VEDA		
FAISAN	TEMPORADA GENERAL		
PALOMA TORCAZ	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
ESTORNINO PINTO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL COMUN	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL ALIRROJO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL REAL	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL CHARLO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
PALOMA BRAVIA	MEDIA VEDA		
	T. GENERAL		
	PUESTO FIJO		
TORTOLA COMUN	MEDIA VEDA		
URRACA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
	MÉTODOS SELECTIVOS		
GAVIOTA PATIAMARILLA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
RATA			
GATOS ASILVESTRADOS			
PERROS ASILVESTRADOS			
ESPECIE EXÓTICA INVASORA:			
.....			

Actuaciones de mejora acometidas.....

Resultados del Plan sanitario y mejoras sanitarias establecidas:

Incidencias destacables que hayan afectado a las poblaciones de fauna cinegética y del resto de especies de la fauna silvestre.....

Daños de las especies cinegéticas sobre el monte, cultivos ganadería o instalaciones que se han producido: Los permisos solicitados han sido:



Especies que han provocado los daños	Daños producidos	Fecha permiso	Coordenada X	Coordenada Y	Tipo de permiso	Animales capturados
Paloma torcaz						
Paloma bravía						
Tórtola común						
Zorzal real						
Zorzal común						
Zorzal alirrojo						
Zorzal charlo						
Estornino pinto						
Zorro						
Conejo						
Liebre ibérica						
Urraca						
Gaviota patiamarilla						
Jabalí						
Ciervo						
Arruí						
Cabra montés						
Muflón						
Gamo						
Corzo						

Resultados de las autorizaciones por daños sobre especies de fauna no cinegética:

Por tanto, las modificaciones respecto al Plan de Ordenación son:

Novedades	Detalles
Grado de cumplimiento	
Desviaciones	
Nueva normativa	
Resumen aplicación plan mejoras	
Control de predadores	
Repoblaciones y sueltas	
Señalización	



Modificaciones en la superficie del coto: segregaciones, ampliaciones y otras regularizaciones.

Modificaciones ⁵⁹	Municipio	Polígono catastral	Parcela catastral
Segregación			
Ampliación			
Regularización			

3.4.2.- Vigilancia y control

Vigilantes	Nombre y tño. móvil
Guarda rural especialidad caza	
Guarda de caza	
Contacto Agentes Medioambientales	Centro de Coordinación Forestal 968177500
Guardia Civil	
Policía Local	
Veterinario	

⁵⁹ *Tantas filas como parcelas catastrales se vean afectadas*

4.- BALANCE ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.1.- VALORACIÓN ECONÓMICA

4.1.1.- Valoración de los ingresos

Concepto	Temporada cinegética				
	20 /20	20 /20	20 /20	20 /20	20 /20
Por cuotas anuales de socios (..... socios a€/socio)					
Por venta de permisos de caza					

4.1.2.- Valoración de los gastos

Concepto	Temporada cinegética				
	20 /20	20 /20	20 /20	20 /20	20 /20
Tasa de titularidad o matrícula					
Gastos ejecución Plan Ordenación Cinegética					
Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios					
Tasa de arrendamiento					
Tasa de la Federación de Caza					
Seguros de caza					
Otras tasas					

4.1.3.- Valoración de los daños

Con el Plan de Gestión se pretende prevenir todo tipo de daños y evitar este gasto.

No cabe de esperar ningún daño

Son posibles los siguientes daños:

Especie dañada	Tipo de daño	Periodo cosecha	Periodo para realizar valoración de pérdida en fruto	Periodo para realizar valoración de pérdida en planta	Indemnización

4.2.- PRESUPUESTO

Resumen	Euros (€)
Presupuesto aplicable al Plan de Caza	
Presupuesto aplicable al Plan de Mejoras	

Presupuesto aplicable al Plan de Gestión	
Presupuesto aplicable al Plan de Seguimiento y Control	
Total Presupuesto Ejecución Material 13 % Gastos Generales 6 % Beneficio Industrial Suma de GG y BI IVA (21 %)	
Total Presupuesto General	

4.2.1.- Presupuesto aplicable al Plan de caza

Concepto	Ud	Nº Ud	Precio unitario (€/Ud)	Euros (€)
Organización de cacerías de caza menor	Partida			
Organización de cacerías de caza mayor	Partida			
Contratación de personal auxiliar	Día			
Contratación de guardería	Hora			
Otros conceptos	-			
Total Presupuesto General				

4.2.2.- Presupuesto aplicable al Plan de mejoras

Concepto	Ud	Nº Ud	Precio unitario (€/Ud)	Euros (€)
Creación de áreas de reserva	ha			
Siembra para fomento de la fauna cinegética	ha			
Tratamientos selvícolas de mejora: desbroces	ha			
Tratamientos selvícolas de mejora: resalveo	ha			
Instalación de comederos	ud			
Mantenimiento de comederos	kg			
Instalación de bebederos	ud			
Mantenimiento de bebederos	ud			
Construcción de balsas de agua	ud			
Construcción de majanos	ud			
Fumigación de majanos y vivares	ud			
Apertura de caminos y sendas	km			
Redacción de Plan de Ordenación Cinegética	ud			
Asistencia cursos de formación	alumno			
Total Presupuesto General				

4.2.3.- Presupuesto aplicable al Plan de gestión

Concepto	Ud	Nº Ud	Precio unitario (€/Ud)	Euros (€)
Señalización: tablillas 1º orden	ud			
Señalización: tablillas 2º orden	ud			
Señalización: tablillas reserva	ud			
Control predadores	ud			
Re poblaciones/sueltas: perdiz roja	ud			
Re poblaciones/sueltas: conejo de monte	ud			
Control de daños a cultivos: malla cinegética	ud			
Contratación personal campo (guardería)	hora			
Total Presupuesto General				

4.3.4.- Presupuesto aplicable al Plan de seguimiento y control

Concepto	Ud	Nº Ud	Precio unitario (€/Ud)	Euros (€)
Contratación de personal técnico	hora			
Contratación de personal de campo (guardería)				



Redacción de la memoria y Plan Anual de Gestión				
Total Presupuesto General				

MAPAS

MAPA nº 1.- ESTADO LEGAL: con las figuras de protección, toponimia, situación, perímetro del coto, enclavados, zonas de seguridad, vías de comunicación y granjas.

MAPA nº 2.- ESTADO NATURAL: posición orográfica, altitudes, hidrología, vegetación, hábitats de interés comunitario, nidos y zonas de fauna de interés.

MAPA nº 3.- ESTADO SOCIOECONÓMICO: usos y aprovechamientos

MAPA nº 4.- ESTADO CINEGÉTICO: división inventarial (de inventario o del plan anterior), censos e infraestructura cinegética.

MAPA nº 5.- ZONIFICACIÓN: división de ordenación del Plan (manchas, ...)

MAPA nº 6.- PLAN DE MEJORAS.

Además de estos, se podrán incluir tantos mapas como se estime necesario.



ANEXOS AL PLAN. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Se podrán incluir de forma voluntaria los siguientes documentos:

- Estatutos de la Sociedad de cazadores
- Copia de la acreditación del representante
- En sociedades federadas de cazadores, el acta de nombramiento del Presidente, Secretario o miembro que ostente la representación
- En empresas el poder Notarial.
- Copia del contrato de arrendamiento.
- Copia del seguro de responsabilidad civil para el titular o que supere el límite económico de los seguros obligatorios del cazador, o daños causados a terceros por personal adscrito al espacio cinegético o daños ocasionados como consecuencia de accidentes de tráfico, o daños a cultivos agrícolas en el caso de tenerse
- Otros.....



FICHA ANUAL DE CONTROL CINEGÉTICO EN COTOS DE CAZA
(artículo 41.- Ley 7/2003, de la Caza y Pesca Fluvial en la Región de Murcia)

Temporada Cinegética: 20____ / 20____

CAZA MAYOR

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA	SEXO	EJEMPLARES T (trofeo)/S (Selectiva)	Nº CACERÍAS Y OBSERVACIONES
JABALI	Batidas/Ganchos	MACHO		
		HEMBRA		
	Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
	Aguardos/Esperas	MACHO		
		HEMBRA		
Al salto Rececho/Ronda nocturna	MACHO			
	HEMBRA			
CABRA MONTES	Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
CIERVO	Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	Monterías	MACHO		
		HEMBRA		
MUFLON	Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	Monterías/	MACHO		
		HEMBRA		
	Aguardos/Esperas	MACHO		
		HEMBRA		
GAMO	Rececho/	MACHO		
		HEMBRA		
	Monterías/	MACHO		
		HEMBRA		
	Aguardos/Esperas	MACHO		
		HEMBRA		
CORZO	Rececho	MACHO		
		HEMBRA		
	Gancho	MACHO		
		HEMBRA		
ARRUI	Rececho/	MACHO		
		HEMBRA		

CAZA MENOR

ESPECIE	EPOCA DE CAZA	EJEMPLARES	Nº CACERÍAS Y OBSERVACIONES
CONEJO	DESCASTE		
	TEMPORADA GENERAL		
ZORRO	TEMPORADA GENERAL		
	BATIDAS		
	MÉTODOS SELECTIVOS		
	CON PERRO DE MADRIGUERA		
	AGUARDO Y RECECHO		
LIEBRE	PERROS GALGOS		
	TEMPORADA GENERAL		



PERDIZ	TEMPORADA GENERAL		
	OJEOS		
	RECLAMO		
CODORNIZ	MEDIA VEDA		
FAISAN	TEMPORADA GENERAL		
PALOMA TORCAZ	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
ESTORNINO PINTO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL COMUN	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL ALIRROJO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL REAL	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
ZORZAL CHARLO	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
PALOMA BRAVIA	MEDIA VEDA		
	T. GENERAL		
	PUESTO FIJO		
TORTOLA COMUN	MEDIA VEDA		
URRACA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
	MÉTODOS SELECTIVOS		
GAVIOTA PATIAMARILLA	MEDIA VEDA		
	TEMPORADA GENERAL		
	PUESTO FIJO		
GRAJILLA			
CORNEJA			
RATA			
GATOS ASILVESTRADOS			
PERROS ASILVESTRADOS			
ESPECIE EXÓTICA INVASORA:			
.....			

- Actuaciones de mejora acometidas.....
- Resultados del programa preventivo y de vigilancia sanitaria establecido:
- Incidencias destacables que hayan afectado a las poblaciones de fauna cinegética y del resto de especies de la fauna silvestre.....
- Daños de las especies cinegéticas sobre el monte, cultivos ganadería o instalaciones que se han producido: Los permisos solicitados han sido:

Especies que han provocado los daños	Daños producidos	Fecha permiso	Coordenada X	Coordenada Y	Tipo de permiso	Animales capturados
Paloma torcaz						
Paloma bravía						
Tórtola común						

Zorzal real						
Zorzal común						
Zorzal alirrojo						
Zorzal charlo						
Estornino pinto						
Zorro						
Conejo						
Liebre ibérica						
Urraca						
Grajilla						
Corneja						
Gaviota patiamarilla						
Jabalí						
Ciervo						
Arruí						
Cabra montés						
Muflón						
Gamo						
Corzo						

Por tanto, las modificaciones respecto al Plan de Ordenación son:

Novedades	Detalles
Grado de cumplimiento	
Desviaciones	
Nueva normativa	
Resumen aplicación plan mejoras	
Control de predadores	
Repoblaciones y sueltas	
Señalización	

Modificaciones en la superficie del coto: segregaciones, ampliaciones y otras regularizaciones.

Modificaciones	Municipio	Polígono catastral	Parcela catastral
Segregación			
Ampliación			
Regularización			

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

3290 Orden de 10 de mayo de 2022 del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se aprueba la identidad visual del 40 aniversario del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia así como las condiciones para su uso y difusión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de Reorganización de la Administración Regional, corresponde a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes el ejercicio de funciones y la realización de actuaciones que correspondan a la Administración Regional en materia de comunicación institucional.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 17 de marzo de 2022, adoptó el acuerdo de conmemorar el cuarenta aniversario de la aprobación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia con el objetivo de dar a conocer los principales hitos históricos vinculados al desarrollo y evolución de nuestra Región como Comunidad Autónoma, de reconocer a las instituciones, entidades y personalidades que, desde distintos ámbitos han contribuido a nuestro desarrollo económico y social, así como de difundir su imagen dentro y fuera de nuestro territorio.

En este acuerdo se establecía que la conmemoración contará con una marca a utilizar en la papelería oficial, así como en acciones de comunicación y publicidad por parte de las consejerías, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público y consorcios adscritos a la Administración Pública de la Región de Murcia. Así mismo, en su punto Cuarto titulado "Identidad corporativa" indica que "Mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes se aprobará la identidad visual de la conmemoración, así como las condiciones para su uso y difusión."

Por tanto, visto el Informe-Propuesta de 9 de mayo de 2022, de la Dirección General de Comunicación Institucional y en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 e) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa que resulte de aplicación,

Dispongo:

Primero.- Aprobar la Identidad Visual del 40 Aniversario del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que figura en el anexo de esta orden.

Segundo.- La mencionada identidad, conforme al Manual de Aplicaciones de la misma, se deberá integrar en cuantas acciones de comunicación se lleven a cabo desde consejerías, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público y consorcios adscritos a la Administración Pública de la Región de Murcia.

Tercero.- Se incluirá el logotipo de la conmemoración en soportes tales como la papelería oficial, notas de prensa, páginas web y redes sociales propias, así como cualesquiera otras expresiones, informaciones y comunicaciones de carácter institucional, tanto las que se elaboren en soportes telemáticos como impresos.

El logotipo también se deberá integrar de forma destacada en todos los formatos posibles de actuaciones que se deriven de la ejecución del Plan Anual de Publicidad y Comunicación Institucional, principalmente campañas publicitarias que utilicen medios tales como televisión, radio, prensa digital o impresa, redes sociales, publicidad exterior, etc..

En el caso de cuñas u otro tipo de formatos locutados sin representación gráfica se hará referencia expresa a la denominación 40 Años de Autonomía - Región de Murcia.

Cuarto.- La Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes será la encargada de coordinar la implementación referida en los puntos anteriores, así como de llevar a cabo cualquier otra medida necesaria dentro del ámbito material de sus competencias para lograr la plena efectividad del presente acuerdo.

Quinto.- Se exceptuará la inclusión del logotipo o su locución en aquellos supuestos en que una norma prohíba la inserción de determinados logotipos institucionales; o cuando el titular de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por razones de oportunidad debidamente motivadas, acuerde mediante Orden, la no inclusión del logotipo en determinados soportes o campañas publicitarias.

Sexto.- Habilitar un espacio en el Portal Institucional del Gobierno de la Región de Murcia, para la descarga de la identidad visual de la efeméride, así como su manual de aplicaciones.

Séptimo.- Los gastos que pudieran derivarse de la implantación de lo dispuesto en la presente Orden, se imputarán a las partidas presupuestarias de las respectivas Consejerías, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público y consorcios adscritos a la Administración Pública de la Región de Murcia, en aquellas actuaciones de su competencia.

Octavo.- La utilización del logotipo en los términos señalados se realizará durante todo el año 2022.

Noveno.- Se concede un plazo de un mes, a partir de la aprobación del presente orden, para la total implantación de las medidas previstas en el mismo.

Décimo.- La presente orden surtirá efectos desde su suscripción debiendo publicarse en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de mayo de 2022.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

ANEXO



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

3291 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el inmueble denominado "Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas", en el término municipal de Murcia.

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 12 de diciembre de 2019, a petición de la Asociación AJVA, inició procedimiento de declaración de Bien Catalogado por su relevancia cultural, a favor del inmueble denominado "Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas", en el término municipal de Murcia, publicada en el BORM núm. 301, 31 de diciembre de 2019, y notificada al Ayuntamiento de Murcia y a los interesados, expediente administrativo DBC 000028/2019. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada que fue resuelto por orden de 8 de junio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura.

Contra la Orden de la Consejería de Educación y Cultura, se interpuso recurso extraordinario de revisión, siendo resuelto por Orden de 25 de mayo de 2022 del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

La Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, en su artículo 25.1, dispone que el procedimiento de declaración de un bien catalogado "deberá resolverse y notificarse en el plazo de veinte meses...", los cuales se computarán a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo de incoación del procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, el plazo de resolución del procedimiento de declaración de bien catalogado a favor del "Puente Grande" o "Puente de Aljucer" (Puente de la Acequia de Alguazas), teniendo en cuenta las fechas en que ha sido notificada la resolución de incoación a los interesados y la circunstancia de que los plazos han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, con motivo del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE núm. 67, 14 de marzo de 2020), para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, este plazo finalizaría el 1 de noviembre de 2021. Por lo que, ante la proximidad del vencimiento del plazo y las circunstancias concurrentes en su tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 6 de julio de 2021, la Dirección General de Patrimonio Cultural amplió el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento en ocho meses.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, el expediente se sometió a información pública (BORM número 186, de 12 de agosto de 2020) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Murcia y a los interesados.

Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Región de Murcia n.º 13/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes,

Resuelvo:

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el inmueble denominado "Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas", en el término municipal de Murcia, según identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007.

3. Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 17 de junio de 2022.—El Director General de Patrimonio Cultural, Pablo Braquehais Desmots.

Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el inmueble denominado "Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas", en el término municipal de Murcia.

1. Emplazamiento

El conocido como Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas (Murcia) se localiza en la zona central de la conocida como Carretera del Palmar (o Camino Nuevo de Murcia a Cartagena), en su punto de cruce con la C/ Camino de las Palmeras, en la pedanía de Aljucer (Murcia), bajo el asfalto en virtud de una actuación que permitió su salvaguarda tras su aparición en 2015/2016.

2. Descripción

La ejecución de una línea eléctrica en 2015 permitió sacar la luz los restos del Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas. El puente no se encontraba previamente catalogado ni reflejado en la documentación del Plan general de Ordenación Urbana ni en las Bases de datos del patrimonio cultural de la Región de Murcia, habiéndose perdido memoria del mismo, al menos en el ámbito del patrimonio cultural.

La Dirección General de Bienes Culturales, en cumplimiento de sus competencias según el art. 70 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, inspeccionó la obra y, en coordinación con el Servicio Municipal de Arqueología del Ayuntamiento de Murcia, se procedió a indicar la necesidad de, por un lado, reservar los restos procedentes de la afección al puente y, por otro, la de realizar un trabajo/estudio de documentación de dicha estructura. Realizados los primeros trabajos de valoración de afecciones, y tras emitir el correspondiente informe, la Dirección General de Bienes Culturales manifestó su conformidad con el contenido del mismo, así como con las medidas compensatorias y de finalización de obra que se proponían en dicho documento y que garantizaban la conservación bajo el vial del puente y la accesibilidad al mismo para necesidades de mantenimiento o estudio futuro. Los estudios histórico y arqueológico y la supervisión arqueológica de las posteriores obras de reposición parcial fueron dirigidos por la arqueóloga Manuela Raga, de la cual recogemos la documentación que a partir de aquí mencionamos.

La Acequia de Alguazas tiene su origen en la Edad Media, al menos cinco siglos antes de la construcción del Nuevo Camino Real de Murcia a Cartagena. Esta acequia, en origen ramificación de la Acequia Mayor, ya aparece citada en documentos del siglo XIII, más concretamente en el *Libro del Repartimiento* (registro en el que se anotan las donaciones reales en reconocimiento al apoyo al monarca en la contienda para la conquista). Ello significa que, con anterioridad, ya existía. Su topónimo, de origen árabe, delata asimismo su antigüedad, vinculada a los orígenes del sistema de riego de la huerta murciana, conservado y mejorado a lo largo de los siglos, adaptándose siempre a las nuevas necesidades, e implementándose con la aplicación de ingenios tradicionales renovados. *Alguasça, Alhuasta, Aluazta* o *al-Wastà* son algunos de los topónimos con los que se ha podido conocer a la acequia que, en la actualidad, denominamos Alguazas, "la de Enmedio". La Acequia de Alguazas ha permanecido bajo la tutela del Ayuntamiento de Murcia hasta el año 1985 y, a partir de entonces, es tutelada por la Junta de Hacendados.

Por lo que respecta al puente, forma parte de la obra del Nuevo Camino Real de Murcia a Cartagena por el Palmar, construida por orden del murciano Conde de Floridablanca, ministro de Carlos III. Las obras del vial se comienzan en 1782 y se dan por finalizadas en el 20 de junio de 1785.

Si la información sobre el proyecto de construcción de la carretera es escasa, aún más lo es la del puente, del que la referencia más antigua parece corresponder a una cita de J. Puentes Fonte (1881) que señala que, en esta carretera, había un total de cinco puentes; no describe el de la Acequia de Alguazas, pero lo cita y se refiere a éste como Puente de Aljucer o Puente Grande.

El puente, ya en el momento de su construcción, no presentaría el aspecto habitual de estas estructuras hidráulicas, quedando más bien como una *canalización* o pasante, construido sobre la acequia a lo largo de 14 varas castellanas (unos 12 m); se entiende que en sus extremos estaría protegido por pretilos (de los que en la actualidad no se aprecia ningún indicio).

Se trata de una obra de fábrica de mampostería que utiliza piezas de sillería de buena factura, de arenisca amarillenta (popularmente denominada *pajiza* en la toponimia local), procedente de canteras cercanas (Carrascoy). La acequia propiamente dicha, cuyo cauce en origen era un canal directamente excavado en el subsuelo y sin ningún tipo de refuerzo a la base o laterales, queda encauzada por sendas paredes de sillería (situadas al norte y sur respectivamente, con orientación sureste/noroeste) y probablemente dotado de una solera. Sobre los sillares que conforman el *specus* (dispuestos a *tizón*), desplazadas 10 cm. hacia el interior de los mismos, se sitúan las dovelas *de riñón*, desde las que arranca la cubierta, abovedada, con un vano en arco de 3 m. de anchura máxima y 90 cm de altura, formado por un total de 11 piezas por vuelta. Esas piezas son, en su parte visible, rectangulares mientras que, en su *cara de junta*, deben ser trapezoidales o palalelepípedas (para garantizar el encaje de unas en otras) y se alternan ocasionalmente con otras cuadrangulares; se presentan dispuestas en alternancia (soga) y son de la misma piedra arenisca que los sillares que perfilan el canal.

La longitud registrada para el puente es de 10,80 m pero probablemente fuera algo más largo y sus extremos queden perdidos bajo el *empalme* de hormigón realizado con el desdoblamiento de la carretera en la segunda mitad del S. XX; otra posibilidad es que ese fuera su ancho real, muy aproximado al de la calzada medida en varas (sin cuneta, que en esta zona de acequia no las habría).

A la vista de las características del puente y sobre todo teniendo en cuenta los antecedentes de la construcción de la carretera de Murcia a El Palmar, no cabe duda en cuanto a su datación de finales del siglo XVIII. El puente inicialmente se ajustaba en su anchura al paso de la carretera de finales del siglo XVIII pero, posteriormente, el desdoblamiento de la carretera (ya a finales del siglo XX), supuso la ampliación de la estructura. Esa prolongación de la canalización de la acequia de Alguazas (es decir del *Puente de Aljucer*) supone que, a ambos lados de la estructura construida en el siglo XVIII, se prolonga el cajero y el arco, pero no con fábrica de mampostería sino mediante la recreación de la misma estructura conseguida por técnica de encofrado, como se desprende de la observación de las marcas de tablón en la citada obra. Eso sí, la ampliación del puente respeta de manera bastante fiel las características de la estructura inicial en cuanto a morfología. La suma de ambas estructuras confiere al puente el aspecto actual de *túnel pasante*.

Para entender el estado actual del puente resulta obligado mencionar la afección sufrida que supuso la desaparición de 1/3 de la estructura hidráulica del siglo XVIII y que es catalogada de severa e irreversible. Severa por el grado de afección generado y por la categoría del elemento impactado; irreversible dada la pérdida de la mayoría de las dovelas de su arco y de las que apenas se han recuperado 13 piezas, incluyendo los sillares de la base. Dado que no

se disponía del material original para su restauración, se propuso y ejecutó la consolidación de los extremos seccionados para evitar su desprendimiento y con ello el avance del deterioro del arco. La actuación pasó por la construcción de una cimbra de madera que se adaptó a la sección original del puente en su intradós (a modo de encofrado) y que se relleno de hormigón hasta alcanzar la cota del extradós de la estructura. Una vez consolidados de esta manera los extremos del puente la cimbra fue retirada y, sobre los muros de hormigón ya recrecidos como cimentación del puente, se colocó una trapa (losa de hormigón prefabricada) que se ajustó al vano que quedo una vez finalizada la consolidación del puente. Esta trapa (dispuesta a modo de registro que facilita el acceso al interior del puente) está dotada de dos argollas que sirven de elemento de suspensión para facilitar su retirada cuando sea necesario. Finalmente, sobre este registro y hasta alcanzar la cota del vial, se vertió una capa de aglomerado asfáltico que quedo unificado a la calzada y que, por motivos de seguridad vial, oculta el citado registro.

El hormigón utilizado junto a las características del mineral de las dovelas hace que esta intervención de refuerzo de la estructura sea reversible ya que, pese a la resistencia de este aglomerante, salta al ser golpeado por lo que podría ser retirado sin dañar la estructura original, mediante percusión manual directa.

3. Delimitación del inmueble y puntos delimitadores

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS89

El Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas (Murcia) se ubica en su punto central en las siguientes coordenadas UTM ETRS 89: X=662549.496 Y=4202645.909.

El ámbito a proteger del inmueble estaría delimitado por los siguientes puntos:

X=662538.984 Y=4202657.346

X=662539.114 Y=4202647.771

X=662537.211 Y=4202644.838

X=662552.971 Y=4202634.683

X=662554.943 Y=4202637.590

X=662563.359 Y=4202648.403

X=662564.342 Y=4202649.986

X=662538.984 Y=4202657.346

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del Inmueble denominado Puente Grande o Puente de Aljucer sobre la Acequia de Alguazas (Murcia) es proteger y conservar el patrimonio cultural. En el inmueble no se permite ninguna actuación, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Todas estas actuaciones deberán orientarse a la conservación y restauración del puente y requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en un estudio previo autorizado por la Dirección General.





Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico
Declaración como Bien Catalogado
Puente Grande o Puente de Aljucer
T.M. DE MURCIA

Sistema de Referencia: ETRS-89
Proyección: UTM Huso 30 Zona S



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

3292 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se modifica la Orden de 6 de abril de 2018, modificada por Orden de 13 de mayo de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas a la Realización de Estancias de Investigadores de la Región en Centros Internacionales de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

La Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (en adelante, Fundación Séneca), es una fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, para el cumplimiento de sus fines, definidos en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Región de Murcia, y en sus propios Estatutos, mantiene un Plan de Actuación aprobado anualmente por su Patronato.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consejería de Educación y Universidades autorizó a la Fundación Séneca a conceder subvenciones, mediante Orden de 15 de julio de 2016 (BORM n.º 173, de 27 de julio).

Conforme al artículo 6 del Decreto del Presidente número 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

En su virtud, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a las atribuciones que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y vista la propuesta de la Dirección General de Investigación e Innovación Científica,

Dispongo:

Único. Modificar las bases reguladoras establecidas en la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, de 6 de abril de 2018, modificada por Orden de 13 de mayo de 2019, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas a la realización de estancias de



investigadores de la Región en centros internacionales de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, las cuales figuran como Anexo a esta Orden.

Murcia, 17 de junio de 2022.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

Anexo

Se modifica **la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, de 6 de abril de 2018, modificada por orden de 13 de mayo de 2019 del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se aprueban las Bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas a la realización de estancias de investigadores de la Región en centros internacionales de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.**

En la **base tercera. Objeto y fines.**

Se elimina el punto 3.3.

En la **base cuarta. Beneficiarios.**

El apartado 4.1 quedará redactado de la siguiente forma:

4.1.- Las presentes bases reguladoras están dirigidas a investigadores con grado de doctor vinculados a universidades y organismos de investigación de la Región de Murcia, y prevé dos modalidades:

Modalidad A. Investigadores sénior: investigadores con grado de doctor obtenido con anterioridad al establecido en la convocatoria.

Modalidad B. Investigadores júnior: investigadores con grado de doctor obtenido entre las fechas establecidas en la convocatoria.

En ambas modalidades, los solicitantes deberán encontrarse participando en un proyecto de investigación financiado con cargo a programas competitivos por organismos o entidades distintos de aquél al que se encuentre adscrito. El proyecto deberá encontrarse en vigor a la fecha de cierre de las correspondientes convocatorias y mantenerse durante el desarrollo de la estancia.

El solicitante deberá estar incluido a la apertura de la convocatoria en el equipo investigador del proyecto con una antelación de al menos tres meses, salvo que el proyecto haya sido objeto de concesión en ese periodo y el investigador figure en el equipo inicial del mismo.

En la **base quinta. Solicitantes.**

El apartado 5.3 quedará redactado como sigue:

5.3.- La Fundación Séneca recabará directamente del organismo al que se encuentre adscrito el solicitante la acreditación de su participación en un proyecto de investigación competitivo vigente en los términos de la base cuarta. Si no constara la participación en el proyecto al centro de adscripción corresponderá al solicitante aportar la correspondiente certificación.

En la **base octava. Presentación de solicitudes.**

El apartado 8.4 c) quedará redactado como sigue:

a) **Gastos.** Esta sección deberá recoger la financiación solicitada para cubrir los gastos de desplazamiento. Serán financiables los viajes en avión, tren y autobús en clase turista, así como los desplazamientos al y desde el aeropuerto o estación correspondiente. En caso de utilizar vehículo propio, se abonará el kilometraje a razón de 0,19 €/Km. En todo caso, el importe dirigido a cubrir los gastos de viaje, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado, no superará los límites máximos de 600 € para estancias en Europa y 1.200 € para estancias transcontinentales. La correspondiente convocatoria podrá actualizar las cuantías aquí establecidas.

En el apartado 8.4 e) **Anexos:**

El apartado 1.º Anexo "*CVA del solicitante*", quedará redactado como sigue:

1.º Anexo "*CVN del solicitante*". A través de este anexo el solicitante deberá incluir, en formato PDF, únicamente su currículum correspondiente a los últimos cinco años, que deberá ajustarse necesariamente al modelo de currículum normalizado del Ministerio competente en materia de ciencia e innovación (CVN) disponible en la solicitud online. La utilización de cualquier otro modelo de CV distinto al citado en este apartado podrá dar lugar a la exclusión de la solicitud.

El apartado 4.º Anexo "*Acreditación del título de doctor*", quedará redactado como sigue:

4.º Anexo "*Acreditación del título de doctor*". Se deberá adjuntar, en formato PDF, documento oficial que acredite fehacientemente la obtención del grado de doctor y la fecha del mismo. Se admitirá como acreditación la hoja de servicios obtenida a través de la oficina virtual del organismo correspondiente firmada electrónicamente por el mismo.

El apartado 5.º Anexo "*Vinculación con el centro de origen*", quedará redactado como sigue:

5.º Anexo "*Vinculación con el centro de origen*". Se deberá adjuntar, en formato PDF, documento oficial que acredite fehacientemente la vinculación estatutaria o contractual del solicitante, en situación de servicio activo y dedicación exclusiva, con una universidad o centro de investigación público o privado sin ánimo de lucro radicado en la Región de Murcia. En dicho documento deberá constar la fecha de inicio y fin del contrato en caso de que se trate de una vinculación no indefinida a dicho centro. Se admitirá como acreditación la hoja de servicios obtenida a través de la oficina virtual del organismo correspondiente firmada electrónicamente por el mismo.

El apartado 8.º Anexo "*Declaración del Investigador*", quedará redactado como sigue:

8.º Anexo "*Declaración del investigador*". Incluirá la declaración firmada de no hallarse recibiendo otras subvenciones o ayudas dirigidas a financiar las actividades objeto de la propuesta, así como el compromiso de informar a la Fundación de la concesión con posterioridad al cierre de la convocatoria de cualquier ayuda o subvención dirigida a la financiación de la estancia a realizar.

Añadir después del anexo 9.º:

La no presentación de los formularios en la forma establecida en esta convocatoria podrá dar lugar a la exclusión de la solicitud.

En la **base decimoprimer. Publicación, comunicación, revisión y aceptación de las ayudas.**

El apartado 11.3.- Proceso de revisión, quedará redactado de la siguiente forma:

Dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la Resolución en la página web de la Fundación Séneca, se pondrá a disposición de los solicitantes que así lo pidan los informes de valoración de sus propuestas. Dentro de este mismo plazo, los solicitantes podrán ejercitar por escrito firmado el derecho de réplica, que deberá ajustarse al modelo facilitado por la Fundación Séneca.

Las solicitudes de revisión de carácter especulativo, insuficientemente fundadas, o meramente discrepantes del juicio de los evaluadores y sin

elementos objetivos que motiven su revisión, o que se basen en elementos, hechos o circunstancias nuevas que no pudieron tenerse en cuenta en el proceso de evaluación serán excluidas del proceso de revisión. En caso de que la réplica se fundamente en la disconformidad objetivamente motivada con el resultado de la evaluación realizada, la Fundación Séneca admitirá el escrito de réplica y someterá a revisión la evaluación científico-técnica realizada.

Si como resultado de dicha revisión se modificase la evaluación inicial, incrementando la valoración de la propuesta hasta una puntuación igual o superior al mínimo obtenido por las propuestas financiadas, la Fundación Séneca requerirá un informe separado de motivación del cambio de criterio por el organismo evaluador, a la vista del cual podrá estimarse la solicitud, modificando en este caso la Resolución inicial, o bien solicitarse una tercera evaluación dirimente. Si, por el contrario, el resultado de la revisión confirmase la valoración inicial desestimatoria, o estimase procedente una modificación de la puntuación que no alcanzase el mínimo obtenido por las propuestas financiadas, aquella revisión se considerará definitiva, sin que quepa reclamación posterior alguna.

En la **base decimosegunda. Cuantía y pago de las ayudas.**

El apartado 12.1.- a) queda redactado como sigue:

a) Una dotación mensual de 2.250 € brutos, o la parte proporcional por los días que correspondan si en el mes de inicio y finalización no se permanece en el centro receptor durante todo el mes. La ayuda será incompatible con la percepción durante la realización de la estancia de cualquier otra subvención, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros con la misma finalidad que la subvención concedida. La correspondiente convocatoria podrá actualizar la cuantía aquí establecida;

En la **base decimoséptima. Protección de datos.**

El apartado 17.2 queda redactado como sigue:

17.2.- La presentación de una solicitud a estas ayudas autoriza expresamente su tratamiento automatizado, incorporación al archivo que mantiene la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia y cesión de datos a terceros para el cumplimiento de los fines que estatutariamente tiene atribuidos, y particularmente con fines históricos, estadísticos o científicos, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales y disposiciones que la sustituya, desarrolle o complemente.

En la **base vigésima. Ejercicio de potestades administrativas y aprobación de la convocatoria.**

En el apartado 20.1, donde pone "Consejería de Empleo, Universidades y Empresa" debe poner "Consejería competente en materia de investigación".

Queda eliminada la **base vigesimosegunda.**

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

3293 Anuncio de la Resolución por la que se emite informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación de ganado ovino existente, hasta una capacidad total de 15.000 plazas de cordero de cebo, situada en paraje El Espinar, parcelas 49 y 50, polígono 38, del término municipal de Fuente Álamo (REGA ES300210840120), promovido por Los Chengos, S. L, con CIF B73110587.

La Dirección General de Medio Ambiente ha emitido el 2 de junio de 2022, informe de impacto ambiental sobre el proyecto referenciado resolviendo que debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

El contenido completo de la decisión estará disponible, al día siguiente a esta publicación, en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=177906&IDTIPO=60>

Murcia, 3 de junio de 2022.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Constitucional

3294 Recurso de inconstitucionalidad n.º 1302-2022, contra la reforma parcial del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, publicada en el BOAR de 1 de diciembre de 2021.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de junio de 2022, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1302-2022, promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Confederal-Unidas Podemos, Grupo Plural y Grupo Republicano, en el Congreso, contra la reforma parcial del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, publicada en el BOAR de 1 de diciembre de 2021.

Madrid, 2 de junio de 2022.—El Secretario de Justicia del Pleno de Tribunal Constitucional, Alfonso Pérez Camino.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

3295 Recurso de suplicación 164/2021.

NIG: 30016 44 4 2020 0001266

Modelo: N81291

Tipo y N.º de Recurso: RSU Recurso suplicación 164/2021

Juzgado de origen/autos: DSP despido/ceses en general 414/2020 Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena

Recurrente: Dalvinder Sing

Abogado: Susana Casanova Infesta

Recurrido: Recursos de Contratación ETT, Sierra Nevada Agrícola, Integra Empleo ETT, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Recursos de Contratación ETT SL

Abogado: Letrado de Fogasa, María Victoria López López

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 164/2021 de esta Sección, seguido a instancia de D./D.ª Dalvinder Sing contra Recursos de Contratación ETT, Sierra Nevada Agrícola, Integra Empleo ETT, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Recursos de Contratación ETT SL sobre despido objetivo, se ha dictado la siguiente resolución:

Que con desestimación del Recurso de Suplicación formulado por la Letrada Doña Susana Casanova Infesta, en nombre y representación de Don Dalvinder Sing, contra la Sentencia dictada el día 30/12/2020, por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Cartagena, debemos confirmar y confirmamos la misma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Recursos de Contratación ETT, Sierra Nevada Agrícola, Integra Empleo ETT S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

3296 Recurso de suplicación 719/2020.

Equipo/usuario: RCM

NIG: 30030 44 4 2018 0007370

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Rsu recurso suplicación 719/2020

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 292/2018 Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Recurrente/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Recurrido/s: FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 61, Morteros y Desarrollo SL, Smali Abderrazak

Abogado: José Antonio López Sabater

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 719/2020 seguido a instancia de Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social contra FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 61, Morteros y Desarrollo SL, D. Smali Abderrazak sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia número 581/2022, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la sentencia número 284/2019 del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, de fecha 17 de diciembre de 2019, dictada en proceso número 292/2018, sobre Seguridad Social, y entablado por FREMAP Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 61 frente a Morteros y Desarrollo, S.L, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Smali Abderrazak.; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Smail Abderrazak, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

3297 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2022, por el que se convocan subvenciones destinadas a la organización y desarrollo de programas y actuaciones deportivas en el municipio de Alcantarilla (temporada 2021-22).

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 y 20.8.a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la web municipal www.alcantarilla.es

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar subvención los Clubes Deportivos, Asociaciones Deportivas, y Deportistas Individuales, domiciliados en el término municipal de Alcantarilla (las Entidades tendrán su domicilio social en Alcantarilla).

Segundo. Objeto:

Podrán obtener subvención económica las actividades deportivas encuadradas en los programas que seguidamente se indica (temporada 2021-22), clasificadas según se detalla para su adecuado tratamiento y estudio.

Bloque 1. Actividades que impliquen la participación de forma continuada en competiciones oficiales, según los distintos formatos de federaciones ya sean colectivas o individuales: ligas, pruebas clasificatorias y puntuables de ranking, circuitos zonales etc., tanto a nivel local, autonómico, nacional como internacional, en categoría sénior o absoluta.

Bloque 2:

A.- Actividades que impliquen la participación de forma continuada en competiciones oficiales, según los distintos formatos de federaciones ya sean colectivas o individuales: ligas, pruebas clasificatorias y puntuables de ranking, circuitos zonales etc., en categorías de benjamín a juvenil

B.- Actividades deportivas de carácter competitivo y/o físico-recreativo no federadas con fines de singular interés.

Bloque 3. Programa a Deportistas, no profesionales, con proyección deportiva del municipio de Alcantarilla. Para reconocer los resultados deportivos y posibilitar la práctica deportiva y el perfeccionamiento técnico de aquellos deportistas, no profesionales, capaces de destacar en una especialidad.

Aquellas solicitudes que presenten las Entidades deportivas o deportistas individuales y que incluyan actividades fuera de las directrices y/o contenidos que se indican, no se tendrán en consideración, desestimándose sin más trámite

Tercero. Bases reguladoras:

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la organización y desarrollo de programas y actuaciones deportivas en el municipio de Alcantarilla, aprobado por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 30 de noviembre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 51, de 2 de marzo de 2018.

Cuarto. Cuantía:

Se fijan las siguientes cuantías máximas para tipo de actividad o programa:

Para el Bloque 1, 37.000,00 Euros (TREINTA Y SIETE MIL EUROS)

Para el Bloque 2, 51.000,00 Euros (CINCUENTA Y UN MIL EUROS)

Para el Bloque 3, 2.000,00 Euros (DOS MIL EUROS)

El importe máximo de la suma de Subvenciones concedidas ascenderá a 90.000,00 euros (NOVENTA MIL EUROS), con cargo al vigente presupuesto de 2022, aplicación presupuestaria 2022/10302/3410/489, con retención de crédito número 202200001209.

En todo caso, la cuantía que se conceda no podrá exceder de la solicitada, que no podrá ser, en ningún caso, mayor que el 50 % del importe total del presupuesto de la actividad a desarrollar.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Otros datos:

Para la valoración de las solicitudes se presentará un proyecto, que incluirá la información indicada en el punto 10 "CRITERIOS DE VALORACIÓN" de la convocatoria, conforme a los modelos publicados junto a la misma, en función del tipo de programa o actividad para el que se solicita la subvención.

El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcantarilla, aprobado por acuerdo de Pleno de 19 de mayo de 2016.

En caso de no distribuir los importes máximos fijados para cada actividad o programa, se podrá asignar la cuantía restante a las demás actividades o programas en función de las solicitudes presentadas.

Alcantarilla, 3 de junio de 2022.—El Alcalde, Joaquín Ricardo Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3298 Aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Municipal de Salud y Adicciones del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2021 aprobó inicialmente los Estatutos del Consejo Municipal de Salud y Adicciones.

No habiéndose presentado alegaciones en el plazo de exposición al público y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro del Reglamento definitivamente aprobado.

“Estatutos Consejo Municipal de Salud y Adicciones

Artículo 1. Objeto

El Consejo Municipal de Salud y Adicciones se configura como un órgano colegiado mixto plural, consultivo e informativo del ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Se trata de un órgano de asesoramiento, planificación y propuesta, canalizador de la participación ciudadana en los asuntos municipales relacionados con temas de salud y adicciones.

Su objetivo es avanzar en la mejora de la salud de los alhameños y alhameñas, facilitando la participación de la ciudadanía en la identificación de necesidades, recursos y prioridades locales en materia de salud y adicciones, garantizando el desarrollo de planes y programas de intervención.

Las funciones del Consejo Municipal de Salud y Adicciones se ejercerán mediante informes y propuestas.

Artículo 2. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Salud y Adicciones es el término municipal de Alhama de Murcia.

Artículo 3. Funciones

Corresponden al Consejo Municipal de Salud y Adicciones las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración del diagnóstico de salud del municipio, a través de un estudio de la realidad social, así como la asignación de prioridades en la atención de los problemas de salud y adicciones, en los problemas que se deriven y elevar ante los órganos correspondientes, a través de su presidente/a las proposiciones oportunas en orden a la solución de los problemas detectados.
2. Promover una política de prevención y promoción de salud en el municipio, movilizándolo para ello los recursos comunitarios disponibles.
3. Colaborar y asesorar en la elaboración de programas generales y específicos de salud.
4. Mediar en la mejora de los servicios de salud que se prestan en Alhama o para Alhama.

5. Promover los mecanismos necesarios para la participación activa de la ciudadanía en la promoción de la salud y la mejora de los servicios sanitarios.

6. Estimular, proponer criterios y coordinar el diseño y ejecución de estrategias locales de promoción de la salud y prevención de las adicciones.

7. Prestar atención especial a los sectores con dificultad y necesidades socio-sanitarias urgentes detectando prioridades y garantizando la equidad de las prestaciones.

8. Participar cuando sea solicitado por el órgano municipal con voz y sin voto en las Comisiones Informativas en las que se traten temas de salud y adicciones directamente relacionados con las competencias del Consejo.

9. Conocer los presupuestos anuales destinados al funcionamiento de los servicios sanitarios del municipio.

10. Tener conocimiento de los programas sanitarios que se lleven a cabo en el ámbito local para hacer las aportaciones oportunas que contribuyan a su mejor funcionamiento.

11. Conocer e intervenir si fuera necesario en cualquier otro asunto que pueda afectar a la salud de las personas residentes en Alhama.

Artículo 4. Órganos de gestión

El Consejo Municipal de Salud y Adicciones se estructura con arreglo a los siguientes órganos:

1. Presidente/a.
2. Vicepresidente/a.
3. Secretario/a.
4. Pleno del Consejo.
5. Grupos de trabajo.

Artículo 5. Presidente/a

El Consejo Municipal de Salud y Adicciones será presidido por el/la alcalde/ sa o por un miembro de la corporación municipal en quien delegue, que actuará como enlace entre la misma y el propio Consejo.

Artículo 6. Funciones del Presidente/a

1. Representar al Ayuntamiento en el Consejo Municipal de Salud y Adicciones, sin perjuicio de la representación general que ostenta el/la alcalde/sa.

2. Dirigir el Consejo Municipal de Salud y Adicciones sin perjuicio de las facultades del/de la alcalde/sa y del pleno del ayuntamiento.

3. Convocar, dirigir y levantar las sesiones del pleno del Consejo.

4. Preparar el orden del día de las sesiones del pleno.

5. Velar por las relaciones y comunicaciones entre las entidades ciudadanas integrantes del Consejo Municipal de Salud y Adicciones.

6. Tomar decisiones en caso de urgencia, siendo estas expuestas al pleno para su ratificación.

7. Decidir, mediante el voto de calidad, en el caso de que se produzca un empate en la votación, siempre que no se logre previamente llegar a un consenso.

8. Elevar a los órganos municipales competentes los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo, así como toda la información canalizada a través del mismo.

9. Representar al Consejo Municipal de Salud y Adicciones en todos los actos públicos en que se intervenga en nombre del mismo.

10. Potenciar y coordinar los grupos de trabajo.

11. Dar cuenta del trabajo realizado.

12. Canalizar los trabajos y aportaciones de los diferentes grupos de trabajo.

Artículo 7. Vicepresidente/a

Ostenta la vicepresidencia el/la concejal/a responsable del área de Salud o un miembro del Consejo Municipal de Salud y Adicciones en quien delegue.

Artículo 8. Funciones del Vicepresidente/a

Son funciones del/de la vicepresidente/a:

1. Sustituir al presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2. Colaborar con el presidente/a en el cumplimiento de las funciones de éste.

3. El ejercicio de las funciones que le delegue el presidente/a.

Artículo 9. Secretario/a

Ostenta la función de secretario/a del Consejo el secretario/a del ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 10. Funciones del/de la Secretario/a

Son funciones del/de la secretario/a:

1. Asistir con voz, pero sin voto.

2. Preparar la documentación necesaria para las sesiones del Consejo.

3. Recepcionar los escritos y la documentación que se genere en el seno del Consejo o se remita a sus miembros, así como las citaciones a los miembros del mismo.

4. Archivar y custodiar la documentación de las sesiones.

5. Trasladar a las áreas municipales correspondientes y a otras entidades públicas o privadas los acuerdos del Consejo que les afecten.

6. Levantar acta de las sesiones y certificar los acuerdos.

7. Facilitar a los miembros del Consejo la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignadas.

8. Dirigir las tareas administrativas del Consejo.

9. Todas aquellas funciones que el presidente o el vicepresidente le encomienden.

Artículo 11. Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo es el máximo órgano de gobierno y de representación. Estará formado por los siguientes miembros:

1. Presidencia: el/la alcalde/sa.

2. Vicepresidencia: concejal o concejala de Salud.

3. Secretario/a.

4. Vocales:

a. Un representante del área de salud I Murcia-Oeste.

b. Un representante de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

c. El/la coordinador/a médico de Atención Primaria del centro de salud de Alhama.

d. El/la coordinador/a de enfermería de Atención Primaria del centro de salud de Alhama.

e. Coordinador/a del Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) de Alhama de Murcia.

f. Un representante del 061 Gerencia de Urgencias y Emergencias.

g. Un representante de la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer (AECC), sede local.

h. Un representante de la asociación D'Genes.

i. Un representante de la fundación Francisco Munuera Martínez.

j. Un representante del centro de rehabilitación de Las Flotas.

k. Un representante de Protección Civil de Alhama de Murcia.

l. Un representante de la Policía Local.

m. Un representante de Cruz Roja Española, asamblea local de Alhama.

n. El/la concejal/a y/o técnico/a que ostente las competencias en materia de servicios sociales.

o. El/la concejal/a y/o técnico/a que ostente las competencias en materia de juventud.

p. Un técnico/a municipal de la concejalía de salud.

q. Un representante de la junta de personal del ayuntamiento.

r. Un representante elegido por y entre las clínicas privadas que tengan consulta abierta en la localidad que expresamente soliciten su pertenencia.

s. Un farmacéutico elegido por y entre los que tengan farmacia abierta al público en la localidad que expresamente soliciten su pertenencia.

t. Un veterinario elegido por y entre los que tengan clínica abierta al público en la localidad que expresamente soliciten su pertenencia.

u. Un representante de la FAPA.

v. Un representante de las asociaciones de alumnos de cada uno de los centros que imparte secundaria (ESO) en el municipio o, en su defecto, el alumno miembro del Consejo Escolar del centro.

w. Un representante de la residencia de la Tercera Edad.

x. Dos representantes de las asociaciones de vecinos del municipio, elegidos entre las que expresamente soliciten su pertenencia.

y. Un representante de cada grupo político presente en la Corporación Local.

z. Un representante de cada organización sindical con representatividad en el municipio, que expresamente soliciten su pertenencia.

Cada entidad deberá designar un titular y un suplente para cada puesto de vocal.

Cuando un mismo representante y su suplente incumplan su asistencia a las sesiones del Consejo con al menos tres faltas consecutivas, el Consejo requerirá a la entidad a la que represente para que nombre a otros dos representantes. En caso contrario, procederá a dar de baja esa vocalía.

Los vocales cesarán por alguno de los siguientes motivos:

a. Terminación de su mandato

b. A petición propia

- c. Por fallecimiento e incapacidad.
- d. A propuesta de las entidades y organizaciones que los designaron.
- e. Por falta reiterada y no justificada de asistencia a las reuniones del Consejo.

5. Invitados:

a. Profesionales, técnicos, representantes de asociaciones u otro tipo de personas que por su experiencia y/o formación se considere oportuna su participación, previa invitación por la presidencia del consejo.

- b. Tendrán voz, pero no voto.

Artículo 12. Funciones, derechos y deberes de los miembros del Consejo.

1. Asistir y participar en las deliberaciones y debates de las reuniones de los órganos del Consejo de los que formen parte y justificar razonadamente su inasistencia.

2. Estudiar los documentos que se sometan a su consideración y formular las propuestas y sugerencias que estimen oportunas.

3. Obtener información precisa para el cumplimiento de sus funciones.

4. Ejercer el derecho a voto y, en su caso, formular su voto particular, expresando el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

5. Formular ruegos y preguntas.

6. Proponer puntos del orden del día para las sesiones del Pleno.

7. Proponer al Pleno del Consejo la creación de los grupos de trabajo y dinamizar y coordinar su funcionamiento.

8. Aprobar los trabajos y aportaciones de los diferentes grupos de trabajo.

9. Respetar y cumplir los acuerdos adoptados.

10. Informar de los trabajos y acuerdos del Consejo a la organización, colectivo o profesionales a los que representan y transmitir al Consejo las propuestas de los mismos.

11. Aprobar la constitución de los grupos de trabajo y designar a los miembros que formen parte de ella.

12. Ratificar o censurar las propuestas presentadas por los grupos de trabajo a través de sus representantes.

13. Guardar secreto de las materias que expresamente se determinen y reserva de las deliberaciones del Pleno del Consejo y de los grupos de trabajo.

14. Designar a los miembros que deban representar al Consejo en los actos, actividades o Grupo Informativas municipales se precise de dicha asistencia.

15. Respetar y cumplir lo expuesto en estos estatutos.

Artículo 13. Grupos de trabajo

El Pleno del Consejo podrá crear grupos de trabajo a propuesta de la presidencia o de un tercio de sus miembros. Podrán tener carácter permanente o ser creados de forma puntual para el estudio de asuntos de carácter específico y la redacción del correspondiente informe o dictamen. Estos últimos se extinguen a la finalización del trabajo encomendado.

Los grupos de trabajo elegirán entre sus miembros un coordinador, que dirigirá los trabajos de la misma, redactará el correspondiente informe o dictamen, recogiendo los acuerdos adoptados y en su caso, las opiniones particulares que pudieran ser contrarias al sentido del dictamen.

Los grupos de trabajo tendrán un carácter abierto para que puedan incorporarse a ellas las personas que, por su profesión o vinculación, puedan contribuir a los objetivos del Consejo Municipal de Salud y Adicciones y estén interesados en participar.

Por conducto del presidente/a del Consejo Municipal de Salud y Adicciones, los grupos de trabajo podrán recabar la información y la documentación que precisen, así como solicitar la presencia de cualquier persona para ser oída.

Artículo 14. Funciones de los grupos de trabajo

Los grupos de trabajo son órganos sin atribuciones resolutorias, cuyas funciones son:

1. Recabar estudios e investigaciones de aquellos temas propuestos por el Pleno del Consejo.
2. Analizar la información obtenida a fin de proponer medidas de actuación.
3. Proponer el desarrollo de proyectos de mejora y apoyarlos.
4. Planificar y coordinar los diferentes planes de actuación propuestos por el Pleno del Consejo.
5. Elevar al pleno del Consejo los programas, proyectos o investigaciones realizadas.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

1. Constitución. La constitución del Consejo Municipal de Salud y Adicciones se hará mediante comunicación del/de la presidente/a a las entidades miembros del Consejo, confiriéndoles un plazo de 30 días para que manifiesten por escrito o a través de medios electrónicos su deseo de participar, haciendo constar el nombre de las personas que les representarán como miembros titulares y suplentes en el pleno del Consejo.

2. Sesión constitutiva. Dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, el presidente/a convocará a la sesión constitutiva para la toma de posesión de sus miembros.

3. Quorum. Para la válida constitución del Consejo Municipal del Salud y Adicciones, a efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros vocales asistentes.

4. Carácter. El pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, previa convocatoria del presidente/a con una antelación de 5 días como mínimo. Se podrá reunir con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del presidente/a o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.

5. Orden del día. Lo fijará el/la presidente/a con los temas a tratar. La convocatoria será notificada de forma fehaciente a todos los miembros del Consejo Municipal de Salud y Adicciones, con la antelación establecida.

6. Acuerdos. Se adoptarán, por regla general, mediante consenso de todos y en su defecto por votación ordinaria por mayoría simple de los miembros presentes y sin carácter vinculante, manteniendo siempre el espíritu consultivo e informativo del Consejo. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. En caso de empate se considerará el voto de calidad del presidente/a. Por excepción, en los casos previstos en la legislación en vigor se requerirá una mayoría cualificada. El voto es personal e indelegable.

7. Asuntos de urgencia. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría simple. En su caso, la propuesta deberá cursarse ante la presidencia por medios físicos o telemáticos con al menos 24 horas de antelación.

8. Acta. De cada sesión que celebre en Consejo Municipal de Salud y Adicciones se levantará acta por el secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y el sentido del voto. El acta será aprobada en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado. Se enviará a todos los miembros del Consejo una copia del acta una vez aprobada. Se dará publicidad de los acuerdos adoptados.

9. Duración del cargo. Cada miembro electo del pleno del Consejo ostentará el cargo por un periodo de 4 años, siendo renovado culminado ese periodo o según los cambios de la entidad a la que represente.

10. Designación representantes asociaciones de vecinos. Con anterioridad a la celebración de la sesión constitutiva de este Consejo, así como a las sucesivas renovaciones, las asociaciones de vecinos se deberán reunir para elegir a sus representantes, reunión de la cual levantarán acta y notificarán el acuerdo a la Secretaría del Ayuntamiento. En caso de no celebrar esa reunión, el Ayuntamiento podrá convocar a todas las asociaciones de vecinos para semejante fin.

11. Órganos legitimados. Las comisiones informativas, la junta de gobierno, el pleno y el/la alcalde/sa-presidente son los órganos de carácter interno que se encuentran legitimados para solicitar del Consejo Municipal de Salud y Adicciones la emisión de dictámenes o informes de carácter consultivo no vinculante en las materias relacionadas con la defensa y protección de la salud.

12. Colaboración con otras entidades. El Consejo Municipal de Salud y Adicciones podrá recabar de otros órganos de administraciones y entidades de derecho público y privado la información que precise sobre los asuntos de su competencia, al objeto de elaborar informes, dictámenes o propuestas a través de los conductos oficiales municipales.

13. Informes y dictámenes. Recibida una petición de informe o dictamen, el/la presidente/a examinará su admisión o no a trámite, comprobando los requisitos de admisibilidad en las sesiones ordinarias del Consejo. El propio Consejo Municipal de Salud y Adicciones podrá declararse no vinculado a determinadas consultas o posicionamientos que se le demanden.

Artículo 16. Disolución

Este Consejo podrá ser disuelto:

1. A petición del Consejo por unanimidad y ratificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta legal de sus miembros.
2. Por acuerdo del Pleno por mayoría absoluta legal de sus miembros.

Disposición adicional primera

El Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Murcia se reserva la facultad de modificar los presentes estatutos.”



Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alhama de Murcia, 8 de junio de 2022.—La Alcaldesa, M.^a Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3299 Exposición al público de los padrones fiscales, Centro de Atención a la Infancia "Los Cerezos" y Escuela Infantil "Gloria Fuertes", junio/2022.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al contribuyente sita en Pza. Américas, 6 Bj, de esta localidad los padrones fiscales de los siguientes conceptos y períodos:

CONCEPTO	PERIODO
CENTRO ATENCION A LA INFANCIA LOS CEREZOS	JUNIO 2022
ESCUELA INFANTIL GLORIA FUERTES	

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

- Oficinas de Atención al contribuyente, sitas en:

- Pza. Américas núm. 6 Bj, de 9 a 14 horas de lunes a viernes y martes de 16 a 18,30 horas.
- Condado de Alhama, centro comercial "Al-Kasar", de 9 a 13,30 horas de lunes a viernes.

Donde además podrán solicitar un duplicado de dicho documento en caso de no haberlo recibido.

- Entidades colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, a 13 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

3300 Aprobación definitiva de la modificación de créditos n.º 10/2022, al Presupuesto Municipal prorrogado para el 2022.

De conformidad con lo establecido en el Art. 169 del T.R.L.R.H.L., aprobado por R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente de modificación de crédito al Presupuesto Prorrogado Municipal de 2022, en la Modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, aprobado inicialmente en el Pleno del 13 de mayo de 2022 y publicado en el BORM de fecha 19 de mayo de 2022 número 114, y que se considera aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones, cuyo resumen por capítulos es:

Modalidad: Crédito extraordinario y suplemento de crédito.

El expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor adopta modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, financiado con bajas de otras aplicaciones presupuestarias, de acuerdo con el siguiente detalle:

Partidas a aumentar:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
334. 22610	Promoción Cultural. Actividades Culturales	60.0000,00
338. 22610	Fiestas Populares y festejos. Fiestas Corpus	120.0000,00
338. 22612	Fiestas Populares y festejos. Otros Festejos.	15.0000,00
342. 22102	Instalaciones Deportivas. Combustible (Piscina Cubierta)	20.0000,00
450. 22103	Admón. Gral. Infraestructuras. Combustibles y Carburantes	25.0000,00
	Suplementos de Crédito.	240.000,00

Financiación:

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Partidas a disminuir:

Aplicación Presupuestaria.	Descripción.	Importe
925. 22614	Atención a los Ciudadanos. Gastos Covid-19	240.0000,00
	Suplementos de Crédito.	240.000,00

Contra esta aprobación definitiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los arts. 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Archena, 13 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

3301 Anuncio y publicación de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del municipio de Archena.

El Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2022, aprobó inicialmente la Ordenanzas Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Municipio de Archena.

Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 94, de 25 de abril de 2022, sin que se haya presentado alegación alguna, el acuerdo ha resultado automáticamente elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En aplicación del artículo 17.4 de la misma Ley, se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobado definitivamente, con el siguiente tenor literal:

“Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Disposición general.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

CAPÍTULO III

Exenciones

Artículo 4. Exenciones.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

CAPÍTULO IV

Sujetos pasivos

Artículo 6. Sujetos pasivos.

CAPÍTULO V

Base imponible

Artículo 7. Base imponible.

Artículo 8. Reglas para determinar el valor del terreno.

Artículo 9. Reducción en la base imponible.

Artículo 10. Periodo de generación del incremento y aplicación de coeficientes.

Artículo 11. Límite de la base imponible.

CAPÍTULO VI

Deuda tributaria

SECCIÓN 1.ª TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA ÍNTEGRA

Artículo 12. Tipo de gravamen y cuota íntegra.

SECCIÓN 2.ª BONIFICACIONES Y CUOTA LÍQUIDA.

Artículo 13. Bonificaciones.

Artículo 14. Cuota líquida.

CAPÍTULO VII

Devengo

Artículo 15. Devengo.

Artículo 16. Devolución del impuesto.

CAPÍTULO VIII

Gestión del impuesto

SECCIÓN 1.ª OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 17. Autoliquidación y declaración. Plazos

Artículo 18. Autoliquidación.

Artículo 19. Autoliquidación en casos de exención, no sujeción o prescripción.

Artículo 20. Obligados a comunicar.

Artículo 21. Obligación de colaboración de los Notarios.

SECCIÓN 2.ª COMPROBACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES

Artículo 22. Comprobación de las autoliquidaciones.

Artículo 23. Notificación de las liquidaciones.

Artículo 24. Solicitud de rectificación de la autoliquidación.

SECCIÓN 3.ª INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Régimen jurídico.

Disposición final. Entrada en vigor.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por las disposiciones anteriormente citadas, por las disposiciones que las complementen o desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Capítulo II

Hecho imponible

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

c) Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:

1.º Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

2.º Las realizadas por la anterior Sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

3.º Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

4.º Las que se produzcan entre los Fondos citados en el párrafo anterior durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de éstas operaciones.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor el interesado deberá presentar ante las dependencias de este Ayuntamiento los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

- a) El que conste en el título que documente la operación o
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Capítulo III

Exenciones

Artículo 4. Exenciones.

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o

titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) El Municipio de Archena y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

g) La Cruz Roja Española.

h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

Capítulo IV

Sujetos pasivos

Artículo 6. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V

Base imponible

Artículo 7. Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10.

Artículo 8. Reglas para determinar el valor del terreno.

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia,

se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:

a) Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

b) Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

c) Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

d) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

e) El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

f) La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.

g) Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

h) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al

porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construido aquellas.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9. Reducción de la base imponible.

El Ayuntamiento podrá establecer una reducción en la base imponible cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante el periodo de tiempo y porcentajes máximos previstos en el artículo 107.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva referido sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 10. Periodo de generación del incremento y aplicación de coeficientes.

1. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

3. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de Generación	
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08

11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Periodo de hasta 20 años o más	0,45

5. Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 11. Límite de la base imponible.

Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración, dentro de los plazos de declaración y autoliquidación de este impuesto, la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar el interesado en este Ayuntamiento los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

– El que conste en el título que documente la operación;

+ En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

+ En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

– El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

Capítulo VI

Deuda tributaria

Sección 1.ª Tipo de gravamen y cuota íntegra

Artículo 12. Tipo de gravamen y cuota íntegra.

El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado según la siguiente tabla:

AÑOS	TIPO DE GRAVAMEN
0	30%
1	4,03%
2	7%
3	9,84%
4	12,35%
5	15,44%
6	18,56%
7	28,87%
8	30%
9	30%
10	30%

11	30%
12	30%
13	30%
14	30%
15	30%
16	30%
17	30%
18	30%
19	23,75%
20 y más	20%

Estos tipos se aplicarán a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 10 de la presente ordenanza.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 13 de la presente Ordenanza

Sección 2.ª Bonificaciones y cuota líquida.

Artículo 13. Bonificaciones.

Se establece una bonificación de la cuota íntegra de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes, cuando el incremento de valor se manifieste respecto de la transmisión de la propiedad:

a. De la vivienda habitual, una bonificación del 80% A los efectos de la aplicación de la bonificación, se entenderá como vivienda habitual del causante aquella en la que hubiera figurado empadronado, al menos, durante los dos últimos años.

b. Del resto de bienes del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos inmuebles, una bonificación del 40%

Para gozar de dicho beneficio el sujeto pasivo deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

Artículo 14. Cuota líquida.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VII

Devengo

Artículo 15. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento de Archena.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 16. Devolución del impuesto.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VIII

Gestión del impuesto

Sección 1.ª Obligaciones materiales y formales

Artículo 17. Autoliquidación y declaración. Plazos

1. Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Ayuntamiento de Archena y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 13 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior.

Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del tributo, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación provisional que, en su caso, proceda.

En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, la bonificación deberá solicitarse cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Ayuntamiento de Archena practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículo y siguientes.

Artículo 18. Autoliquidación.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará al Ayuntamiento de Archena, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad.

Artículo 19. Autoliquidación en casos de exención, no sujeción o prescripción.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Ayuntamiento de Archena considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

En tales casos el sujeto pasivo podrá solicitar al Ayuntamiento de Archena la expedición de un certificado acreditativo previo paso de la tasa recogida en el epígrafe 7.º del punto 6.º de las Ordenanzas Municipales (Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados)

Artículo 20. Obligados a comunicar.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento de Archena la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

Artículo 21. Obligación de colaboración de los Notarios.

1. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento de Archena, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

2. En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento de Archena, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Sección 2.ª Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 22. Comprobación de las autoliquidaciones.

1. El Ayuntamiento de Archena comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Archena podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 11 de la presente ordenanza.

3. En el supuesto de que el Ayuntamiento de Archena no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo, practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, incoando para ello el procedimiento pertinente.

Artículo 23. Notificación de las liquidaciones.

Las liquidaciones que practique el Ayuntamiento de Archena se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 24. Solicitud de rectificación de la autoliquidación.

Los obligados tributarios podrán instar al Ayuntamiento de Archena la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Ayuntamiento de Archena notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

Sección 3.ª Infracciones y sanciones

Artículo 25. Régimen jurídico.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

En Archena, a 13 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

3302 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Expte. 584/2022.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 18 de abril de 2022, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda éste elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

“Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Capítulo I. Disposición general

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por las disposiciones anteriormente citadas, por las disposiciones que las complementen o desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Capítulo II. Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- a) Negocio jurídico “mortis causa”.
- b) Declaración formal de herederos “ab intestato”.
- c) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

c) Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:

a. Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

b. Las realizadas por la anterior Sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

c. Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

d. Las que se produzcan entre los Fondos citados en el párrafo anterior durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de estas operaciones.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal

especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

- a) El que conste en el título que documente la operación o
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Capítulo III. Exenciones.

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o

titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) El Municipio de Fortuna y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

g) La Cruz Roja Española.

h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

Capítulo IV. Sujetos pasivos

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base imponible

Artículo 7.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10.

Artículo 8.

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

Con objeto de ponderar el grado de actualización de los valores catastrales del municipio, se establece, sobre el valor señalado en los apartados anteriores, un coeficiente reductor del 15 por ciento.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:

2.1. Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

2.2. Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

2.3. Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

2.4. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2.5. El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

2.6. La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.

2.7. Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

2.8. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construido aquellas.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará, como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el artículo anterior, el importe que resulte de aplicar, a los nuevos valores catastrales, la reducción de:

- a) En el primer año un 60%.
- b) En el segundo año un 50%.
- c) En el tercer año un 40%.
- d) En el cuarto año un 30%.
- e) En el quinto año un 20%.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva referido sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 10.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de Generación	Coficiente
Inferior a 1 año	0,02
1 año	0,025
2 años	0,04
3 años	0,05
4 años	0,06
5 años	0,07
6 años	0,08
7 años	0,09
8 años	0,10
9 años	0,09

10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años o más	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 11.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Capítulo VI. Deuda tributaria

Sección 1.º Tipo de gravamen y cuota íntegra

Artículo 12.

El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 22%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 10 de la presente ordenanza.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Sección 2.ª Bonificaciones y cuota líquida.

Artículo 13.

a) Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión y constitución de derechos reales de goce limitativo de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

b) Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de este ayuntamiento y se acordará su concesión, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El/los beneficios se aplicarán/n, a solicitud del beneficiario, siempre que la autoliquidación o declaración del impuesto se presente en los plazos legales establecidos en esta ordenanza.

Artículo 14.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VII. Devengo**Artículo 15.**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago

Artículo 16.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VIII. Gestión del impuesto

Sección 1.^a Obligaciones materiales y formales

Artículo 17.

1. Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 13 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del tributo, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación provisional que, en su caso, proceda.

En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, la bonificación deberá solicitarse cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículo y siguientes.

5. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

Artículo 18.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará al Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno

particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

Artículo 19.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

Artículo 20.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

Artículo 21.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante, lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

Sección 2.ª Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 22.

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 11 de la presente ordenanza.

3. En el supuesto de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo, practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, incoando para ello el procedimiento pertinente.

Artículo 23.

Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 24.

Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

Sección 3.ª Infracciones y sanciones

Artículo 25.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.



Disposición final

La presente ordenanza deroga la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 215 en fecha 16 de septiembre de 2021, entrando en vigor según el plazo del artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional competente.

Fortuna, 7 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3303 Extracto del Decreto de la Concejala Delegada de Igualdad, Juventud y Cooperación al Desarrollo de 15 de junio de 2022 que aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento de la participación juvenil en el municipio de Murcia. Año 2022.

BDNS (Identif.): 634196

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/634196>)

Primero. Beneficiarios.

Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro específicamente juveniles (constituidas por socios entre 14 y 29 años) del municipio de Murcia.

También serán beneficiarias otras entidades del movimiento asociativo juvenil en sentido amplio que, careciendo de interés lucrativo, desarrollen programas y actividades dirigidas al fomento de la participación de los y las jóvenes y con manifiesto protagonismo juvenil en su elaboración y desarrollo y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

Segundo. Objeto y finalidad

Promover actividades juveniles, culturales y sociales de interés general que propicien la participación de los y las jóvenes y su integración en la sociedad, estimular el funcionamiento de asociaciones y colectivos de jóvenes, así como apoyar las iniciativas culturales, sociales, formativas, de tiempo libre y de voluntariado que fomenten la participación cívica y ciudadana de la juventud.

Se concederán subvenciones en la modalidad de programas de actividades a realizar por la entidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, y destinadas a la población del municipio con edades comprendidas entre los 8 y los 35 años.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras. (BORM n.º 108 de 12/05/2004).

Cuarto. Cuantía.

El importe total de la convocatoria es de 100.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 040 3340 48903, siendo la cuantía máxima de subvención por solicitud de 3.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este extracto en el BORM.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10006>).

Cada entidad podrá presentar una única solicitud, que deberá ir acompañada de un proyecto detallado del programa de actividades para el que se solicita la subvención, así como del resto de documentación requerida en la convocatoria.

El pago de la subvención concedida se efectuará por el importe total de la cuantía aprobada a partir del momento de la concesión en concepto de pago anticipado.

Murcia, 15 de junio de 2022.—La Concejala Delegada de Igualdad, Juventud y Cooperación al Desarrollo, Teresa Franco Martínez, P.D. (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de 29 de marzo de 2021).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

3304 Aprobación de la lista definitiva de aprobados en el proceso de selección para cubrir un puesto de Conserje en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en cumplimiento de lo estipulado en la Base Duodécima de las Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso como funcionarios de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, somete a información pública la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo para cubrir una plaza de Conserje, funcionario de carrera, por el sistema de concurso-oposición, correspondiente a la oferta de empleo público 2018, que se encuentra expuesto en el Tablón de Edictos, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento en la siguiente dirección:

<https://sede.puertolumbreras.regiondemurcia.es>.

Puerto Lumbreras, 6 de junio de 2022.—La Alcaldesa, M.^a Ángeles Túnez García.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3305 Edicto de rectificación del primer plazo de cobranza del sistema especial de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

Don Antonio León Garre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales, se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la rectificación por razones de índole técnica, del primer plazo de cobranza del Sistema Especial de Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 22 de febrero de 2022, siendo el nuevo plazo el siguiente:

CONCEPTO	PERÍODO	PLAZO DE COBRANZA
Sistema Especial de Pago (IBI)	Año 2022	Primer pago: 20-06-2022

En Torre Pacheco, a 31 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de la Comarca Oriental de la Región de Murcia

3306 Decreto de Presidencia n.º 62/2022 para la regulación de las actuaciones administrativas automatizadas de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental de la Región de Murcia.

El artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público define la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público, y que para ello deberá establecerse previamente el órgano competente, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

El artículo 42 de la misma Ley, bajo la rúbrica de "Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada", permite a cada Administración Pública determinar los supuestos de utilización de los sistemas de Sello electrónico de Administración Pública y de Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Visto el artículo 20 del Real Decreto 203/2021, de 30 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En cumplimiento de las disposiciones citadas, y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 21.1.s) y artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

He resuelto:

Primero.- Crear el sello electrónico de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental de la Región de Murcia con las características siguientes:

a) La titularidad y la responsabilidad de la utilización del sello electrónico que se crea mediante esta resolución corresponde a la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental de la Región de Murcia, y su custodia a la CARM en virtud de la autorización efectuada a la Dirección General competente en materia de informática el 19/11/2019.

b) Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad que debe constar en la Declaración de Prácticas de Certificación aprobadas por el prestador de servicios de certificación que corresponda.

c) La verificación de la validez y comprobación de la situación de no revocación del certificado podrá realizarse a través de la web del prestador del servicio de certificación especificada en la Sede electrónica de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental de la Región de Murcia, cuya dirección web es: sede.comarcaoriental.regiondemurcia.es.

d) La verificación del documento firmado con sello de órgano, podrá realizarse en la Sede electrónica de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental de la Región de Murcia, cuya dirección web es: sede.comarcaoriental.regiondemurcia.es.

Segundo.- Aprobar las siguientes actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito de los sistemas de información en los que participe esta Mancomunidad:

- Aviso de documentos no aportados. (Experta)
- Anotaciones registrales de entrada y salida en el registro electrónico general. (Experta)
- Justificantes y certificaciones relativos a asientos en el registro electrónico. (Experta)
- Avisos relacionados con notificaciones electrónicas. (Experta)
- Sellado de documentos electrónicos. (Experta)
- Certificado por rechazo de la notificación electrónica al no haber accedido a su contenido en el plazo de diez días naturales. (Experta)
- Generación y emisión de copias electrónicas y copias electrónicas auténticas. (Experta)
- Generación del índice de expediente electrónico. (Experta)

Tercero.- Los órganos competentes en relación con las actuaciones administrativas automatizadas del apartado anterior, serán los siguientes:

- a) Para la definición de las especificaciones o detalle del procedimiento de creación y emisión del certificado: Secretaría.
- b) Para el diseño informático, programación y mantenimiento, auditor/ del sistema de información y de su código fuente: Administración.
- c) Para la supervisión y control de calidad: Administración.
- d) A efectos de impugnación: Presidencia.

Cuarto.- En los procesos de tramitación automatizada se utilizará el Sello Electrónico de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental de la Región de Murcia, así como el Código Seguro de Verificación vinculado a esa Administración Pública.

Quinto.- El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a los efectos previstos del artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Lo mandó y firma la Presidenta, María Carmen Morales Ferrando en Santomera a 8 de junio de 2022.—La Presidenta.—Ante mí, el Secretario/la Secretaria.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Grupo 1.485", Abarán

3307 Convocatoria a la Junta General de la Comunidad de Regantes Grupo 1.485.

Por medio de la presente se convoca a todos los regantes y usuarios de esta Comunidad a la Junta General, de carácter ordinario en sus puntos 1, 5, 6, 7 y 8 y extraordinaria en sus puntos 2, 3 y 4, que tendrá lugar el miércoles 20 de julio de 2022, a las 17,00 horas en primera convocatoria, y en caso de no alcanzarse en ella el quorum establecido, en segunda convocatoria a las 17,30 horas del mismo día, en el Salón Guerrero Mendoza del Centro Cultural, sito en la calle David Templado (Antigua Plaza de Abastos) de Abarán, con arreglo al siguiente:

Orden del día

- 1.- Lectura y aprobación de acta de la sesión anterior.
- 2.- Exposición técnica del avance de las obras aprobadas:
 - 2.1.- Información sobre tramo 1 Obra mejora G-3 (tubería carretera Hoya del Campo).
 - 2.2.- Estación de bombeo Asomada y toma de acuerdo al respecto.
 - 2.3.- Aprobación de techo presupuestario para posibles desviaciones en construcción embalse Casa Pinar y toma de acuerdo.
- 3.- Informe de daños de las lluvias torrenciales (DANA), ratificación de obras de emergencia ejecutadas y su procedimiento de financiación.
- 4.- Propuesta de actuaciones de eficiencia energética e implantación de energías renovables en distintos emplazamientos de la Comunidad y toma de acuerdos al respecto.
- 5.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021. Ratificación de obras y derramas.
- 6.- Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2022, y toma de acuerdo de autorización a la Junta de Gobierno para revisar, en su caso, la tarifa de riego en función de los recursos existentes y las variaciones que se sufran en los gastos soportados, así como el importe de las derramas para adaptarlas a las cuotas de los préstamos contratados.
- 7.- Elección de Presidente de la Comunidad, renovación parcial de cargos, 50% de la Junta de Gobierno (3 vocales) y 4 vocales titulares del Jurado de Riegos.
- 8.- Ruegos y preguntas.

Se advierte a los comuneros que, en uso de su derecho de información, podrán consultar y examinar la documentación referida a los distintos puntos del orden del día, que estará a su disposición en las Oficinas de la Comunidad de Regantes los días 14 y 15 de julio, en horario de 10:00 a 13:00 horas.

A tal fin se hace constar que desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BORM y hasta transcurridos 5 días desde la misma, se expondrá, en el tablón de anuncios de la Comunidad de Regantes el censo de la

totalidad de los comuneros con indicación del número de votos que a cada uno le corresponde. Durante dicho plazo podrán realizarse alegaciones sobre dicho censo que serán resueltas en el día siguiente al de la finalización del plazo por el Sindicato de Riegos, aprobándose el censo definitivo resultante.

Los comuneros que deseen ser elegidos, para los distintos cargos a cubrir, podrán presentar las candidaturas con al menos con 8 días de antelación a la celebración de la Asamblea, a fin de que puedan ser expuestas en el tablón de anuncios de la sede de la Comunidad, concediéndose nuevo plazo de tres días para impugnaciones que, de presentarse, se resolverán en el día siguiente por el Sindicato de Riegos, proclamándose las candidaturas resultantes, con puesta a disposición de las mismas del censo definitivo.

A los efectos oportunos se hace saber:

a) Que la aprobación definitiva del censo, la exhibición de las candidaturas presentadas y la proclamación de las que resulten admitidas se realizarán a través de los tabloneros de anuncios de esta Comunidad.

b) Que las reclamaciones contra el censo y contra las candidaturas presentadas se interpondrán, mediante escrito dirigido al Sindicato de Riegos de esta Comunidad en los plazos indicados, en las Oficinas de esta Comunidad, y en horario de oficina.

c) Por la importancia de los temas a tratar, se ruega a los Srs. Partícipes, su asistencia y, en caso de que esta no fuese posible, que deleguen su voto. A tal fin, junto con la presente convocatoria se acompaña un modelo de delegación que habrá de presentarse por la persona que ostente la delegación o representación, acompañada de copia del DNI del delegante, para su comprobación hasta las trece horas del día anterior de la celebración de la Asamblea General, a fin de que sean bastanteadas por el Sindicato. Después de dicho momento no se admitirán delegaciones, excepto en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 48 de las ordenanzas.

Todos los plazos a que se hace referencia en la presente convocatoria se entienden hechos por días naturales. Si el último día coincidiera con festivo el plazo se entenderá ampliado hasta el siguiente hábil.

Les rogamos puntual asistencia.

Abarán, 17 de junio de 2022.—El Presidente, Pedro Fernández Palazón.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Motor Resurrección", Abarán

3308 Convocatoria a la Junta General de la Comunidad de Regantes Motor Resurrección.

Por medio de la presente se convoca a todos los regantes y usuarios de esta Comunidad a la Junta General, de carácter ordinario en sus puntos 1, 5, 6, 7 y 8 y extraordinaria en sus puntos 2, 3 y 4, que tendrá lugar el martes 19 de julio de 2022, a las 17,00 horas en primera convocatoria, y en caso de no alcanzarse en ella el quorum establecido, en segunda convocatoria a las 17,30 horas del mismo día, en el Salón Guerrero Mendoza del Centro Cultural, sito en la calle David Templado (Antigua Plaza de Abastos) de Abarán, con arreglo al siguiente:

Orden del día

- 1- Lectura y aprobación de acta de la sesión anterior.
- 2- Exposición técnica del avance de las obras aprobadas:
 - 2.1- Información sobre tramo 1 Obra mejora G-3 (tubería carretera Hoya del Campo).
 - 2.2- Estación de bombeo Asomada y toma de acuerdo al respecto.
 - 2.3- Aprobación de techo presupuestario para posibles desviaciones en construcción embalse Casa Pinar y toma de acuerdo.
- 3- Informe de daños de las lluvias torrenciales (DANA), ratificación de obras de emergencia ejecutadas y su procedimiento de financiación.
- 4- Propuesta de actuaciones de eficiencia energética e implantación de energías renovables en distintos emplazamientos de la Comunidad y toma de acuerdos al respecto.
- 5- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021. Ratificación de obras y derramas.
- 6- Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2022, y toma de acuerdo de autorización a la Junta de Gobierno para revisar, en su caso, la tarifa de riego en función de los recursos existentes y las variaciones que se sufran en los gastos soportados, así como el importe de las derramas para adaptarlas a las cuotas de los préstamos contratados.
- 7- Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad, renovación parcial de cargos, 50% de la Junta de Gobierno (3 vocales) y 5 vocales titulares del Jurado de Riegos.
- 8- Ruegos y preguntas.

Se advierte a los comuneros que, en uso de su derecho de información, podrán consultar y examinar la documentación referida a los distintos puntos del orden del día, que estará a su disposición en las Oficinas de la Comunidad de Regantes los días 14 y 15 de julio, en horario de 10:00 a 13:00 horas.

A tal fin se hace constar que desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BORM y hasta transcurridos 5 días desde la misma, se expondrá, en el tablón de anuncios de la Comunidad de Regantes el censo de la

totalidad de los comuneros con indicación del número de votos que a cada uno le corresponde. Durante dicho plazo podrán realizarse alegaciones sobre dicho censo que serán resueltas en el día siguiente al de la finalización del plazo por el Sindicato de Riegos, aprobándose el censo definitivo resultante.

Los comuneros que deseen ser elegidos, para los distintos cargos a cubrir, podrán presentar las candidaturas con al menos con 8 días de antelación a la celebración de la Asamblea, a fin de que puedan ser expuestas en el tablón de anuncios de la sede de la Comunidad, concediéndose nuevo plazo de tres días para impugnaciones que, de presentarse, se resolverán en el día siguiente por el Sindicato de Riegos, proclamándose las candidaturas resultantes, con puesta a disposición de las mismas del censo definitivo.

A los efectos oportunos se hace saber:

a) Que la aprobación definitiva del censo, la exhibición de las candidaturas presentadas y la proclamación de las que resulten admitidas se realizarán a través de los tabloneros de anuncios de esta Comunidad.

b) Que las reclamaciones contra el censo y contra las candidaturas presentadas se interpondrán, mediante escrito dirigido al Sindicato de Riegos de esta Comunidad en los plazos indicados, en las Oficinas de esta Comunidad, y en horario de oficina.

c) Por la importancia de los temas a tratar, se ruega a los Srs. Partícipes, su asistencia y, en caso de que esta no fuese posible, que deleguen su voto. A tal fin, junto con la presente convocatoria se acompaña un modelo de delegación que habrá de presentarse por la persona que ostente la delegación o representación, acompañada de copia del DNI del delegante, para su comprobación hasta las trece horas del día anterior de la celebración de la Asamblea General, a fin de que sean bastanteadas por el Sindicato. Después de dicho momento no se admitirán delegaciones, excepto en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 48 de las ordenanzas.

Todos los plazos a que se hace referencia en la presente convocatoria se entienden hechos por días naturales. Si el último día coincidiera con festivo el plazo se entenderá ampliado hasta el siguiente hábil.

Les rogamos puntual asistencia.

Abarán, 17 de junio de 2022.—El Presidente, Antonio Jesús Molina Saorín.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Parcelas del Traslase A)", Abarán

3309 Convocatoria a la Junta General de la Comunidad de Regantes Parcelas del Traslase.

Por medio de la presente se convoca a todos los regantes y usuarios de esta Comunidad a la Junta General, de carácter ordinario en sus puntos 1, 5, 6, 7 y 8 y extraordinaria en sus puntos 2, 3 y 4, que tendrá lugar el jueves 21 de julio de 2022, a las 17,00 horas en primera convocatoria, y en caso de no alcanzarse en ella el quorum establecido, en segunda convocatoria a las 17,30 horas del mismo día, en el Salón Guerrero Mendoza del Centro Cultural, sito en la calle David Templado (Antigua Plaza de Abastos) de Abarán, con arreglo al siguiente:

Orden del día

- 1- Lectura y aprobación de acta de la sesión anterior.
- 2- Exposición técnica del avance de las obras aprobadas:
 - 2.1- Información sobre tramo 1 Obra mejora G-3 (tubería carretera Hoya del Campo).
 - 2.2- Estación de bombeo Asomada y toma de acuerdo al respecto.
 - 2.3- Aprobación de techo presupuestario para posibles desviaciones en construcción embalse Casa Pinar y toma de acuerdo.
- 3- Informe de daños de las lluvias torrenciales (DANA), ratificación de obras de emergencia ejecutadas y su procedimiento de financiación.
- 4- Propuesta de actuaciones de eficiencia energética e implantación de energías renovables en distintos emplazamientos de la Comunidad y toma de acuerdos al respecto.
- 5- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021. Ratificación de obras y derramas.
- 6- Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2022, y toma de acuerdo de autorización a la Junta de Gobierno para revisar, en su caso, la tarifa de riego en función de los recursos existentes y las variaciones que se sufran en los gastos soportados, así como el importe de las derramas para adaptarlas a las cuotas de los préstamos contratados.
- 7- Elección de Presidente de la Comunidad, renovación parcial de cargos, 50% de la Junta de Gobierno (3 vocales) y 4 vocales titulares del Jurado de Riegos.
- 8- Ruegos y preguntas.

Se advierte a los comuneros que, en uso de su derecho de información, podrán consultar y examinar la documentación referida a los distintos puntos del orden del día, que estará a su disposición en las Oficinas de la Comunidad de Regantes los días 14 y 15 de julio, en horario de 10:00 a 13:00 horas.

A tal fin se hace constar que desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BORM y hasta transcurridos 5 días desde la misma, se expondrá, en el tablón de anuncios de la Comunidad de Regantes el censo de la

totalidad de los comuneros con indicación del número de votos que a cada uno le corresponde. Durante dicho plazo podrán realizarse alegaciones sobre dicho censo que serán resueltas en el día siguiente al de la finalización del plazo por el Sindicato de Riegos, aprobándose el censo definitivo resultante.

Los comuneros que deseen ser elegidos, para los distintos cargos a cubrir, podrán presentar las candidaturas con al menos con 8 días de antelación a la celebración de la Asamblea, a fin de que puedan ser expuestas en el tablón de anuncios de la sede de la Comunidad, concediéndose nuevo plazo de tres días para impugnaciones que, de presentarse, se resolverán en el día siguiente por el Sindicato de Riegos, proclamándose las candidaturas resultantes, con puesta a disposición de las mismas del censo definitivo.

A los efectos oportunos se hace saber:

a) Que la aprobación definitiva del censo, la exhibición de las candidaturas presentadas y la proclamación de las que resulten admitidas se realizarán a través de los tabloneros de anuncios de esta Comunidad.

b) Que las reclamaciones contra el censo y contra las candidaturas presentadas se interpondrán, mediante escrito dirigido al Sindicato de Riegos de esta Comunidad en los plazos indicados, en las Oficinas de esta Comunidad, y en horario de oficina.

c) Por la importancia de los temas a tratar, se ruega a los Srs. Partícipes, su asistencia y, en caso de que esta no fuese posible, que deleguen su voto. A tal fin, junto con la presente convocatoria se acompaña un modelo de delegación que habrá de presentarse por la persona que ostente la delegación o representación, acompañada de copia del DNI del delegante, para su comprobación hasta las trece horas del día anterior de la celebración de la Asamblea General, a fin de que sean bastanteadas por el Sindicato. Después de dicho momento no se admitirán delegaciones, excepto en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 48 de las ordenanzas.

Todos los plazos a que se hace referencia en la presente convocatoria se entienden hechos por días naturales. Si el último día coincidiera con festivo el plazo se entenderá ampliado hasta el siguiente hábil.

Les rogamos puntual asistencia.

Abarán, 17 de junio de 2022.—El Presidente en funciones, Jorge Victorio Yelo.